

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS  
PROCESO DE GRADUACIÓN AÑO 2014  
PLAN DE ESTUDIOS 2007



Universidad de El Salvador

*Hacia la libertad por la cultura*

TEMA  
**LA CONDUCTA ÉTICA DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO  
FRENTE A LOS DELITOS RELATIVOS AL CRIMEN ORGANIZADO**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

FLORES RIVAS, YOLANY CLARISSA (FR06024)  
GRANADOS MANCIA, MAURICIO ANTONIO (GM08045)  
MANZANO LÓPEZ, LORENA BEATRIZ (ML09030)

DOCENTE ASESOR:

DR SAÚL ERNESTO MORALES

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, DICIEMBRE 2015

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

Lic. Luis Argueta Antillón

RECTOR INTERINO

Msc Ana María Glower de Alvarado

VICERRECTORA ACADÉMICA

Dra. Ana Leticia de Amaya

SECRETARIA GENERAL

Lic. Francisco Cruz Letona

FISCAL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

DECANA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández

VICEDECANO

Lic. Juan José Castro Galdámez

SECRETARIO

Lic. René Mauricio Mejía Méndez

DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

Lic. Miguel Ángel Paredes B.

DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

Lic. María Magdalena Morales

COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE

CIENCIAS JURÍDICAS

## **Agradecimientos**

### **Familia**

No existen palabras o frases para dar a conocer, el papel que han desempeñado mis padres, hermana y hermano, abuelos y abuelas, tíos y tías, primos y primas, en contribuir a ser la persona que soy y la profesional que estoy próxima a ser, por ello, retribuyo con este logro, todo el esfuerzo económico, personal, laboral, familiar, entre otros, que han realizado desde mi nacimiento hasta la actualidad.

### **Amistades**

Durante el transcurso de mis años, he conocido a muchas personas, de las cuales ha pocas les he brindado mi amistad, con quienes he compartido muchos momentos académicos estresantes, alegres y emotivos y con otros y otras solamente personales, pero estas amistades tienen en común el hecho que, me han ayudado a ser una persona diferente.

Hago mención especial a Edith Guardado, reconociendo el apoyo brindado a mi persona, por ello, con este pequeño pero no menos importante detalle, ofrezco mis agradecimientos.

De igual manera, mis más sinceros agradecimientos para el Dr. Saúl Ernesto Morales, por su paciencia, responsabilidad y tiempo dedicado a la realización de nuestra tesis.

Y por último pero no menos importante, al personal de la Biblioteca “Sarbello Navarrete”, quienes sobresalen por la calidad y calidez en la atención que brindan a todos los estudiantes de la facultad en general y en particular a mi persona, por ser tan pacientes y amables en su trato.

**Lorena Beatriz Manzano López**

## **Agradecimientos**

Esta tesis se la dedico a mi Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mi familia quienes por ellos soy lo que soy. Para mis padres y abuela por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, y que en su momento oportuno cada uno jugo su rol fundamental en mi desarrollo personal, espiritual y profesional. En general a toda la familia, hermanas, tíos, tías, primos, sobrinos y más, quienes de alguna forma me han animado a seguir hacia adelante y nunca desmayar y como olvidar aquellas personas que sin conocernos, no han perdido la oportunidad para dar palabras de ánimo justamente cuando lo necesite.

A mis amigos, compañeros con quienes hemos vivido momentos extraordinarios en esta aventura, maestros en los distintos niveles de estudio, quienes han aportado sus valiosos conocimientos, desde los inicios en mi vida de estudiante.

A mis compañeras de tesis por haber trabajado juntos hasta lograr la meta trazada, junto a nuestro Docente asesor Dr. Saúl Ernesto Morales, a quien agradezco su esmero, tiempo y su conocimiento para poder realizar un trabajo de la mejor manera.

*“Si alguno de ustedes requiere de sabiduría, pídasela a Dios, y él se la dará, pues Dios se la da a todos en abundancia y sin hacer ningún reproche”.*

*Santiago 1:5.*

**Mauricio Antonio Granados Mancía**

## **Agradecimientos**

A ese ser supremo que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado, por ser mi guía y ejemplo a seguir; por ello con toda la humildad que de mi corazón puede emanar, dedico primeramente mi trabajo a Dios.

A mí amada hija Keiry quien ha sido mi mayor fuente de inspiración y motivación para no rendirme y culminar mis estudios universitarios, para brindarle un mejor futuro y ser un buen ejemplo de superación.

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy ahora, este logro se los debo a ustedes por su amor, trabajo, sacrificio y comprensión todos estos años, a su apoyo incondicional tanto moral como económico para poderme realizarme profesionalmente y hacer de mí una mejor persona. En general a toda la familia, hermanos, sobrinos, tíos, tías, primos, primas y más, por sus palabras de aliento para culminar mi carrera y compañía.

A mis amigos, compañeros, presentes y pasados quienes sin esperar nada a cambio me brindaron su conocimiento, alegría y tristeza, a todos mis maestros que he tenido a lo largo de mis estudios, quienes han aportado sus valiosos conocimientos, desde los inicios en mi vida de estudiante y todas aquellas personas que de una u otra manera han contribuido que este sueño se haga realidad.

A mis compañeros de tesis por su paciencia hacia mí, a nuestro Docente asesor Dr. Saúl Ernesto Morales, a quien agradezco su tiempo, dedicación y su conocimiento para poder realizar este trabajo de graduación.

**Yolany Clarissa Flores Rivas**

## Abreviaturas y Siglas

### Abreviaturas

|         |                              |
|---------|------------------------------|
| Art.    | Artículo                     |
| Cn.     | Constitución de la República |
| D.E.    | Decreto Ejecutivo            |
| D.L.    | Decreto Legislativo          |
| D.O.    | Diario Oficial               |
| Et al.  | Y otros                      |
| Op. Cit | Obra Citada                  |
| P.      | Página                       |
| Pp.     | Páginas                      |

### Siglas

|      |                                   |
|------|-----------------------------------|
| CP   | Código Penal                      |
| CPCM | Código Procesal Civil y Mercantil |
| CPP  | Código Procesal Penal             |
| FGR  | Fiscalía General de la Republica  |
| LEG  | Ley de Ética Gubernamental        |

## Índice

|   |    |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN .....  | i  |
| CAPITULO I .....  | 1  |
| ORIGEN HISTÓRICO-JURÍDICO DE LA ÉTICA DE LOS PROFESIONALES DEL<br>DERECHO Y LA EVOLUCIÓN DE LA MAFIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO.....      | 1  |
| 1.1 Orígenes históricos de los Profesionales del Derecho.....   | 1  |
| 1.1.1 Figura del Abogado en el tiempo.....  | 1  |
| 1.1.2 Surgimiento del cargo de Juez.....  | 2  |
| 1.2 Ética de los Profesionales del Derecho en las diferentes etapas de la<br>humanidad.....   | 4  |
| 1.2.1 Ética en la Edad Antigua.....   | 4  |
| 1.2.2 Particulares de la Ética en la Edad Media.....  | 5  |
| 1.2.3 Acontecimientos relevantes de la Ética en la modernidad .....   | 6  |
| 1.2.4 Peculiaridades de la Ética relacionada con los profesionales del derecho<br>en la Época contemporánea en América .....          | 7  |
| 1.3 Evolución histórica de los instrumentos jurídicos que regulan la conducta de<br>los profesionales del derecho en El Salvador..... | 9  |
| 1.3.1 Código de Instrucción Criminal de 1828.....   | 9  |
| 1.3.2 Código Procesal Penal de 1974 .....   | 10 |
| 1.3.3 Código Procesal Penal de 1997 .....   | 10 |
| 1.3.4 Código Procesal Penal.....  | 10 |
| 1.3.5 Código Penal.....   | 10 |
| 1.3.6 Código de Procedimientos Civiles de 1882 .....  | 11 |
| 1.3.7 Código Procesal Civil y Mercantil .....   | 11 |
| 1.3.8 Ley de Ética Gubernamental.....   | 12 |
| 1.4 Origen y Evolución de la mafia y el Crimen Organizado.....  | 12 |
| 1.4.1 Surgimiento y evolución de la Mafia.....  | 12 |
| 1.4.2 Desarrollo histórico del Crimen Organizado .....  | 15 |
| 1.4.3 Relación de estructuras criminales con profesionales del derecho .....  | 17 |

|  |    |
|--|----|
| CAPITULO II .....  | 20 |
| MARCO TEORICO-JURÍDICO SOBRE LA ÉTICA DE LOS PROFESIONALES<br>DEL DERECHO.....   | 20 |
| 2.1 Ética de los profesionales del derecho .....   | 20 |
| 2.1.1 Estructura del acto moral .....  | 20 |
| 2.1.2 Etimología y concepto de profesión .....   | 21 |
| 2.2 Los Profesionales del Derecho y su normativa relativa a la Ética.....  | 22 |
| 2.2.1 Abogados en el libre ejercicio .....   | 23 |
| 2.2.2 Agentes Auxiliares Fiscales.....   | 24 |
| 2.2.3 Los representantes del Procurador General de la Republica .....  | 26 |
| 2.2.4 Los Jueces .....   | 27 |
| 2.3 Ética de los abogados y jueces.....  | 31 |
| 2.3.1 El abogado frente a la moral y la Ética .....  | 31 |
| 2.3.2 Ética Judicial .....   | 32 |
| 2.3.3 Principio de legalidad de los funcionarios públicos como presupuesto de<br>lo ético y moral.....                                     | 33 |
| 2.3.4 Requisitos para ejercer la Abogacía .....  | 34 |
| 2.4 Tribunales competentes para establecer la responsabilidad ética,<br>administrativa, penal y civil a los Profesionales del Derecho..... | 36 |
| 2.4.1 Responsabilidad Ética .....  | 36 |
| 2.4.2 Responsabilidad Administrativa.....  | 37 |
| 2.4.3 Responsabilidad Penal.....   | 39 |
| 2.4.4 Responsabilidad Civil .....  | 40 |
| 2.5 La corrupción y su vinculación con los operadores del sistema judicial.....  | 40 |
| 2.5.1 Definición de corrupción.....  | 41 |
| 2.5.2 Causas de la corrupción .....  | 41 |
| 2.5.3 La corrupción y su relación con los Profesionales del Derecho .....  | 42 |
| CAPÍTULO III .....   | 44 |
| ANÁLISIS DE LA FIGURA DEL CRIMEN ORGANIZADO .....  | 44 |
| 3.1 Aproximación a la definición del Crimen Organizado .....   | 45 |



|   |     |
|---|-----|
| 3.2 Derecho de Asociación: Perspectiva de Legalidad e Ilegalidad .....  | 46  |
| 3.2.1 Pandillas, Crimen Organizado y Terrorismo .....   | 48  |
| 3.3 Crimen Organizado a la luz de la Normativa Nacional y de la Organización<br>de Naciones Unidas.....                 | 61  |
| 3.3.1 Características del Crimen Organizado.....  | 68  |
| 3.4 Mafia y Crimen Organizado .....   | 74  |
| 3.4.1 Relación del Crimen Organizado y el Sistema Judicial.....   | 78  |
| 3.5 Figura del agente encubierto en El Salvador .....   | 83  |
| 3.6 Aspectos relevantes de la Ley de Extinción del Dominio en relación al<br>Crimen Organizado.....                     | 86  |
| 3.7 Casos judicializados de jueces vinculados a grupos de Crimen Organizado..   | 91  |
| 3.7.1 Juez de Primera Instancia en la Libertad .....  | 91  |
| 3.7.2 Juez de Instrucción de Ahuachapán .....   | 93  |
| 3.7.3 Juez de Paz de Jiquilisco.....  | 94  |
| 3.7.4 Caso del oriente del País .....   | 95  |
| CAPITULO IV.....  | 98  |
| LA CONDUCTA ÉTICA DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO FRENTE A<br>LOS DELITOS RELATIVOS AL CRIMEN ORGANIZADO .....         | 98  |
| 4.1 Mecanismos de control preventivos y correctivos para contrarrestar<br>actuaciones no éticas .....                   | 98  |
| 4.2 Ordenamiento jurídico relativo a combatir acciones corruptas .....  | 105 |
| 4.3 Desempeño de las instituciones públicas encargadas de vigilar la conducta<br>de los Profesionales del Derecho ..... | 110 |
| 4.4 Código de Ética Judicial, novedades con su implementación.....  | 114 |
| CAPITULO V.....   | 119 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....  | 119 |
| 5.1 Conclusiones.....   | 119 |
| 5.2 Recomendaciones.....  | 121 |
| BIBLIOGRAFÍA.....   | 125 |
| ANEXO .....   | 132 |

|               |     |
|---------------|-----|
| Glosario..... | 132 |
|---------------|-----|

## INTRODUCCIÓN

El profesional que se dedique a ejercer la abogacía debe tener respeto para su persona, profesión, y de igual forma a la sociedad que lo ve ejercer; la sociedad recurre a dicho profesional, para que este vigilante del cumplimiento de las leyes; un protector de sus necesidades e interés. Las oportunas decisiones y la congruencia de una vida profesional, conducida con ética, le permitirán destacar dentro del gremio y por tanto en la sociedad misma, logrando obtener los cargos y funciones públicas a las que aspira.

La discreción, el secreto profesional, la confianza, la lealtad, son deberes que todo profesional debe practicar, pero que en la realidad no se evidencian. El profesional del Derecho está obligado a respetar a los clientes y usuarios sus confidencias, documentos y consultas que sean realizadas por la prestación de sus servicios; el que sea prestador de servicios profesionales implica, que éticamente el abogado debe ser consciente de que se debe al cliente y usuario y no inversamente; es por ello que el tema de *La Conducta Ética de los Profesionales del Derecho frente a los delitos relativos al Crimen Organizado*, toma relevancia ya que aunado a la falta de controles adecuados y efectivos por parte de las instituciones públicas a dichos profesionales, para verificar y garantizar el respeto a la legalidad y los deberes éticos; estructuras del crimen organizado obtienen beneficios de tipo económicos, legales entre otros, en donde los Profesionales del Derecho, forman un papel fundamental para consumarlos.

Se vuelve necesario Identificar la conducta ética de los profesionales del derecho frente a los delitos relativos al crimen organizado, para que dichas acciones no se repitan, o disminuyan. Ya que la aceptación de dádivas por parte de los profesionales del derecho en el ejercicio de sus funciones genera inseguridad jurídica a los usuarios del sistema judicial.

Por lo anterior, es preciso inquirir a este grupo profesional, debido a que con ello se puede obtener mejores y mayores controles del Estado, ya que los mecanismos de control de los deberes éticos de los profesionales del derecho no son idóneos para garantizar una conducta ética de los mismos frente a los delitos relativos al crimen organizado.

Por ello, el trabajo de investigación se divide en diversos capítulos que a continuación se detallan: el *capítulo I*, refiere al origen histórico-jurídico de la ética de los profesionales del derecho y de la evolución de la mafia y el Crimen Organizado, en donde se pretende verificar el origen histórico-jurídico de la ética de los profesionales del derecho y también la línea del tiempo en la cual se ha desarrollado la mafia y el crimen organizado, el *capítulo II*, lleva como título Marco Teórico-Jurídico sobre la Ética de los Profesionales del Derecho, en donde se identifican los elementos teóricos-jurídicos de la Ética de los profesionales del derecho y la conducta que tienen dichos profesionales, la cual se vinculan a delitos relativos al crimen, así como los requisitos para ser abogado y los Tribunales competentes para establecer la responsabilidad ética, administrativa, penal y civil a dichos profesionales, el *capítulo III* nombrado Análisis de la Figura del Crimen Organizado, se hace un abordaje sobre el Crimen Organizado, en virtud, de que este es una modalidad de criminalidad que se ha convertido en una práctica delictiva bastante recurrente, en la sociedad actual y en el mundo entero, la cual cada vez más evoluciona constantemente en su accionar, tanto geográfica, social y económicamente; y sobre algunas de las principales resoluciones judiciales en donde el sujeto activo es un Abogado, *capítulo IV* denominado La Conducta Ética de los Profesionales del Derecho frente a los delitos relativos al Crimen Organizado, contiene los resultados de la investigación de campo realizada a los Profesionales del Derecho, utilizando la técnica de la entrevista, a fin, de comprender el tema que se investiga y el *capítulo V* plasma las conclusiones y recomendaciones que fueron obtenidas con la realización del presente trabajo.

# CAPITULO I

## ORIGEN HISTÓRICO-JURÍDICO DE LA ÉTICA DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO Y LA EVOLUCIÓN DE LA MAFIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO

Con la realización del presente capítulo se pretende, verificar el origen histórico-jurídico de la ética de los profesionales del derecho y también la línea del tiempo en la cual se ha desarrollado la mafia y el crimen organizado

### **1.1 Orígenes históricos de los Profesionales del Derecho**

El origen de esta profesión, esta tan antigua como el mundo mismo, porque en todas las épocas la ignorancia ha sido patrimonio de la mayoría de las personas y siempre la injusticia se ha ensañado en contra de ellos. Pero en las diferentes etapas de la humanidad, alguien se ha distinguido por su talento en la defensa de los indefensos, quienes han recibido diversos nombres.<sup>1</sup>

#### **1.1.1 Figura del Abogado en el tiempo**

Se puede definir el abogado como un hombre de bien, versado en la jurisprudencia y en el arte de hablar bien; que concurre a la administración de la justicia, ora ayudando con sus consejos a los que han recurrido a él, ora defendiendo en juicio sus intereses de viva voz o por escrito, ora decidiendo por sí mismo sus diferencias cuando las han sometido a su conocimiento.<sup>2</sup>

El origen de lo que en la actualidad se conoce como Abogado, inicio a partir de *sabios*, quienes eran encargados de resolver las dudas y dificultades que se generaban sobre el derecho. Esta figura estaba presente en los babilónicos,

---

<sup>1</sup>SAGAÒN INFANTE, Raquel, *"Historia de la Abogacía"*, primera edición, S.E, México, 1956, p. 631.

<sup>2</sup>DUPIN, *La Profesión de Abogado*, adaptada por Pablo Campos, Cuesta de Santo Domingo, Madrid, 1842, p.2

persas, egipcios y judíos, y sus servicios eran gratuitos.

En Grecia, dicha figura era encomendada a personas que, a partir de sus conocimientos de oratoria causaba impacto. Fue en Roma, donde se desarrolló plenamente y por primera vez, la profesión de abogado -la cual proviene del vocablo latino *advocatus* (deriva de la expresión “*ad auxilium vocatus*”, el llamado para auxiliar)-, quienes eran los que conocían las leyes y las utilizan para socorrer y ayudar a los demás.<sup>3</sup>

Es en “Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio”, donde aparece por primera vez en un texto legal la definición de abogado en lengua española. Establece las condiciones que debían reunir los abogados, sus derechos, deberes y honorarios: “(...) Bozero es onbre que razona pleito de otro en iuyzio, o el suyo mismo en demandado y en respondiendolo. (...) Todo onbre que fuere sabidor de derecho o el fuero o la costumbre de la tierra por que lo aya usado de grande tiempo puede ser abogado”.<sup>4</sup>

La colegiación en el Edad Moderna torna su auge,<sup>5</sup> siendo la más antigua la Cofradía de Letrados del Señor San Ivo –antecedente del Colegio de Abogados de Zaragoza que data de 1546-, en España.

En El Salvador la colegiación de los abogados no es obligatoria,<sup>6</sup> sin perjuicio, los profesionales se aglutinan en diferentes asociaciones que, a su vez, forman parte de la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador.

### **1.1.2 Surgimiento del cargo de Juez**

Esta figura, durante la República Romana, el magistrado judicial era al mismo

---

<sup>3</sup> **HUERTA BARRERA, Teresa**, “El Desafío de la Rehumanización de la Profesión Jurídica”, en *Ciencia Jurídica*, n° 3, Guanajuato, México, p. 104

<sup>4</sup> **PEREZ VAQUERANO, Carlos**, “La Edad de la Abogacía”, en *Othlo*, Valladolid, España, p.2

<sup>5</sup> **DEL ROSAL, Rafael**, “La Naturaleza jurídica de la institución colegial”, en *Ética Jurídica*, Mayo, Madrid, España, p. 3

<sup>6</sup> **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia n°3-83, de fecha 24 de septiembre de 1984, considerando V.

tiempo, funcionario del orden político o dirigía ejércitos, de tal manera que sus actividades eran administrativas, legislativas y judiciales. No había división de poderes. En la época del imperio el soberano era la fuente de todo derecho y de toda justicia y sus delegados atribuían a cada uno lo que es suyo, con apelación reservada para ante el mismo.

El mundo antiguo no instituyó al poder judicial como un órgano separado e independiente ni acordó a los jueces la garantía de inamovilidad ni a las partes el derecho de igualdad ante la ley.

En el Deuteronomio, capítulo XVI, se refiere a la administración de justicia en los versículos 18 y 19 en donde los jueces habrán de calificar justamente al pueblo y desea mostrar el correcto camino al dar normas para la regulación del adecuado proceso jurisdiccional: "*no tuerzas el derecho, no hagas excepción de personas, no recibas regalos, porque los regalos ciegan los ojos de los sabios y corrompen las palabras de los justos*".<sup>7</sup> Este documento, es un precedente remoto de disposiciones que en la actualidad se encuentra reguladas en la Ley de Ética Gubernamental.

En la Edad media existieron una gran variedad de procedimientos y de jueces: justicia del señor, de las ciudades, del rey, de la iglesia. Las ordalías o juicios de Dios, eran las pruebas que se les hacía a los acusados para probar su inocencia, las pruebas variaban en cada región, siendo la más practicada la prueba del hierro candente, en donde el acusado debía coger con las manos un hierro al rojo por cierto tiempo y llevarlo en la mano un determinado tiempo, posteriormente se examinaban las manos para descubrir si en ellas había signos de quemaduras que acusaban al culpable.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup>LABARDINI, Rodrigo, "Orígenes y antecedentes de Derechos Humanos hasta el siglo XV", en *Jurídica*, n°19, 1988, México, p.291

<sup>8</sup> SERRAT, María Lucrecia, "Figura del Juez", *Justiniano*, Octubre 2000, disponible en [http://www.justiniano.com/revista\\_doctrina/Figura\\_del\\_Juez.htm](http://www.justiniano.com/revista_doctrina/Figura_del_Juez.htm), sitio consultado el 26 de septiembre del 2015.

En dicha etapa, también, se ubica a la Inquisición pontificia o romana, surgió para ser un mecanismo idóneo que resolviera las desviaciones teológicas, morales o disciplinarias, ya que los tribunales ordinarios de la justicia real carecían de la formación necesaria para tratar con la herejía.<sup>9</sup> Referente a la moral y las buenas costumbres, perseguían los delitos de: bigamia, supersticiones (brujería, adivinación, entre otros)

A inicios de la Edad Moderna, en el siglo XIX, el juez vivía atrapado en el modelo exegético-legalista, en donde se concebía al juez como la boca de la ley, es decir, era un espectador de la historia ya que únicamente podía aplicar la ley, sin poderla interpretar ni integrar. Pero es en el siglo XX, en donde se ubica al juez como creador del Derecho, quien interactúa con los demás órganos del Estado.<sup>10</sup>

## **1.2 Ética de los Profesionales del Derecho en las diferentes etapas de la humanidad**

Es preciso establecer la definición de "ética", que proviene del griego *êthos*, que significa en griego clásico "carácter", el carácter de un sujeto, y es aquella ciencia o disciplina filosófica que lleva a cabo el análisis del lenguaje moral y que ha elaborado diferentes teorías y maneras de justificar o de fundamentar y de revisar críticamente las pretensiones de validez de los enunciados morales. La palabra "moral" deriva del latín *mos, moris* que significa costumbre,<sup>11</sup> la cual está compuesta de valoraciones, actitudes, normas y costumbres que orientan o regulan el obrar humano,<sup>12</sup> es decir que, esta es el objeto de estudio de aquella.

### **1.2.1 Ética en la Edad Antigua**

Dentro de esta etapa histórica de la Ética, se encuentran diversas teorías, que

---

<sup>9</sup> **SERRANO, César Olivera**, "La Inquisición de los Reyes Católicos", en *Clio & Crimen*, n°2, 2005, España, p. 180

<sup>10</sup> **GOMEZ SÁMANO, José Sebastián**, "Juez creador de historia", en *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, p. 75

<sup>11</sup> **VIGO, Alejandro**, *Ética General*, DUOCUC, Chile, 1999, p.42

<sup>12</sup> **DE ZAN, Julio**, *La ética, los derechos y la justicia*, Mastergraf, Montevideo, 2004, p. 19.



se particularizan a continuación. Platón en su obra *La República*, considerada como un completo tratado de Ética, señalan cuatro virtudes, como son: la sabiduría, fortaleza de ánimo, templanza y la justicia. Menciona, asimismo, la parte más sublime del alma, la parte racional, es la que posee como una virtud propia la sabiduría.

La Teoría nicomaquea, de Aristóteles, habla sobre la ética eudemónica, de buscar la felicidad, el bien común, la razón y la justicia. En dicha obra, Aristóteles plantea que la ética no es una ciencia, sino una reflexión, donde la felicidad consiste en una actividad constante. Asimismo, menciona el filósofo, que la ética procede de la costumbre, que las virtudes son un conjunto de buenos hábitos.<sup>13</sup>

El Eudemonismo, representada por Aristóteles, Sócrates, Helvecio y Diderot, que con ciertas diferencias entre sus posturas, en síntesis se basaba en que la felicidad es el ideal supremo, donde la felicidad sólo es posible mediante la virtud cabal y perfecta. La felicidad consistía en la posesión de la sabiduría.<sup>14</sup>

Las leyes griegas de Dracón y Solón ordenaban aspersiones con agua para purificar el Audiencia después de cada cesión. Augusto tuvo que sancionar las desviaciones de la pura tradición honoraria romana, para vencer las codicias abogadiles.<sup>15</sup>

### **1.2.2 Particulares de la Ética en la Edad Media**

En esta etapa nos encontramos con precursores como San Agustín y Santo Tomas de Aquino. Donde lo más relevante lo constituye lo que se llama Escuela

---

<sup>13</sup> **Aristóteles**, *Ética Nicomaquea*, traducción de Eduardo Sinnott, Colihue, Buenos Aires, 2007, p.52.

<sup>14</sup> **GARCIA CAZÁRES, Aura Elizabeth y Leuviah XIMÉNEZ**, *Ética y Valores II*, S/E, México, 2010, p. 170

<sup>15</sup> **MONROY CABRA, Marco Gerardo**, "Ética del Abogado", en *Dikaion* revista: revista de actualidad jurídica, N° 1, Colombia, 1987, disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2117418>, sitio consultado el día 02 de febrero del 2015.

*Escolástica o ética cristiana*, íntimamente ligada con la fe católica.

Esta filosofía se basa en las ideas de la filosofía clásica impulsada por Aristóteles. Para Santo Tomás de Aquino, las raíces de la moral y el Derecho están en la *lex naturalis*, conjunto de normas morales y jurídicas de la más alta jerarquía y absoluta validez. El Derecho implica la idea de cierta igualdad, armonía y proporción. El Derecho no es el bien absoluto, la virtud plena y perfecta, sino el bien común de la sociedad política<sup>16</sup>.

En España, se producen los acuerdos de Cortes contra los malos abogados que culminaron con las Ordenanzas de los Reyes Católicos (1495) para evitar la malicia y tiranía de los abogados que usan mal de sus oficios.<sup>17</sup>

### **1.2.3 Acontecimientos relevantes de la Ética en la modernidad**

En este apartado, encontramos la ética en diferentes episodios, entre los que encontramos: 1) La Ética de la Reforma, impulsada por Lutero, conocida como la teología protestante, la cual fundamenta la ética sobre la voluntad del sujeto y donde lo esencial es la bondad de espíritu, se asocia la bondad a la riqueza y la pobreza al mal.<sup>18</sup>

El Trascendentalismo impulsado por Kant, fundamenta la ética en la razón, donde las prescripciones éticas están llamadas a resolver situaciones de este mundo que no se entienden ni satisfacen. Kant define entonces al derecho como: “el conjunto de las condiciones bajo las cuales la voluntad de cada uno puede armonizar con la voluntad de los demás según una ley universal de la libertad”.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> **PEREZ LOPEZ, Jorge**, "Las grandes teorías éticas-morales", en *Derecho y Cambio Social*, Perú, p. 6

<sup>17</sup> **DE LA TORRE DIAZ, Francisco Javier**, *Ética y deontología jurídica*, DYKINSON, Madrid, 2000, p. 269.

<sup>18</sup> **GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl**. "Introducción a la Ética", en Curso de Ética Profesional Jurídica, San José, 2005, p. 30

<sup>19</sup> **PONCE ESTEBAN, María Enriqueta**, "Los Conceptos de Justicia y Derecho en Kant, Kelsen, Hart, Rawls, Habermas, Dworkin y Alexy", en *Jurídica*, n°35, 2005, México, p. 223

Durante el siglo XVII, en Inglaterra, se producen diferentes hechos importantes como:<sup>20</sup>

La petición de Derecho, protegía los derechos personales y patrimoniales, rechazada por el rey Carlos I, en 1628.

El acta de Habeas Corpus, por medio de esta, se prohibía las detenciones sin orden judicial.

La Declaración de Derechos, en 1689, la cual consagra los derechos de los textos anteriores. Su intención era limitar los poderes de la realeza y que éstos quedasen sometidos a las leyes aprobadas por el Parlamento inglés.

#### **1.2.4 Peculiaridades de la Ética relacionada con los profesionales del derecho en la Época contemporánea en América**

En el desarrollo de la Historia, han existido diferentes recopilaciones, que de una u otra manera, se vinculan con los Códigos Deontológicos que en la actualidad existen, entre ellos: Código de Hammurabi. Redactado por Hammurabi, rey de Babilonia, aparece por primera vez la Ley del Talión. 1250 aC. Los Diez Mandamientos. Según la tradición judaica, el profeta Moisés recibió esta lista de diez preceptos directamente de Dios. Código de Justiniano. El emperador bizantino Justiniano lleva a cabo la codificación del derecho romano, el Corpus Juris Civilis. Muchas máximas jurídicas que todavía se emplean derivan de él. Se le debe la noción moderna de justicia e incluso la palabra misma.<sup>21</sup>

Un código deontológico debe ser diseñado fundamentalmente para inspirar, dar coraje y apoyar a los profesionales éticos, pero también para servir de base para proceder contra los que actúan mal. Pero entorno a estos códigos surgen

---

<sup>20</sup> **AMNISTIA INTERNACIONAL**, Los Derechos Humanos, en <http://www.aldeaglobal.net/jvmestre/filosafa/Ciudadania%20DH.pdf>, sitio visitado 04 de enero de 2015

<sup>21</sup> **AMNISTIA INTERNACIONAL**, Cronología de los derechos humanos, <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-cronologia.html>, sitio consultado el 09 de enero de 2015.

diversas críticas como: *escases de efectividad, generalidad en la redacción de los códigos, terminan por ser una referencia poco útil para la práctica concreta y los códigos suponen una restricción a la libertad de expresión.*<sup>22</sup>

En el continente americano, diferentes países han incorporado códigos de conductas,<sup>23</sup> para los profesionales del derecho, países entre los que se pueden mencionar:

#### **1.2.4.1 Argentina: Provincia de Corrientes**

Diversas provincias de dicho país, han adoptado códigos de ética, pero se ubicara en el estudio del Código de Ética para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Provincia de *Corrientes*, aprobado por acuerdo Extraordinario del Superior Tribunal de Justicia n° 13 el 6 de octubre de 1998. Establece como objetivos mantener y promover la confianza pública, y como principios y pautas éticas, a tal fin: la honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana. Estipula, además, que todo magistrado, funcionario y empleado judicial deberá desempeñar sus funciones con imparcialidad, dedicación y diligencia, desprendiéndose de esta regla una serie de deberes y obligaciones contenidos en una lista meramente enunciativa.

El código no define expresamente el término “imparcialidad”, pero por algunas de sus disposiciones podría inferirse que ésta consiste en “atender con ecuanimidad a todas las partes en conflicto” y “dar igual trato a todas las personas excluyendo todas las preferencias discrecionales”.

#### **1.2.4.2 Perú: Código de Ética del Poder Judicial**

El Código de Ética del Poder Judicial del Perú, aprobado por la Corte Suprema

---

<sup>22</sup> **AZNAR, Hugo**, "El debate en torno a la utilidad de los códigos deontológicos del periodismo", en *Anàlisi*, 20, 1997, pp. 133-140.

<sup>23</sup> **DE ZAN, Julio**, *La ética, los derechos y la justicia*, Mastergraf, Montevideo, 2004, pp. 234-243.

de Justicia de la República el 14 de octubre de 2003, tiene como fines asistir a los jueces ante las dificultades de índole ética y profesional que enfrentan, así como ayudar a las personas a comprender mejor el papel de la judicatura. Establece que el juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar basado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honorabilidad e integridad, que se traduzca en la transparencia de sus funciones públicas y actividades privadas.

#### **1.2.4.3 Estados Unidos y el Código de Conducta Judicial para los Jueces**

El Código de Conducta para los Jueces Federales de los Estados Unidos fue adoptado inicialmente por la Conferencia Judicial del 5 de abril de 1973, y fue conocido como Código de Conducta Judicial para los Jueces de Estados Unidos, en su sesión de marzo de 1987, la mencionada Conferencia eliminó la palabra “judicial” del nombre del Código. En su sesión de septiembre de 1992, la Conferencia Judicial adoptó revisiones sustanciales del Código. Los Estados han dictado sus propios Códigos de conducta o ética judicial que, por lo general, son muy similares al código para los jueces federales.

### **1.3 Evolución histórica de los instrumentos jurídicos que regulan la conducta de los profesionales del derecho en El Salvador**

En El Salvador han existido instrumentos jurídicos, que han regulado diferentes conductas o principios que el profesional del derecho debe poner en práctica para ejercer su labor, entre los que destacan:

#### **1.3.1 Código de Instrucción Criminal de 1828**

**Los defensores**,<sup>24</sup> tenía la responsabilidad de realizar la defensa de forma adecuada de sus clientes, ello implicaba que no debían retrasar el proceso por malicia o negligencia, lo cual estaba desarrollado en el artículo 68.

---

<sup>24</sup> **CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL**, D.E del 3 de abril de 1882 publicado en el D.O No. 81, Tomo 12, del 20 abril de 1882.

### 1.3.2 Código Procesal Penal de 1974

En el artículo 67 de dicho cuerpo normativo, establecía la *responsabilidad* por malicia o negligencia que el defensor podría realizar en la causa.<sup>25</sup>

### 1.3.3 Código Procesal Penal de 1997

Con la vigencia de dicho código, se regulaba la Imparcialidad e Independencia de los Jueces y la legalidad de la prueba, los cuales estaban regulados en los artículos 3 y 15 respectivamente.<sup>26</sup>

### 1.3.4 Código Procesal Penal

En este cuerpo normativo,<sup>27</sup> se incorpora el *principio de la lealtad*, el cual se regula en el art. 129, dirigido a todas las partes intervinientes en el proceso y se agregan infracciones disciplinarias como: *actuación de mala fe, conductas dilatorias y la litigación temeraria*, todo ello regulado en el art. 132.

Los *impedimentos y recusaciones*, se encuentra regulados en los arts. 66 y 67 y será el tribunal inmediato superior, el competente para resolver.

### 1.3.5 Código Penal

Delitos relativos a la administración,<sup>28</sup> art. 310 prevaricato, donde brinda diferentes formas o maneras dentro de las que el sujeto activo, dictare resolución contraria a la ley o fundada en hechos falsos.

Delitos relativos a la administración pública, cohecho propio art. 330 el cual

---

<sup>25</sup> **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, D.L No. 450, de fecha 11 de octubre de 1973, D.O No. 208, Tomo 241 del 9 de noviembre del 1973; el cual entró en vigencia el 15 de junio de 1974.

<sup>26</sup> **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, D.L No: 904 de fecha 04 de diciembre de 1996, D.O n° 11 Tomo: 334 de fecha 20 de enero de 1997.

<sup>27</sup> **CÓDIGO PROCESAL PENAL**, D.L No. 733 de 22 de octubre 2008, D.O. N° 20, Tomo 382, de fecha 30 de enero de 2009.

<sup>28</sup> **CÓDIGO PENAL**, D.L. n° 1030 de fecha 26 de abril de 1996, D.O No. 105, Tomo 335, de fecha 10 de junio de 1997.

prohíbe que un funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, ya sea directamente o a través de otra persona solicite o bien reciba, acepte la promesa de una dádiva o cualquier otra forma de resarcimiento por realizar ya un acto contrario a sus deberes o para no hacer o retardar un acto debido, pero que este segundo componente sea en cumplimiento propio de sus funciones, e impropio art. 331, donde concurren las mismas calidades del artículo anterior y condiciones de resarcimiento, por realizar un acto o bien por uno ya realizado , pero que en ambas situaciones sean actos propio de sus funciones.

### **1.3.6 Código de Procedimientos Civiles de 1882**

En el Libro primero denominado *Disposiciones Preliminares*, título I De *Los Juicios y de las Personas que en ellos intervienen*, capítulo III referente a *los funcionarios que concurren accesoriamente en los juicios*, en los artículos 89 y 90, se establecían los deberes y las prohibiciones que tenía los abogados, siendo una de ellas, oír detenidamente a sus clientes y guardarles secreto y fidelidad y la prohibición de usar en sus escritos y alegatos, sofismas y sutilezas, debiendo apoyarse únicamente en racionios fundados en ley o en los principios generales de derecho.<sup>29</sup>

En el artículo 115, de dicho Código de Procedimientos Civiles, se encuentra regulado las obligaciones que tienen todo procurador, de las cuales es preciso resaltar: Poner todo el cuidado y diligencia que pondrían las partes en el negocio, guardar fidelidad a su poderdante y no descubrir los secretos de la defensa a sus contrarios.

### **1.3.7 Código Procesal Civil y Mercantil**

Todas las partes intervinientes en el proceso deben actuar con veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal, dicho principio se encuentra regulado en

---

<sup>29</sup> **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**, D.E de fecha 31 de diciembre de 1881, D.O No. 1, Tomo 12, de fecha 01 de enero de 1882.

el art. 13.<sup>30</sup>

La abstención y la recusación, se regula en el art. 52, y el competente para resolver en ambos casos, será el tribunal jerárquicamente superior. En el art. 13 se regula el principio de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal, el cual consiste en que los abogados, representantes y, en general, cualquier participe en el proceso, deberán actuar en base a dicho principio.

### **1.3.8 Ley de Ética Gubernamental**

La ley,<sup>31</sup> a la que se hace referencia se encuentra derogada, en lo referente al ámbito de aplicación, en el aspecto sancionador solo se les aplicaba a los servidores públicos (art. 2 LEG derogada), contrario a la actual, en donde también se sancionan a ex-servidores públicos y a las personas que administren bienes o manejen fondos públicos (art. 2 nueva LEG).

La LEG derogada sólo permitía como forma de inicio del procedimiento la denuncia escrita, incorporándose en la actualidad, la facultad de iniciar de oficio.

## **1.4 Origen y Evolución de la mafia y el Crimen Organizado**

En este apartado se realizara un abordaje sobre la evolución histórica de la mafia y el crimen organizado, ya que se han convertido en prácticas delictivas recurrentes, en la sociedad actual, las cuales han aumentado en su accionar, geográfico, social y económicamente y respecto a la diversidad de valores ético-sociales que involucran.

### **1.4.1 Surgimiento y evolución de la Mafia**

No está claro de dónde viene el nombre Mafia, se cree que aparece por primera

---

<sup>30</sup> **CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL**, D.L. n° 712 de fecha 18 de septiembre de 2008, D.O No. 224 Tomo 381, de fecha 27 de diciembre de 2008.

<sup>31</sup> **LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**, D. L. N° 1038, 27 de abril de 2006, D.O. N° 90, Tomo 371, 18 de mayo de 2006.



vez entre 1862 y 1863, cuando se representó en Palermo una obra de teatro titulada “I mafiusi di Vicaria”(“Los Mafiosos de la Vicaria”)<sup>32</sup>. Los personajes supuestamente inspiraron el calificativo Mafioso para el hombre fuerte, rebelde, que impone su voluntad a cualquier costo.

Otros refieren el uso de palabras árabes en Sicilia y a partir de allí se utilizó el término Mafia para las familias y para los mafiosos.<sup>33</sup>

En **Italia** se presentan diferentes organizaciones como:

1-La “**Camorra**” **napolitana**, aparece por primera vez a mediados del siglo XIX en Nápoles, Italia -se relacionaron con actividades de contrabando, chantaje, soborno, robo, asesinato, tráfico de drogas, prostitución y extorsión-.

2-“**N´dranguetta**” **calabresa** La palabra “Ndrangheta” es de origen griego y significa coraje o lealtad. Este grupo se formó en 1860 con un grupo de sicilianos que fueron expulsados de Sicilia por el gobierno italiano, -iniciaron con las extorsiones y secuestros luego pasaron al tráfico de coca-,

3-El ejemplo más representativo debido a la relevancia que adquirió desde los años veinte en los Estados Unidos, es la **mafia siciliana** también denominada como “Cosa Nostra” – dedicados a los sobornos, adjudicaciones fraudulentas, tráfico de heroína, protección a comerciantes, instituciones financieras en lavado de activos-.

Dos hombres son importantes en la primera etapa de la mafia norteamericana; Joe Masseria y Salvatore Maranzano, ambos compiten en Nueva York por el control del tráfico ilegal de alcohol. En 1928 se pasó de la competencia a la guerra, en búsqueda del control total sobre el tráfico. Dicha guerra duro hasta 1931, ya que Maranzano pacto con Lucky Luciano para que se encargara de

---

<sup>32</sup> **DICKIE, John**, *Historia de la Mafia Siciliana, Cosa Nostra*, Debate, España, 2006, p. 61

<sup>33</sup> **COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA**, *Contra la Mafia: lecciones aprendidas*, en <http://www.cicig.org/uploads/documents/2012/0027-20120730-DOC01-ES.pdf>, sitio consultado en día 30 de septiembre de 2015.

matar a su rival.

Pero Salvatore Maranzano no confiaba en Luciano y lo intentó asesinar pero fue este, quien elimino aquel. Por lo que lo convierto en los jefes de todos los jefes. En 1936 el fiscal Thomas Dewey proceso a Luciano por manejar negocios de prostitución, logrando una condena de 15 años. En 1942 se presenta la oportunidad para negociar con el gobierno, ya que la organización ordena un incendio en el barco Normadie, y lograron trasladar a Luciano a una cárcel de mínima seguridad y posteriormente fue enviado al exilio a Italia, a cambio de la seguridad de los barcos.<sup>34</sup> Surge de esta manera, como un primer cuerpo normativo debidamente estructurado, la conocida Ley -o estatuto- “RICO”, aprobada por el Congreso estadounidense en el año de 1970, destinada a la contención del crimen organizado.

En términos generales, se caracteriza por reprimir todo acto dirigido a la constitución, organización y funcionamiento de entidades aparentemente legales, con negocios lícitos pero vinculados a otras actividades ilícitas, sea por su objeto, por sus medios de financiamiento o por operar contrarios a la ley o la moral; a grosso modo se incluye como conductas típicas de esta normativa: la participación en actividades relacionadas con las apuestas, la pornografía, la prostitución, la corrupción de funcionarios, más recientemente el tráfico de drogas ilícitas, trata de personas y la conspiración para violar cualquier disposición de la ley, sin embargo, la implementación de dicha normativa ha sido bastante cuestionada desde sus inicios, en el tanto se observó que conllevaba un riesgo implícito, debido a su amplitud y al hecho que su proceso de aplicación podía ser desnaturalizado y prestarse para un uso abusivo y arbitrario, ante la eventual extensión a casos no contemplados por el legislador, precisamente por su falta de precisión.

---

<sup>34</sup> **LÓPEZ ROJAS, Luis**, *La Mafía en Puerto Rico*, Isla Negra, San Juan, 2004, pp. 23-24

Las fases de la penetración de la mafia dentro de la estructura del Estado, se divide en:

- a) Fase Predatoria: reafirmación territorial, se eliminan los posibles rivales y se establece el monopolio de sus actividades.
- b) Fase parasítica: se establecen los nexos políticos-económicos con las estructuras y grupos tradicionales del poder.
- c) Fase simbiótica: se crea la simbiosis entre mafia y Estado.<sup>35</sup>

#### **1.4.2 Desarrollo histórico del Crimen Organizado**

El término crimen organizado hace referencia a un conjunto de delitos cuya característica distintiva reside en el modo de comisión del delito, concretamente, en el hecho de que la acción delictiva se lleve a cabo por diversas personas que pertenecen a una organización.<sup>36</sup>

En el marco de la discusión teórica sobre el crimen organizado existe una línea que niega la existencia de dicho fenómeno como un fenómeno social que requiera regulación. Eugenio Raúl Zaffaroni<sup>37</sup> señala que, “La expresión “crimen organizado” es hueca. Tiene claro origen político partidista, es decir, fue inventada por los políticos norteamericanos de hace décadas, y desde todo desde la última posguerra, por razones clientelistas. Esto responde al mito de la mafia u organizaciones secretas y jerarquizadas, que eran las responsables de todos los males.

Como toda teoría conspirativa, sirvió para incentivar la curiosidad, pero también para bajar los niveles de angustia, ante males de origen desconocido. De la

---

<sup>35</sup> LÓPEZ ROJAS, Luis, ob. cit., p. 22

<sup>36</sup> CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL, La Lucha contra el crimen organizado en la Unión Europea, en <http://www.defensa.gob.es>, sitio consultado el día 02 de octubre de 2015.

<sup>37</sup> RESA NESTARES, Carlos y Eugenio Raúl ZAFFARONI, “Nada personal, apuntes de crimen organizado”, Editorial Praxis. Argentina. 2002.

política clientelista pasó al periodismo, de allí a la criminología y de esta al derecho penal, sin que en el camino haya logrado perfeccionar su concepto. La noción de “criminalidad organizada” empezó a ser utilizada con frecuencia en Italia a mediados de la década de 1970, época en la que se empieza a dar un desarrollo importante en el abordaje de este fenómeno, tanto a nivel legislativo como jurisprudencial. Esta coyuntura se presenta a raíz de la proliferación de secuestros de personas y el crecimiento de los grupos terroristas, dando paso a regulaciones especiales de tipo emergencia. Concretamente en los años ochenta fue cuando la criminalidad organizada emerge como un sujeto político en el escenario italiano, al haber logrado la acumulación del “capital criminal” bajo un proceso de apropiación de recursos públicos y valorización en el mercado político y económico de beneficios y métodos de actuar provenientes del sector ilegal”.

En sus orígenes, las bandas dedicadas al crimen organizado ejercían una influencia local, dedicándose principalmente al control de un territorio –una ciudad, un barrio o una comarca– sobre el que ejercían su extorsión sobre los comerciantes y el desarrollo de negocios mal considerados por la sociedad como la prostitución, el juego o las drogas.

Es en el año 2000, cuando se celebra en la capital siciliana la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (conocida como la Convención de Palermo), principal instrumento de derecho internacional promulgado hasta la fecha en la materia. Precisamente, cabe señalar que el desarrollo histórico del fenómeno de la delincuencia organizada encuentra su punto máximo de expresión al ser positivado mediante varios instrumentos suscritos por la comunidad internacional,- lo cual se aborda posteriormente-, constituyen un intento de armonizar y ante todo estandarizar normativamente la problemática en estudio, dentro de los ordenamientos jurídicos establecidos a nivel mundial.

El crimen organizado puede variar dependiendo de las características culturales y socioeconómicas de las diferentes regiones en las que se presenta. Por ejemplo, en Italia –como antes se indicó- la criminalidad organizada ha sido identificada con la mafia y otras organizaciones criminales similares, en Portugal -como en muchos otros países se asocia a los ilícitos del mercado financiero, en Alemania fundamentalmente al lavado de dinero, robo de vehículos y a la corrupción, mientras que en España la identificación de criminalidad organizada es sin lugar a dudas con el terrorismo, principalmente vinculado a las actividades desplegadas por el grupo independentista conocido como “ETA” por sus siglas en euskera (vasco) -“Euskadi Ta Askatasuna”, traducible al español como: “País Vasco y Libertad”.

Por otra parte, a nivel latinoamericano, puntualmente en México y Colombia, se califican como entes de crimen organizado a los carteles de drogas -narcotraficantes-, e incluso se ha extendido esta percepción a los grupos guerrilleros, aun cuando en la práctica el nexo de estas organizaciones con grupos delictivos no está del todo claro. Es el embajador de Estados Unidos en Colombia, Lewis Tambs, quien instauró el término narcoguerrilla, el cual hace alusión a relaciones simbióticas de los cárteles de las drogas y las FARC –estos, desde fines de la década de los setenta habían permitido cultivos de hoja de coca en sus territorios-, ambos grupos se necesitaban para hacerle frente, a las luchas que tenía contra el Estado<sup>38</sup>.

#### **1.4.3 Relación de estructuras criminales con profesionales del derecho**

La relación de estructuras criminales con los profesionales del derecho no es un tema reciente, ya que desde el surgimiento de dichos grupos, se crearon paralelamente instituciones con el fin de contrarrestar las acciones delictivas, por

---

<sup>38</sup>**PALACIOS, Marco y Mónica SERRANO**, "Colombia y México: Las Violencias del Narcotráfico", en AA.VV., *Seguridad Nacional y Seguridad Interior*, Coordinadores Arturo Alvarado y Mónica Serrano, El Colegio de México, México, 2010, p. 129, disponible en: [cei.colmex.mx](http://cei.colmex.mx), sitio consultado el 21 de enero de 2015.

ello, es preciso resaltar aquellos profesionales que los combatieron y/o fueron miembros.

Bobby Kennedy en 1961 pasó a ser fiscal general, el funcionario en la cúpula del gobierno que actúa como consejero legal y encargado de velar por el cumplimiento de la ley. La investigación y represión del crimen organización era una parte clave de su ocupación, teniendo como resultado 687 acusaciones contra el crimen organizado en 1964, contrario a las 19 que se obtuvieron en 1960.<sup>39</sup>

En Italia, se produce la Campaña de Manos limpias: bajo el liderazgo de los fiscales Giovanni Falcone y Paolo Borsalino. La característica de este movimiento, era su enfrentamiento institucional ante al fenómeno de la corrupción de la mafia italiana, a fines de los setenta y principios de los ochenta. Esta forma de doble Estado, por la cual las redes de corrupción invadieron los predios del ejecutivo y legislativo, y también judicial; encontró férrea resistencia en este último.<sup>40</sup> La campaña cobro la vida a muchos profesionales. De estos los más destacados son Falcone y Borsellino, pero muchos otros también ofrendaron su vida para restablecer el orden y el derecho. La campaña de manos limpias culminó con el Maxiproceso o Macrojuicio, a cargo de los Fiscales Giovanni Falcone y Paolo Borsellino. Concluyó con la condena de 357 mafiosos a penas muy severas, en cuenta el capo de los corleoneses (Cosa Nostra). Se creyó descabezar y acabar con este grupo, pero inmediatamente se nombró al nuevo capo, Bernardo Provenzano, y este es quien cobra venganza contra Falcone y Borsellino.<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> **DICKIE, John**, *Historia de la mafia: Cosa Nostra, Camorra y N'dranghetta desde sus orígenes hasta la actualidad*, Penguin Random House Grupo, España, 2013, p. 25

<sup>40</sup> **SALAS VILLALOBOS, Sergio**, "El Asocianismo judicial en las sociedades democráticas contemporáneas", en Revista Oficial del Poder Judicial, 2007, p.144

<sup>41</sup> **COMISION INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD**, *Contra la Mafia: lecciones aprendidas*, en [www.cicig.org](http://www.cicig.org), sitio consultado el día 01 de octubre de 2015

Fue el 23 de mayo de 1992, cuando el fiscal italiano Giovanni Falcone fue asesinado por un coche bomba tan poderoso que fue registrado como terremoto en monitores locales. Falcone, al igual que su incansable compañero, el magistrado Paolo Borsellino, habían hecho de su vida una cruzada para acabar con la mafia y fueron asesinados por su trabajo.<sup>42</sup>

El Salvador no ha sido la excepción respecto a la vinculación que profesionales del derecho han tenido con dichas estructuras, a lo cual, se le hará un abordaje más adelante.

---

<sup>42</sup> **DE BONIS, Antonio**, "La mafia restaurada: ¿Está en declive la mafia siciliana?", en *Analyzing Organized Crime*, junio 2014, España, p. 1

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO-JURÍDICO SOBRE LA ÉTICA DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO**

En el desarrollo del presente capítulo, es importante identificar los elementos teóricos-jurídicos de la Ética de los profesionales del derecho y la conducta que estos tienen, la cual se vinculan a delitos relativos al crimen organizado, así como los requisitos para ser abogado y los Tribunales competentes para establecer la responsabilidad ética, administrativa, penal y civil a dichos profesionales .

#### **2.1 Ética de los profesionales del derecho**

El profesional del derecho debe actuar con irreprochable dignidad, no sólo en el ejercicio de la profesión, sino en su vida privada, su conducta jamás debe infringir las normas del honor y la delicadeza que caracteriza a todo hombre de bien, para comprender la Ética de los profesionales del derecho, por ello debemos saber que es conducta ética, que es una profesión y quiénes son considerados profesionales del derecho, por lo que se desarrolla a continuación:

##### **2.1.1 Estructura del acto moral**

En el capítulo anterior, se dejó establecido la relación que existe entre la Ética y la moral, por lo que, es preciso hacer un análisis de la estructura del acto moral. La moral es un sistema de normas, principios, valores y costumbres, con lo cual se regulan las relaciones entre los individuos o entre ellos y la comunidad.

La esencia de la moral se encuentra en dos planos elementales (normativo y fáctico), los actos morales son acciones sujetas a aprobación o condena de acuerdo con las normas socialmente aceptadas; en la estructura del acto moral, resalta:

Motivo del acto: aquello que impulsa al hombre a perseguir determinado fin



Conciencia del fin: entendiéndose a la anticipación ideal del resultado que se pretende alcanzar.

Decisión de realizar el acto: la voluntad que acompaña inseparablemente la elección de un fin, es un deber entre varios deberes

La selección de los medios, mediante los que se realiza un fin, y

La plasmación del fin: su realización objetiva que incluye las consecuencias del acto realizado y proporciona su carácter social.<sup>43</sup>

El acto moral es una secuencia de diversos aspectos o elementos: motivos-fin-medios-resultados y consecuencias.

### **2.1.2 Etimología y concepto de profesión**

La etimología de la palabra “profesión” proviene del latín *professio-onis*, que significa acción y efecto de profesar o ejercer.<sup>44</sup> El uso común del concepto tiene diferentes acepciones, entre ellas: empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente.

Las profesiones son ocupaciones que requieren de conocimiento especializado, formación profesional (capacitación educativa de diferente nivel - básica, media o superior- según cada caso), control sobre el contenido del trabajo, autorregulación (organización propia mediante colegios profesionales, sindicatos o gremios) espíritu de servicio a la comunidad (altruismo), y elevadas normas éticas (deontología profesional) por lo que la profesión es la acción y efecto de profesar, es el ejercicio de un oficio o empleo para ganarse el sustento.<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> **VARGAS LOZANO, Gabriel**, *En torno a la obra de Adolfo Sánchez Vásquez*, Facultad de Filosofía y Letras, México, 1995, pp. 554-556.

<sup>44</sup> **Larousse**, S. Ed., “profesión”, Ed. Larousse, Argentina, 1984.

<sup>45</sup> **SELIE GATON, José A.**, *Ética Profesional*, S.Ed., S.E, Santo Domingo, 2007, p. 70-75.

## **2.2 Los Profesionales del Derecho y su normativa relativa a la Ética**

El profesional del derecho es aquel que está especializado en el conocimiento del Derecho, que está constituido por el conjunto de normas que regula la sociedad, como al mismo tiempo posee un adecuado conocimiento de la realidad social y de las instituciones del país.

Para ser hacer un profesional del derecho se debe estudiar la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas en el cual se convierte en estudiante de derecho, nuestra Universidad de El Salvador se encuentra regulado en el art.38 de la ley Orgánica de la Universidad.

Una vez graduado y autorizado como Licenciado en Ciencias Jurídicas este ya se convierte en un profesional del derecho; en nuestro país, el término “abogado” por lo general se utiliza para hacer referencia a cualquier profesional del derecho, es decir, se usa como sinónimo de jurista. En la mayoría de países, a diferencia del nuestro, el término se refiere a aquel profesional en el libre ejercicio de la profesión, que es el significado más acertado. Esta incorrecta utilización del término “abogado” no sólo se da en el lenguaje común, sino que llega inclusive a la ley primaria de nuestro país; así, cuando el art. 188 de la Constitución, indica que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos de una lista de candidatos, la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades representativas de los abogados de El Salvador, hay acuerdo absoluto que no se ha querido referir exclusivamente a los abogados en el libre ejercicio de la profesión, sino que incluye a otros profesionales del derecho, como los jueces.

Es importante aclarar que la abogacía no constituye un grado académico y que nadie se gradúa en una universidad con un “título” de abogado; éste es de licenciado en Ciencias Jurídicas y habilita para optar a una profesión jurídica, que puede ser la abogacía o cualquier otra. Todos los profesionales del Derecho,

son personas que tienen conciencia y responsabilidad, por tanto, no pueden comportarse como un ejército de burócratas sordos y mudos,<sup>46</sup> y para contrarrestar ello, es necesario incorporar en diferentes cuerpos normativos, disposiciones relativas a garantizar los deberes éticos, que todo empleado y funcionario público y los profesionales que hacen uso de servicios públicos, debe respetar.

Los profesionales del Derecho son los siguientes:

### **2.2.1 Abogados en el libre ejercicio**

El abogado, como profesional del derecho, es copartícipe de la administración de justicia, interviene y participa en la formación del derecho, y de igual forma, es quien demanda del órgano jurisdiccional la aplicación del derecho. Por ello, es importante realizar un inventario de las disposiciones legales orientadas a garantizar el cumplimiento de los deberes éticos, de los abogados que se encuentran en el libre ejercicio de la profesión.

En nuestra **Constitución de la República** Una de las disposiciones que garantiza el cumplimiento de deberes éticos, la encontramos en su artículo 182 ordinal 12<sup>a</sup>, donde le atribuye a La Corte Suprema de Justicia, la facultad de suspender e inhabilitar a los abogados y notarios por incumplimiento de la norma jurídica a través de la Sección de Investigación Profesional.

En los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, en el párrafo número 14,<sup>47</sup> encontramos una garantía para el cumplimiento de los deberes éticos que dice: Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y

---

<sup>46</sup> **DE URBANO CASTRILLO, Eduardo**, Elementos de la Ética Judicial, CNJ, San Salvador, 2006, p. 29.

<sup>47</sup> **ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, en el sitio [http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes\\_Internacionales\\_de\\_Justicia/ONU/indiceweb.htm](http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/ONU/indiceweb.htm), consultado el día 22 de febrero de 2015.

defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

En el Derecho Penal también encontramos normativas que regula los deberes éticos de los profesionales del derecho, ya que el derecho tiene una fuerte carga ética o moral, a través de la incorporación de valores o principios y la presencia de los derechos humanos o fundamentales,<sup>48</sup> por ello, los abogados responden penalmente<sup>49</sup> por conductas ilícitas, entre los cuales pueden ser: los delitos regulados en el título XIII denominado Delitos relativos a la fe pública, capítulo II De la falsificación de documentos; soborno, art. 307, patrocínio infiel, art. 314, simulación de influencias art. 315, cohecho activo art. 335 y tráfico de influencias art. 336, todos del Código Penal.

### **2.2.2 Agentes Auxiliares Fiscales**

Los fiscales son Funcionarios públicos, integrante del Ministerio Público, que llevan materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quienes corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de este, en los casos que conoce. El fiscal es la parte que acusa dentro de un proceso penal, esta figura se desarrolla en el artículo 193 de nuestra constitución y art.74 CPP.<sup>50</sup>

En sus Directrices sobre la Función que deben desempeñar establece; que los Estados adoptarán las medidas necesarias para que los fiscales tengan una formación y capacitación adecuadas y serán conscientes de los ideales y

---

<sup>48</sup>VIGO, Rodolfo Luis, ob. cit., p. 26.

<sup>49</sup>LUGO VERDUZCO, Adolfo, "La ética en el servicio público", en AA.VV., *Los Valores en el Derecho Mexicano. Una Aproximación*, Coordinador García Ramírez, Sergio, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1997, p. 229.

<sup>50</sup>Glosario de la página web del Órgano Judicial, Corte Suprema de Justicia en <http://www.csj.gob.sv/>, sitio consultado el 22 de febrero de 2015.

obligaciones éticas correspondientes a su cargo, de la protección que la Constitución y las leyes brindan a los derechos del sospechoso y de la víctima, y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional, lo cual está regulado en las Directrices sobre la Función de los Fiscales,<sup>51</sup> en el párrafo número 1 literal b.

En la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República existe regulación acerca de los deberes éticos, ya que sabemos que los sometidos a la Carrera Fiscal, están protegidos, mediante diversos derechos pero de igual forma tienen deberes que cumplir de los cuales, para el tema que se investiga importan:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico
- b) Desempeñar éticamente sus funciones, con prontitud, diligencia y responsabilidad, y
- c) Cumplir debidamente los demás deberes que les sean impuestos por esta u otras leyes y las instrucciones que reciban del Fiscal General.

Los enlistados, se encuentran regulados en el Capítulo III denominado Derechos y Deberes de los Miembros de la Carrera, en el art. 54 de la referida ley<sup>52</sup>.

En el Reglamento de normas técnicas de control interno específicas de la Fiscalía General de la República, la ética profesional de los Agentes Auxiliares del Fiscal General, también se encuentra desarrollada en el art. 7 del Reglamento de normas técnicas de control interno específicas de la Fiscalía General de la República,<sup>53</sup> que deben mostrar en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, las cuales deben estar apegadas a los

---

<sup>51</sup>**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, Directrices sobre la Función de los Fiscales, en el sitio [http://www.cumbrejudicial.org/tes\\_Internacionales\\_de\\_Justicia/ONU/indiceweb.htm](http://www.cumbrejudicial.org/tes_Internacionales_de_Justicia/ONU/indiceweb.htm), consultado el día 22 de febrero de 2015.

<sup>52</sup>**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, D. L. N° 1037, del 27 de abril del 2006, D. O. N° 95, tomo 371, del 25 de mayo de 2006.

<sup>53</sup>**REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, D., n°38, del 24 de noviembre del 2008, D.O. n° 231, tomo 381, del 08 de diciembre del 2008.

lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y demás reglamentación interna.

Por lo que; se establece que el ámbito de aplicación de la Ley de Ética Gubernamental, es para todos los servidores públicos que prestan servicios en la administración pública, ubicando por ello, a los Agentes Auxiliares Fiscales, quienes deben cumplir con diversos deberes y prohibiciones éticas, los cuales están regulados en los arts. 5 y 6 respectivamente.

### **2.2.3 Los representantes del Procurador General de la Republica**

El Procurador General es un funcionario del Ministerio Público independiente de los Órganos de Gobierno y de cualquier otra autoridad pública y sólo estará sometido a la Constitución, al Derecho Internacional y a las leyes de la República.<sup>54</sup> Con respecto a los deberes éticos que los procuradores deben de cumplir lo regula en diferentes cuerpos normativos que a continuación desarrollamos:

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica es uno de los cuerpos normativos que regula la ética de los procuradores en el cual manifiesta, que deben de cumplir con los deberes instaurados en dicho cuerpo normativo, regulados en el art. 77, los cuales destacan:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico.
- b) Desempeñar éticamente sus funciones con prontitud, diligencia, responsabilidad y probidad, y
- c) Guardar el debido respeto a todas las personas con las cuales se relaciona, en cumplimiento de sus funciones.

Los procuradores, según la Ley de Ética Gubernamental siendo servidores

---

<sup>54</sup> **LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, D. L. N° 775, del 03 de diciembre del 2008, D. O. N° 241, tomo 381, del 22 de diciembre de 2008.

públicos al igual que los auxiliares del fiscal, deben de evitar los actos contrarios a los deberes y prohibiciones éticas, reguladas en los arts. 5 y 6 de dicho cuerpo normativo y así cumplir con los deberes éticos que la ley manda.

#### **2.2.4 Los Jueces**

Son aquellos que poseen autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en pleito o causa. Por antonomasia, jueces quien decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido.<sup>55</sup>

La ley primaria del ordenamiento jurídico salvadoreño, establece los requisitos que deben reunir los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de Segunda Instancia, Juez de Primera Instancia y Juez de paz, los cuales se detallan a continuación:

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

1- ser salvadoreño por nacimiento

2- del estado seglar

3- mayor de cuarenta años

4- abogado de la República

5- de moralidad y competencia notorias

6- haber desempeñado una Magistratura de Segunda Instancia durante seis años o una Judicatura de Primera Instancia durante nueve años, o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de abogado por lo menos diez años antes de su elección

7- estar en el goce de los derechos de ciudadano, y

8- haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo.

Los anteriores se regulan en el art. 176 de la Constitución. Para el nombramiento

---

<sup>55</sup>**CABANELLAS DE TORRES, Guillermo**, Diccionario Jurídico Elemental, *Editorial Heliasta* disponible en:<http://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-Guillermo-cabanellas-de-Torres>, sitio consultado el 20 de febrero de 2015.

de dicho cargo se realiza por medio dos listas, una de ellas se obtiene por la elección que realizan los Abogados, al resultado de dicha elección se integra con la lista del Consejo Nacional de la Judicatura y se conformará la lista completa y definitiva de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la que se deberá enviar a la Asamblea Legislativa, órgano que escogerá a los magistrados, procedimiento establecido en los arts. 49 al 59 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.

#### Magistrado de Segunda Instancia

Los requisitos se encuentran en el art. 177 de la Constitución, los cuales son:

- 1- ser salvadoreño
- 2- del estado seglar
- 3- mayor de treinta y cinco años
- 4- abogado de la Republica
- 5- de moralidad y competencia notorias
- 6- Haber servido una judicatura de Primera Instancia durante seis años o haber obtenido la autorización para ejercer la profesión de Abogado por lo menos ocho años antes de su elección
- 7- estar en el goce de los derechos de ciudadano, y
- 8- haberlo estado en los seis años anteriores al desempeño de su cargo.

#### Juez de Primera Instancia

Para ocupar este cargo, se debe reunir los requisitos regulado en el art. 179 de la Constitución.

- 1- ser salvadoreño
- 2- del estado seglar
- 3- abogado de la Republica
- 4- de moralidad y competencia notorias
- 5- haber servido una Judicatura de Paz durante un año o haber obtenido



la autorización para ejercer la profesión de abogado dos años antes de su nombramiento

6-estar en el goce de los derechos de ciudadano, y

7- haberlo estado en los tres años anteriores al desempeño de su cargo.

#### Juez de paz

Previo a optar para dicho cargo, debe reunir los requisitos que la Constitución establece en el art. 180, los cuales se detallan:

1- ser salvadoreño

2- abogado de la República

3- del estado seglar

4- mayor de veintiún años

5- de moralidad y competencia notorias

6-estar en el goce de los derechos de ciudadano, y

7- haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento

Para ingresar a la carrera judicial, ya sea como: Magistrado de Segunda Instancia, Juez de Primera Instancia y Juez de paz, el art. 186 de la Constitución, establece que una ley regulará la forma de ingreso, por ello se remite a la Ley de la Carrera Judicial, en el art. 15, en donde se instaura que los aspirantes para dicho cargos con jurisdicción, presentaran ante el Consejo Nacional de la Judicatura su solicitud y los atestados que comprueben los requisitos exigidos en la Constitución, para someterse al procedimiento de selección. Y será la Corte Suprema de Justicia quien nombrara a los magistrados y jueces, a partir de las ternas propuestas por el Consejo Nacional de la Judicatura, lo cual se regula en el art. 6 literal 6 de la Ley de la Carrera Judicial.

Algunas normas jurídicas donde se encuentra regulado los deberes éticos que los jueces deben tener son:

La Ley de la Carrera Judicial, dispone que los deberes que los miembros de la

Carrera Judicial deben cumplir, se encuentran regulados en el art. 22, de la referida ley<sup>56</sup>, de los cuales interesan:

- a) Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución y demás leyes;
- b) Atender y administrar el tribunal a su cargo con la debida diligencia;
- c) Tramitar y resolver con prontitud y eficiencia los procesos y diligencias bajo su conocimiento; y
- d) Cumplir con los demás deberes que ésta y otras leyes señalen.

En la actualidad, en el ordenamiento jurídico salvadoreño vigente, Código Procesal Penal se encuentra dicho cuerpo normativo, en el cual se halla regulado la imparcialidad e independencia judicial, en el art. 4, es decir que los jueces solo se someterán a la Constitución y demás leyes y tratados vigentes.

Los jueces, al ser funcionarios judiciales, se encuentran sometidos a la Ley de Ética Gubernamental, debido a que brindan un servicio público, al igual que los agentes fiscales auxiliares y los procuradores, deben cumplir con lo preceptuado en los arts. 5 y 6, de dicha ley.

En la actividad judicial rigen ciertos principios y deberes éticos, los que a su vez son exigidos por la sociedad, si bien estos principios surgen de la conciencia individual, es necesario su establecimiento, en un cuerpo orgánico y sistematizado. Por ello, se instaura el Código de Ética Judicial,<sup>57</sup> estableciendo desde el capítulo II al VII, los diversos principios y deberes éticos que el juzgador debe poner en práctica, al ejercer su funciones con respecto a: los abogados, abogadas y justiciables, con los demás miembros del Órgano Judicial, con los demás Órganos e instituciones públicas y privadas y los medios de comunicación y la sociedad.

---

<sup>56</sup>**LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**, D. L. N° 536, del 12 de julio de 1990, D. O. N° 182, tomo 308, del 24 de julio de 1990.

<sup>57</sup>**CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL**, Acuerdo de Corte Plena, 17 de diciembre de 2013, D. O. N° 24, tomo 402, del 06 de febrero de 2014.

Es importante mencionar, que este es el primer Código de Ética Judicial que se implementa, el cual está orientado a los jueces, pero también están sometidos los demás miembros del órgano judicial. La creación de este Código, tiene rasgos importantes a destacar: su *formulación* fue realizada por la participación de los destinatarios del mismo, es decir; su creación fue de abajo hacia arriba, y la *motivación ética* que entraña, debido a que busca generar una conciencia ética en los integrantes del Órgano Judicial, para mejorar la prestación del servicio de justicia.

### **2.3 Ética de los abogados y jueces**

A continuación desarrollamos el abogado frente a la moral y la ética como estos deben de actuar con respecto a sus deberes éticos en su rol de profesionales del derecho ante la sociedad y la ética de los jueces que son los que imparten justicia y es preciso establecer la ética judicial que estos poseen.

#### **2.3.1 El abogado frente a la moral y la Ética**

Los conceptos de Ética y moral, suelen usarse como sinónimos debido a su etimología, pero en realidad no lo son. La Ética establece la pauta para discernir sobre ciertas conductas, las cuales se encaminan de manera libre y racional, a la realización de objetivos específicos.

La misión del Abogado es servir a la justicia, buscar la declaración y la realización del Derecho. El Abogado, es un luchador de la justicia y debe tener, además de la rectitud de conciencia, la profesionalidad, independencia y libertad.<sup>58</sup> Hoy en día, el ejercicio descuidado, deshonesto, interesado y ambicioso de los Abogados, es reflejo de la carencia de una educación Ética.

---

<sup>58</sup> **MONROY CABRA, Marco Gerardo**, "Ética del Abogado", en *Dikaionrevista: revista de actualidad jurídica*, N° 1, 1987, Colombia, p. 20.

Por otra parte, los Operadores del Sistema Judicial, siendo funcionarios y empleados públicos, deben actuar en consonancia con el *interés público*, dicha actuación debe ser: *proba, legal, e íntegra*, desechando cualquier ventaja o provecho obtenidos para sí o para terceros, buscando la excelencia del servicio que prestan.<sup>59</sup>

No cabe duda, que la integridad de un Juez, Fiscal, Procurador y Policía en el ejercicio de su función, pero también fuera de ella, favorece a la confianza que los ciudadanos depositan en quienes están llamados a dar respuesta a conflictos sociales, económicos y políticos, que generan expectativas en la sociedad.

Existen estructuras institucionales ineficientes que favorecen a la corrupción, pero las estructuras y las instituciones no son sujetos de responsabilidad moral, sino solamente las personas que las integran y las hacen funcionar.

Los funcionarios no pueden eludir la responsabilidad moral y política sobre las fallas y las consecuencias del mal funcionamiento de las estructuras defectuosas de las que son titulares.<sup>60</sup>

### **2.3.2 Ética Judicial**

Es preciso establecer que la *Ética Judicial* tiene como objeto material al *juez*, y respecto a la parte formal de dicha disciplina es: establecer lo que corresponde exigirle al juez en orden de convertirlo en el mejor juez para la sociedad en un tiempo y espacio determinado. Es decir, se estudia al juez a fin de precisar el camino que lo puede llevar a ser un juez a ser un juez excelente y no simplemente uno más.<sup>61</sup>

Los tres principios rectores de la *Ética Judicial* son: *independencia, imparcialidad*

---

<sup>59</sup>**DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA**, *ÉTICA PÚBLICA*: una mirada crítica y reflexiva “desde” y “hacia” el Ministerio Público, en <http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,resultado-O,es,0,SRC;1217;0;900061;N;SRC>, sitio consultado el 03 de febrero de 2015.

<sup>60</sup>**DE ZAN, Julio**, Ob. Cit., p.207.

<sup>61</sup>**VIGO, Rodolfo Luis**, *Ética y Responsabilidad Judicial*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2007, p. 15.

y *motivación*. El primero implica que las decisiones de los jueces tienen que estar basadas exclusivamente en el Derecho y viene a ser una consecuencia del papel institucional del juez; él tiene el poder de dar la última respuesta social a un conflicto. El de imparcialidad supone que el juez debe aplicar el Derecho sin sesgo de ningún tipo y deriva de la posición del juez como tercero frente a las partes, ajeno al conflicto. Y el de motivación establece la obligación del juez de fundamentar su decisión, pues ese es el principal mecanismo de control de su poder.<sup>62</sup> Este último lo encontramos en la legislación salvadoreña, en los Códigos Procesal penal y Procesal Civil y Mercantil, en los arts. 144 y 216 respectivamente.

### **2.3.3 Principio de legalidad de los funcionarios públicos como presupuesto de lo ético y moral**

El principio de legalidad, constituye un límite que permite establecer hasta dónde puede llegar lícitamente la actuación del Estado –mediante sus Órganos- y el de los ciudadanos.<sup>63</sup> Por los sujetos que intervienen, la legalidad se traduce en dos elementos: si es el sujeto estatal se obtiene la noción de *competencia*; si se trata de un particular se obtiene la noción de la *capacidad jurídica*. Esta última, se encuentra regulada en el art. 8 de la Constitución, en donde nadie podrá hacer lo que la ley no manda ni privarse de lo que no prohíba, es decir, *lo que la ley no prohíbe lo permite*.

Siendo los funcionarios públicos, –para la investigación comprende: jueces, fiscales y procuradores– ciudadanos del país, no se rigen bajo dicho artículo 8, por su labor, están supeditados a la responsabilidad instaurada en el art. 235 de la Constitución, quienes deben cumplir los deberes que el cargo le imponga, de lo contrario serán responsables según la ley, es decir, *lo que la ley no permite lo*

---

<sup>62</sup>ATIENZA RODRÍGUEZ, Manuel, "Ética Judicial", en *Jueces para la Democracia*, N° 40, 2001, España, p. 17.

<sup>63</sup>MARTINEZ MARULANDA, Diego, *Fundamentos para una introducción al derecho*, Universidad de Antioquia, Medellín, 2007, p. 137.

*prohíbe.*

Los principios de la ética pública se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico en normas de distinta jerarquía.<sup>64</sup> Es así que la Constitución establece en su art. 86 inciso final, que los funcionarios al ser delegados del pueblo, no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, es decir, que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario, norma que pone de manifiesto el interés general, por sobre el individual.

### **2.3.4 Requisitos para ejercer la Abogacía**

Con el fin de darle cumplimiento al art. 182 atribución 12a, primera parte, de la constitución de la república, se crea la sección de investigación profesional, la cual es la que tiene la facultad delegada por la Corte de autorizar a los doctores en jurisprudencia y licenciados en ciencias jurídicas para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.

La ley orgánica judicial en su capítulo iii, art. 116, manifiesta que le corresponderá la sección de investigación profesional darle trámite a las solicitudes que se presenten para obtener la autorización de abogado y será la corte quien autoriza al interesado para ejercer la abogacía en todas sus ramas previa protesta de ley.

El título x, capítulo único del recibimiento y autorización de los abogados y notarios, establece las diferentes modalidades para realizar las practicas jurídicas, lo cual se complementa con la el reglamento sobre práctica. Con el fin de facilitar a los licenciados en ciencias jurídicas que deseen obtener su autorización como abogados de la república, así como estudiantes de la carrera

---

<sup>64</sup>**RODRIGUEZ ARANA, Jaime**, *Dimensión ética de la función pública*, Instituto Nacional de la Administración Pública, Madrid, 2013, p. 29.

de licenciatura en ciencias jurídicas interesados en realizar su práctica jurídica.

Los requisitos para la autorización de la abogacía se encuentran en el art. 140 de la Ley Orgánica Judicial y así como el reglamento sobre práctica jurídica. En dicho art. 140 implanta que, el que pretenda recibirse de abogado presentará su solicitud al jefe de la sección de investigación profesional, acompañando los documentos siguientes:

1º) su título de doctor en jurisprudencia y ciencias sociales o de licenciado en ciencias jurídicas;

2º) certificación de su partida de nacimiento;

3º) atestados en los que conste su práctica jurídica, la que podrá acreditarse por cualquiera de los medios siguientes:

a) certificaciones extendidas por las autoridades correspondientes en las que conste que el aspirante a diligenciado o intervenido debida y diligentemente en lo siguiente: 1) tres exhibiciones personales por lo menos; 2) tres defensas penales, como mínimo, desde el inicio del proceso; o cinco vistas públicas como defensor, fiscal o jurado propietario; 3) cinco procesos civiles, mercantiles o laborales, por lo menos, representando en forma gratuita a personas de escasos recursos económicos, en colaboración con la procuraduría general de la república u otra institución oficial encargada de la asistencia legal. el requisito a que se refiere el número dos podrá sustituirse por diez proyectos de autos interlocutorios y cinco proyectos de sentencias definitivas, por lo menos, elaborados en procesos penales que se sigan en juzgados de primera instancia; y el requisito a que se refiere el número tres podrá sustituirse por diez proyectos de autos interlocutorios y cinco proyectos de sentencias definitivas, por lo menos, elaborados en procesos civiles, mercantiles o laborales que se sigan en juzgados de primera instancia.

La autoridad correspondiente, al expedir las certificaciones de la práctica, indicarán con toda claridad los casos en que intervino el interesado, las fechas

de cada práctica y la forma de su participación. La corte suprema de justicia podrá acreditar como práctica jurídica, cualquier otra práctica equiparable a las anteriores, realizada por el aspirante y que no esté comprendida en los casos a que se refiere este apartado;

b) certificación en la que conste haber desempeñado el solicitante dos años, por lo menos, el cargo de juez de paz; y

c) certificación en la que conste haber desempeñado el solicitante dos años, por lo menos, una secretaría judicial, el cargo de auxiliar en un tribunal u otro empleo que tenga estrecha relación con la práctica jurídica. La corte suprema de justicia dictará un reglamento sobre práctica jurídica.

d) certificación extendida por el procurador general de la república, de haber verificado el aspirante dos años de práctica jurídica.

## **2.4 Tribunales competentes para establecer la responsabilidad ética, administrativa, penal y civil a los Profesionales del Derecho**

### **2.4.1 Responsabilidad Ética**

La naturaleza de la norma moral, conducen a pensar que la medida más apropiada a forma de “sanción” sea la reprimenda privada, la reflexión conjunta sobre la conducta reprochable para inducir al sujeto a que la reconsidere, con el propósito fundamental de convencerlo de que acepte cambiar para mejorar su desempeño; aquí, *la conducta pasada tiene poca importancia; lo que interesa es el futuro, el ánimo de enmienda.*<sup>65</sup>

El único organismo en el país, facultado por el Código de Ética Judicial para establecer la responsabilidad ética, es el **Tribunal de Ética Judicial**, mismo que hasta la fecha, no ha sido instaurado por la Corte Suprema de Justicia. Las sanciones que el referido, podrá establecer son dos, las cuales se mencionan:

---

<sup>65</sup>**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURISPRUDENCIALES Y DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ÉTICA JUDICIAL**, Apuntes sobre la Responsabilidad Ética de los Impartidores de Justicia en el Derecho Mexicano, en <http://www.sitios.scjn.gob.mx/responsabilidad.pdf>, sitio consultado el 21 de febrero de 2014, p. 38



recomendación o llamado de atención en privado, las cuales se regula en el art. 60 del Código de Ética Judicial

#### **2.4.2 Responsabilidad Administrativa**

Se aplican sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia con la deben desempeñar sus cargos y de igual forma, a los Abogados que ejercen su profesión en el libre ejercicio. En el país, las *instituciones competentes* para sancionar administrativamente a los profesionales de las Ciencias Jurídicas, se detallan a continuación:

1) Tribunal de Ética Gubernamental

Es el ente rector de la ética pública, es el delegado de asegurar el cumplimiento de la Ley de Ética Gubernamental, lo cual se regula en el art. 10 inc. 2, de dicha ley.

Siendo el Pleno, la máxima autoridad de dicho Tribunal, es quien tiene la función de tramitar el procedimiento administrativo sancionador e imponer las sanciones, a las personas sometidas al cumplimiento de los deberes y las prohibiciones éticas, lo cual se localiza en el art. 20 de dicha ley. La multa, es la sanción que dicho organismo podrá imponer, a los servidores públicos, regulada en el art. 42 de la Ley de Ética Gubernamental

2) Departamento de Investigación Judicial

El Departamento de Investigación Judicial es la instancia encargada de vigilar el cumplimiento del régimen disciplinario establecido en la Ley de la Carrera Judicial.

Este organismo administrativo, tiene la atribución de recibir las denuncias verbales o escritas y darles el trámite que corresponda, sobre la actuación judicial de los Jueces, pero es la Corte Suprema de Justicia en pleno quien

especifica la sanción administrativa a los profesionales. Las sanciones administrativas que regula la Ley de la Carrera Judicial son: la amonestación, suspensión en el desempeño de su cargo, suspensión - reguladas en el art. 53- y Remoción del cargo -establecida en el art. 55-, que impondrán, según sea la infracción efectuada.

El departamento de Investigación Judicial desde el año de 1995 hasta el año 2015, ha finalizado un total de 2896 expedientes, los cuales han tenido resoluciones como: omisión, incompetencia, suspensión, remoción, exoneración, inadmisible, amonestación escrita y archivo.<sup>66</sup>

### 3) Sección de Investigación Profesional

Esta sección, es la delegada para realizar las investigaciones respecto al ejercicio profesional de los Abogados, pero será la Corte Suprema de Justicia en Pleno, quien establecerá la sanción administrativa, pudiendo ser, la *suspensión o la inhabilitación* del ejercicio de la profesión, atribución que se ubica en el art. 182 ordinal 12 de la Carta Magna.

Es importante recalcar que dichas sanciones administrativas pueden ser establecidas por medio de una sentencia judicial, como una pena accesoria, pero será igualmente la Corte Suprema de Justicia en Pleno, quien establezca dicha sanción.

La Sección de Investigación Profesional, desde el año de 1990 hasta el 8 de junio del 2015 ha recibido 5405 casos, de los cuales han inhabilitado a 37 Abogados, suspendido a 206, rehabilitado a 26, exonerado a 98, declarado no ha lugar 1, sin lugar 4, reposición de protocolo 2 y ha multado a 1.<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup>**Órgano Judicial**, Estadísticas del Departamento de Investigación Judicial, <https://snt150.mail.live.com/mail/ViewOfficePreview.aspx?messageid=mgBi62YH4T5RGVMQAeC8u5eA2&folderid=finbox&attindex=0&cp=-1&attdepth=0&n=60696974>, consultado el 29 de junio del 2015.

<sup>67</sup>**Órgano Judicial**, Estadísticas de la Sección de Investigación Profesional,

#### 4) Consejo Fiscal

Como mecanismo de control interno, la Fiscalía General de la República permite que los particulares puedan hacer reclamos sobre conductas de los Auxiliares del Fiscal General. Estos reclamos se hacen ante la Unidad de Auditoría Fiscal, pero es el Consejo Fiscal quien tiene la facultad según el art. 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de imponer las sanciones administrativas por infracciones muy graves, entre la cual pueden establecer, la remoción del cargo, de dicho empleado público. Dicha sanción se regula en el art. 63 inciso último de dicha ley.

#### **2.4.3 Responsabilidad Penal**

El Estado, desde que reservó para sí el ejercicio del poder en la elaboración de normas de conducta obligatoria, se guardó también, la posibilidad de hacerlas cumplir aun contra la voluntad del individuo y de sancionarlo, en su caso, por los actos u omisiones que ley tipifique como delitos,<sup>68</sup> es decir, corresponde al Órgano Judicial la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado, facultad regulada en el art. 172 de la Constitución de la República.

En El Salvador, quienes tienen la competencia para determinar la responsabilidad penal, por acciones u omisiones de los Profesionales del Derecho son: los Tribunales de Sentencia, facultad regulada en el art. 53 del Código Procesal Penal, y los Tribunales Especializados de Sentencia, estos tienen la competencia de conocer aquellos delitos realizados bajo la modalidad de crimen organizado o de realización compleja, según los arts. 1 y 3 de la Ley contra el Crimen Organizado y delitos de realización compleja.

---

<https://snt150.mail.live.com/mail/ViewOfficePreview.aspx?messageid=mgBi62YH4T5RGVMQAeC8u5eA2&folderid=flinbox&attindex=0&cp=-1&attdepth=0&n=60696974>, sitio consultado el 29 de junio del 2015.

<sup>68</sup>BERJA FONSECA, José Luis, *Apología del Abogado*, 2° edición, S.E, México, 1999, p. 143

#### **2.4.4 Responsabilidad Civil**

Las y los funcionarios deben *responder personalmente* por los daños y perjuicios que hayan provocado con su actividad, independientemente del sector en el que ésta se lleve a cabo. La protección del ciudadano frente a los daños que se deriven de la actuación de los poderes públicos se encuentra reconocida en nuestro ordenamiento jurídico en el arts. 2 inc. último, y 245 de la Constitución.

Respecto a dicha responsabilidad, la Sala de lo Constitucional ha establecido que si en la fase de ejecución se constata que el funcionario responsable no posee suficientes bienes para afrontar el pago de la indemnización, será el Estado, el municipio o la institución oficial autónoma respectivos, según sea el caso, que responderá subsidiariamente de la obligación contraída; por la calidad de garante que posee.<sup>69</sup>

#### **2.5 La corrupción y su vinculación con los operadores del sistema judicial**

La corrupción es un fenómeno que ataca a todos los niveles de gobierno. Hasta la fecha no se ha logrado dar una definición exacta y satisfactoria del concepto de corrupción. La corrupción, anteriormente, tenía un sentido mucho más amplio del que tiene en la actualidad. Los autores clásicos utilizaron el concepto para referirse a las acciones de los individuos más que a la salud moral del conjunto de la sociedad. Así, Maquiavelo en la *virtu* afirmaba que la política era concebida como un proceso social que trascendía el conflicto de intereses específicos y destacaba los fines y las justificaciones del poder político, así como los medios empleados para su uso y su consecución. Actualmente la conceptualización de la corrupción se ha convertido en un proceso de definición de las clasificaciones de la conducta.

---

<sup>69</sup>**SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Amparo, con referencia N° 51-2011, diez horas con diez minutos del día 15 de febrero de 2013, considerando V, p. 11.

Heindenheimer y otros ofrecen una definición de Van Klaveren: “una autoridad corrupta ve su cargo como un negocio cuyo ingreso intentará maximizar”. Por lo tanto, se puede decir que el modelo de corrupción existe cuando una autoridad a quien se le entregan ciertas tareas es inducida a actuar por una recompensa pecuniaria o de otro tipo, y con ello favorecer a quien proporciona la recompensa, perjudicando al público y sus intereses.<sup>70</sup>

### 2.5.1 Definición de corrupción

El concepto de corrupción se deriva del latín “corruptio” que significa corromper. En el derecho penal, se refiere a aquellos delitos consistentes en el aprovechamiento de la investidura de autoridad pública o judicial, para obtener ganancias ilícitas o indebidas y en el Código Penal salvadoreño se tipifican diferentes delitos entre los que destacan la: soborno, prevaricato, cohecho, peculado entre otros.<sup>71</sup>

La corrupción es la acción y efecto de corromper o corromperse. Corromper es echar a perder, depravar, dañar, podrir.<sup>72</sup>

Se designa a la corrupción como un fenómeno social, a través del cual un servidor público es impulsado a actuar en contra de las leyes, normatividad y práctica implementados, a fin de favorecer intereses particulares.

### 2.5.2 Causas de la corrupción

Existen factores que propician el desarrollo de la corrupción, entre ellos se

---

<sup>70</sup> **CRUZ, Miguel José** y otros, “*La percepción sobre la corrupción en las Instituciones de El Salvador. Los ciudadanos hablan sobre corrupción*”, primera edición, agosto de 2004, impreso en los talleres de la UCA, San Salvador, San Salvador, Pág. 11.

<sup>71</sup> **VARGAS, Oscar René**, “*Círculos del infierno corrupción, dinero y poder*”, Primera Edición, Junio de 2000, Nicaragua, pág. 30.

<sup>72</sup> **GONZÁLEZ JARA, Manuel Ángel**, “*El delito de promoción o facilitación de corrupción o prostitución de menores*”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago Chile, Abril de 1986, Pág. 91.

pueden mencionar:

1. Coerción estatal: es causa de corrupción cuando el Estado no logra someter a los ciudadanos a las reglas establecidas a través de la fuerza o incentivos materiales, es decir cuando no se goza de un proceso político capaz de movilizar a las personas hacia una concepción no corrupta del bien público.
2. Poder autoritario: los funcionarios públicos ocupan una posición de poder frente a los grupos privados y dependiendo de su jerarquía, poseen mayor discreción que otros.
3. Centralización del poder: la excesiva centralización de funcionarios y toma de decisiones impide el desarrollo de una gestión pública eficiente y ágil.
4. Regulaciones generales y vagas: Las decisiones de los funcionarios se encuentran limitadas a una vaga noción de interés público, que presta para muchas interpretaciones y que deja amplios espacios para que se cometan actos corruptos.
5. Ineficiencia estatal: Dada la necesidad del capital de ser eficiente y dada la ineficiencia estatal, el soborno es utilizado por las empresas y/o individuos para agilizar las gestiones burocráticas.
6. Tolerancia social frente a la corrupción: la relevancia que la sociedad civil, los medios de comunicación, los centros académicos, las autoridades de gobierno, etc. concedan cierta condescendencia a la corrupción determina en cierto grado el desarrollo de esta.<sup>73</sup>

### **2.5.3 La corrupción y su relación con los Profesionales del Derecho**

Existen dos categorías diferentes de corrupción: una concerniente al individuo privado, aquel “fuera del gobierno”, y la otra que involucra a los funcionarios públicos, “aquellos dentro del gobierno”. Toda definición de corrupción debe

---

<sup>73</sup> **VARGAS, Oscar René**, “Círculos *del infierno corrupción, dinero y poder*”, Primera Edición, Junio de 2000, Nicaragua, págs. 49-53.

incluir estos conceptos, pues si es considerado corrupto ofrecer soborno, igualmente lo es aceptarlo.

Por ejemplo un funcionario público que malversa fondos estatales es culpable de corrupción aunque no exista participación alguna de empresas o individuos privados. Igualmente, el individuo privado que ofrece soborno es culpable de corrupción aunque no sea aceptado por el funcionario oficial. Si lo anterior es correcto una definición de corrupción abarca a aquellos dentro y fuera del gobierno.

Por lo tanto la corrupción se puede definir de la siguiente forma:

Actividades de individuos dentro del gobierno para su propio beneficio o el de sus amigos o familiares usando la superioridad de su cargo.

Actividades de individuos fuera del gobierno que otorgan beneficios a funcionarios públicos para obtener ciertos privilegios ya sean directos o indirectos, categoría donde se puede ubicar a los abogados en el libre ejercicio de su profesión, los cuales se encuentran expuestos a cualquier modalidad de corrupción.

Se dice que el mundo en general está teñido por la corrupción. Policías, médicos, abogados, estudiantes, y en general todas las profesiones y estratos sociales prefieren el camino corto e indebido de actos indignos.

### **CAPÍTULO III**

#### **ANÁLISIS DE LA FIGURA DEL CRIMEN ORGANIZADO**

En este apartado se hará un abordaje sobre el Crimen Organizado, en virtud, de que este es una modalidad de criminalidad que se ha convertido en una práctica delictiva bastante recurrente, en la sociedad actual en el mundo entero, la cual evoluciona constantemente en su accionar, tanto geográfica, social y económicamente; y en cuanto a la diversidad de valores ético-sociales, que este tipo de criminalidad lesiona, precisamente es este punto el que a nuestra investigación interesa, es decir, la forma en que se desenvuelve este tipo de organización delincinencial, hasta lograr infiltrarse al sistema judicial,-donde se encuentran profesionales del derecho, que pueden en su debido momento faltar al comportamiento ético, ante el acoso económico realizado por estas estructuras delincuenciales,- significando esta parte del Estado, una arma muy importante para lograr prolongarse en el tiempo, en tanto que se vale de este, ya sea para evitar que sus líderes sean sustraídos de la sociedad, condenándoles penalmente por sus crímenes, así como lograr la inactividad del sistema judicial y todos aquellos funcionarios que tienen que ver con el cumplimiento y aplicación de la ley.

Ahora bien, al hablar de crimen organizado es necesario abordar no solo su término estrictamente, sino que se debe hacer un abordaje sobre tópicos como el derecho de Asociación donde identificaremos la licitud e ilicitud del mismo, entendiendo que ese tipo de estructuras criminales, parte de una asociación de sujetos, desde luego que lo haremos de una manera breve, ya que no es nuestro objetivo estudiar a fondo este tema, no obstante, es importante tocar este punto, para diferenciar únicamente de un grupo de personas que se reúnen para un fin determinado dentro del marco de la legalidad y lo que su derecho le permite, - cumpliendo ciertos parámetros que le franquea la Constitución como norma



suprema y garante de derechos fundamentales que el ser humano debe gozar-, asimismo, tener presente cual es la diferencia entre crimen organizado y grupos delincuenciales denominados maras o pandillas, y la llamada mafia, además de las formas en que operan los mismos.

### **3.1 Aproximación a la definición del Crimen Organizado**

A lo largo del estudio de dicho fenómeno que se ha realizado en distintos países, se ha logrado definir de alguna manera con características particulares, sin embargo, no existe una definición universalmente aceptada. Lo más próximo a ello es la definición establecida en la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, conocida como “Convención de Palermo”, establece en su artículo 2 que “Para los fines de la presente Convención:

*“Se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico de orden material.”*

En *El Salvador*, la Ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja<sup>74</sup> adopta una copia ligeramente parcial de la definición de la Convención de Naciones Unidas, lo cual se evidencia claramente, al advertir que el legislador salvadoreño suprimió dos características esenciales del crimen organizado, sí incluidas en la definición de la Convención de Palermo, a saber: 1) Que el propósito sea cometer delitos graves, es decir no se trata de cualquier delito; y 2) Que el objetivo sea obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. Eso por una parte y por otra, al legislar sobre el número de personas que habrá de componerse la Estructura para catalogarse como tal, ya que, mientras el tratado internacional indica de tres

---

<sup>74</sup> **LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACIÓN COMPLEJA**, D. L. N° 190, 20 de diciembre de 2006, D.O. N° 13, Tomo 374, publicado el 22 de enero del 2007.

o más personas, la legislación salvadoreña establece dos o más y por ultimo limita la tipología de delitos que han de considerarse cometidos por el crimen organizado, dejando únicamente sólo tres: a) homicidio simple o agravado; b) secuestro; y c) extorsión.

Al ser las maras o pandillas, grupos que generan un flagelo en la sociedad salvadoreña, se crearon diversas leyes, con la dimensión de combatir a dichos grupos criminales, entre ellas: *Ley de proscripción de maras, pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal*,<sup>75</sup> que en su art 1, señala que son ilegales y quedan proscritas las llamadas pandillas o maras tales como las autodenominadas Mara Salvatrucha, MS-trece, Pandilla Dieciocho, Mara Máquina, Mara Mao Mao y las agrupaciones, asociaciones u organizaciones criminales tales como la autodenominada Sombra Negra; por lo que se prohíbe la existencia, legalización, financiamiento y apoyo de las mismas. Y la *Ley especial de extinción de dominio y de la administración de los bienes de origen o destinación ilícita*,<sup>76</sup> la cual se aplica a los bienes de interés económico, de origen o destinación ilícitos ubicados dentro o fuera del territorio nacional, para evitar que las organizaciones criminales hagan uso del usufructo y propiedad de los bienes que han sido adquiridos de manera ilícita.

### **3.2 Derecho de Asociación: Perspectiva de Legalidad e Ilegalidad**

Partimos que el derecho de asociación, es el que todo individuo tiene dentro de la sociedad, de conformidad a lo establecido en art. 7 incisos primero y segundo de la constitución de la república, donde se dice que es obligación del estado garantizar a los habitantes de El Salvador el del derecho de asociarse libremente,

---

<sup>75</sup> **LEY DE PROSCRIPCIÓN DE MARAS, PANDILLAS, AGRUPACIONES, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE NATURALEZA CRIMINAL**, D.L. N° 458, del 21 de septiembre de 2010, D.O. N° 169, tomo 388, publicado el 10 de septiembre de 2010.

<sup>76</sup> **LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA**, D.L. N° 534, del 07 de noviembre de 2013, D.O. N° 223, tomo 401, publicado el 28 de noviembre de 2010.

que es de donde identificamos lo que la legalidad les permite, y asegura que nadie puede verse obligado a pertenecer a cierto tipo de asociación.

Se debe tener en cuenta que los grupos asumen siempre en el Estado el derecho, formas políticas y jurídicas, como los partidos, asociaciones, las iglesias, entre otro tipo de asociaciones que se pueden encontrar dentro de la sociedad. La forma jurídica en esos grupos tiene la doble ventaja de su reconocimiento legal por el Estado y de su capacidad patrimonial (personalidad jurídica), pero ya de perfilarse el Estado como regulado de la Vida Social en la espera de la seguridad jurídica, las agrupaciones sociales establecen sus propias normas de esa clase, sobre la base de una autoridad propia como potestad disciplinaria y un régimen de derechos y obligaciones de los asociados.<sup>77</sup>

La palabra asociación tiene aquí un sentido amplio, pues comprende la sociedad como institución de derecho privado; la asociación es voluntaria y durable (la diferencia de la reunión) unión de personas para la consecución de común de un determinado fin.

El derecho de Asociación está condicionada a un fin y la constitución lo reconoce cuando ese fin es "útil". Toda asociación que se proponga alterar el orden público, coartar la libertad o dificultar la prosperidad general, o sea el bien común, esta fuera del ámbito protector de la constitución.

Desde el punto de vista constitucional. Respecto del objeto y fin que se propone, las asociaciones son para la ley: lícitas e ilícitas, las primeras pueden tener personalidad jurídica -o no tenerla-. Esto influye en su régimen patrimonial.

En ese orden de ideas, la legislación penal, se da la tarea de regular aquello que sale del círculo protector de ese derecho esencial del ser humano, es decir de lo

---

<sup>77</sup> **BIELSA, Rafael**, "Derecho Constitucional- Argentino, Compendio de Derecho Público, Constitucional, Administrativo y Fiscal". 1era edición, Buenos Aires. Edición 1952.

que deja de ser lícito, y se trata de la asociación de personas que persiguen un fin "Ilícito". Para el caso tenemos el delito de "Agrupaciones Ilícitas", hecho que regula el Art. 345 del Código Penal, que en su texto considera ilícitas las agrupaciones, asociaciones u organizaciones temporales o permanentes, de dos o más personas que posean algún grado de organización, cuyo objetivo o uno de ellos sea la comisión de delitos, así como aquellas que realicen actos o utilicen medios violentos para el ingreso de sus miembros, permanencia o salida de los mismos. La figura penal de Agrupaciones Ilícitas, protege la Paz Pública, y la define el Código Penal comentado como: "Situación de sosiego, calma o tranquilidad en la vida pública y en la que los ciudadanos pueden libremente ejercer la plenitud de sus derechos y las autoridades pueden cumplir sus funciones y ejercer sus facultades al servicio de la comunidad".

### **3.2.1 Pandillas, Crimen Organizado y Terrorismo**

De lo anterior se puede percibir que toda agrupación ilícita, es Crimen Organizado y hasta se llega a comparar con las maras o pandillas y delincuencia común que son las que mayormente se conocen como los autores de delitos en nuestra sociedad, lo cierto es que no se trata cosas iguales, lo que se puede diferenciar apropiándonos de ciertos aspectos, tales como: que se componen de un grupo de personas, que pueden ser temporales y permanentes, una organización, una distribución de roles, entre otros más o menos aspectos que se pueden tomar en cuenta a la hora de identificarles como para diferenciarles.

Muchos delitos cometidos por las maras se relacionan con la delincuencia común y con algunas expresiones de crimen organizado. Por ejemplo, una parte de los homicidios y de la distribución de drogas al menudeo perpetrados por las pandillas, se relaciona con el narcotráfico que transita por Centroamérica.

Actualmente existen opiniones de quienes consideran que las pandillas no son Crimen Organizado, no obstante existen quienes denominan a estas como

Crimen Organizado, tales como organismos internacionales, por otro lado se cuenta con la calificación de las pandillas como Terroristas, por parte de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, lo que abordaremos a continuación precisamente a partir de esas tres perspectivas.

#### **a) Pandillas no son Crimen Organizado**

En nuestro país muchas personas, incluso funcionarios públicos relativos a la seguridad pública y judicial, sostienen que las maras son crimen organizado. Al respecto, se debe reconocer, que si se aplica la definición de “grupo delictivo organizado” de la Convención de Palermo, fácilmente las maras pueden estar insertas como tal. Sobre este punto es importante manifestar que en cierto punto puede ser que no se vislumbre como tal a este grupo delincuenciales, ya sea por la forma de actuar, su organización, entre otras, no obstante, al respecto es de hacer énfasis en cómo se cataloga a las pandillas por organismos internacionales, -tales como la Organización de Naciones Unidas y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos-, luego de tomar en cuenta lo manifestado por quienes las pandillas no son Crimen Organizado, ya que para estos, existen aspectos que les identifican y que les pueden diferenciar del crimen organizado que no tienen las pandillas, siendo las más destacadas la relación con el poder político y económico, la capacidad de realizar sus actividades y la combinación de actividades legales con otras ilícitas.

Sin embargo, en el ámbito académico algunos estudios aclaran que las transformaciones de las pandillas y su vinculación con el crimen organizado no son una situación generalizada. Miguel Cruz, literalmente dice: “Aunque hay fuertes indicios de la mayor participación de las pandillas en hechos delincuenciales y de criminalidad organizada, es importante aclarar que ésta obedece, en muchos casos, a una opción personal y no grupal, tal y como lo aseguran algunos operadores de programas de prevención. En tal sentido, es

bastante peligroso etiquetar, de forma indiscriminada, como delincuentes a todos los pandilleros en la medida en que su abordaje e intervención continúa reduciéndose al plano del control y de la seguridad (...).<sup>78</sup>

Es importante dejar claro que la llamada pandilla no es una expresión del crimen organizado, en virtud que una y otra forma de organización se diferencia en conexión con el lugar que ocupa la criminalidad dentro de la vida interna del grupo y, como resultado, por la naturaleza particular de la vida que cada una adopta. Ciertamente la pandilla acude a actos de naturaleza criminal; pero en cualquier caso dista mucho de ser una entidad armada con el fin expreso de lucrar del robo, como es el caso de la empresa criminal. Los pandilleros carecen de la organización interna y de los medios que suponen los golpes de alta factura, tales como vehículos, armas de alto calibre, aparatos de comunicación y demás; de manera distinta es frecuente la referencia a las varias dificultades que afrontan para poder conseguir armas de fuego, lo que no ha de significar que no tienen estos recursos, porque en nuestra sociedad actual, podemos observar cómo han evolucionado y logrado tener capacidad de las antes mencionadas, pero en menor escala a la de una Organización de Crimen Organizado, a los que no se les dificulta nada de esto, como si lo es para una pandilla.

Tampoco se empeñan en establecer conexiones políticas y con el poder que les permita el desarrollo de sus ilícitos, desde luego que conoce de contrataciones para actos de sicariaje, de extorsiones que realizan, de invitaciones a formar parte de bandas internacionales, del ingreso en circuitos importantes del narcotráfico. En todos estos casos, sin embargo, podría tratarse de contactos de individuos miembros de las pandillas pero no del grupo en su conjunto. Desde

---

<sup>78</sup> **CRUZ, José Miguel**, *Maras y pandillas en Centroamérica. Las respuestas de la sociedad civil organizada*, Volumen IV. UCA editores, 1ª edición, 2006, p. 58.

este punto de vista la pandilla se podría ver que opera, como cantera de personas para actividades riesgosas dado el arrojo que estimula entre sus integrantes.

### **b) Pandillas son Crimen Organizado**

Con lo anteriormente expresado, si bien hay quienes manifiestan que las pandillas son Crimen Organizado y quienes delimitan la barrera entre estos grupos Criminales llamados maras o pandillas, para dar por sentada una posición, es menester valorar, como califican organismos internacionales a los mismos, para ello se cita a lo manifestado a través de un Informe al respecto por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, institución, para la cual todos los grupos de delincuencia organizada pueden incluirse en dos categorías principales<sup>79</sup>:

Grupos de delincuencia organizada vinculados al territorio;

Grupos de tráfico transnacional.

A partir de esta categorización podría estudiarse si las pandillas son o no Crimen Organizado, y es que según este informe, estos dos tipos de grupo tienen un carácter completamente diferente. Los grupos territoriales están enfocados en controlar el territorio y exigir cuotas dentro del mismo. De hecho, los grupos de tráfico, apenas son grupos, más bien son redes de proveedores, transportistas y receptores, como cabría encontrar en cualquier cadena de suministro lícita. En la región, a menudo los expertos se refieren a ellos como *transportistas*.

Gran parte de la violencia actual en la región se relaciona con el creciente control de los grupos territoriales sobre el tráfico transnacional. Esto genera conflictos entre grupos territoriales y *transportistas*, pero también entre los mismos grupos territoriales. Dentro de estas dos amplias categorías, existen muchas variantes

---

<sup>79</sup> **OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC).** "Delincuencia organizada Transnacional en Centroamérica y el Caribe: Una Evaluación de las amenazas", Septiembre 2012, Pag.21

diferentes. Algunos grupos territoriales se centran casi exclusivamente en aprovecharse de los traficantes de cocaína, y en la región son conocidos como *tumbadores*. En el caso de la pandilla callejera, un tipo de grupo territorial, se trata más de la identidad que del comercio ilícito<sup>80</sup>

Como se ha visualizado de este informe de la UNODC, las pandillas se ubican según esa categorización brindada, como Grupos de delincuencia organizada vinculados al territorio, por lo que de las dos categorías abordamos a la luz del Informe en mención, en donde se determina "...El grupo de delincuencia organizada territorial clásico es un tipo de sustituto del Estado, que impone el orden en áreas que el Estado ha descuidado o no puede controlar totalmente. En sociedades industrializadas, esto comprende habitualmente un área geográfica, a menudo urbana, usualmente poblada con nuevos inmigrantes u otros de estatus marginal. Los nuevos inmigrantes y otras personas socialmente excluidas carecen de acceso a la seguridad, a la resolución de controversias, a los mercados de trabajo, al crédito y a otros servicios facilitados a los ciudadanos mejor establecidos. Lo que es llamado como "delincuencia organizada" frecuentemente comienza como un mecanismo que provee muchos de estos servicios. Para los nuevos inmigrantes y otras personas vulnerables, la primera preocupación es la seguridad. Aquellos que eventualmente se inician en la delincuencia organizada podrían empezar siendo jóvenes con conciencia cívica defendiendo su comunidad de la depredación de aquellos que quieren explotar su estatus marginal. Con el tiempo, estas vigilancias vecinales se pueden transformar en operaciones informales de seguridad donde los defensores de la comunidad son apoyados mediante contribuciones voluntarias. A medida que pasa el tiempo, estas contribuciones pueden ya no ser totalmente voluntarias, sino más bien impuestas como un pago exigido, donde la operación se convierte en una extorsión para obtener protección. Una vez que el vecindario está

---

<sup>80</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).op cit, Pag.21



completamente dominado, los extorsionadores pueden victimizar, sin oposición, a la comunidad que una vez protegieron...).<sup>81</sup>

Las pandillas son una variante de los clásicos grupos territoriales de delincuencia organizada. Su característica diferenciadora es que están compuestas casi en su totalidad por jóvenes (incluyendo en dicha clasificación de “jóvenes” a aquellos veinteañeros e incluso treintañeros en sociedades donde la educación y las oportunidades son limitadas). En la región, normalmente no están clasificados como “grupos de delincuencia organizada” porque su objetivo no es el beneficio económico. Si bien esto es cierto también aplica para muchos grupos territoriales. El delito del que se obtiene una ganancia material no es sino un medio para dominar el territorio.

A pesar de estar integradas por jóvenes impulsivos, muchas de las pandillas callejeras carecen de capacidad para participar en funciones pseudo-estatales. Pueden proveer seguridad ante los intrusos, y su dinero podría beneficiar a familiares y amigos, pero, por lo general, no desarrollan ninguna pretensión de ser servidores de la comunidad. Sin embargo, están profundamente involucrados en los asuntos locales. Para ellos, el control territorial tiene relación con la identidad, con el “respeto”, y con su lugar en el mundo. Esta orientación a menudo les conduce a actuar en contra de sus intereses económicos, enfrentándose con grupos similares por haber entendido insultos o por incursiones simbólicas. El conflicto parece ser una parte esencial de su existencia: su identidad como grupo está enraizada en aquellos a los que se oponen.<sup>82</sup>

En ese mismo sentido de calificar a las maras o pandillas se enmarca el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, cuando en octubre

---

<sup>81</sup> **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)**.op cit, Pag.22

<sup>82</sup> Ídem.

del año 2012, en virtud de la Orden Ejecutiva (EO) 13581, dirigido a las organizaciones criminales transnacionales significativas (TCO) y sus partidarios. Califico a la Mara Salvatrucha (MS-13), por estar en la mira por su participación en actividades delictivas transnacionales graves, como el tráfico de drogas, secuestro, tráfico de personas, el tráfico sexual, asesinato, asesinatos, extorsión, chantaje, extorsión y delitos de inmigración. A esta Organización de pandilla los equipara con los Grupos Criminales: el Círculo de Brother, la Camorra, los Zetas y Yakuza<sup>83</sup>.

Al respecto el Subsecretario para Terrorismo e Inteligencia Financiera de los Estados Unidos, David S. Cohen declaró que la "MS-13 es una banda extremadamente violenta y peligrosa responsable de una multitud de crímenes que amenazan directamente el bienestar y la seguridad de los ciudadanos de Estados Unidos, así como los países de América Central,". "Esta acción nos posiciona para apuntar a los asociados y las redes financieras de apoyo a la MS-13, y da cumplimiento de la ley una herramienta adicional en sus esfuerzos por interrumpir las actividades de la MS-13."<sup>84</sup>

En definitiva, se identifica a las maras como un grupo criminal, este ha de ser como Crimen Organizado, ya que no se puede de acuerdo a su modus operandi, continuar catalogando a estos como simples grupos pandilleriles, ni mucho menos delincuencia común, desde luego que siguiendo la línea de la UNODC, las pandillas se enmarcan como Crimen Organizado enfocados en controlar el territorio y exigir cuotas dentro del mismo. Bajo esa misma lógica de combatir estructuras de Crimen Organizado se encuentran las instituciones relativas a la justicia y seguridad en el país, sin embargo en esa lucha constante es donde se exponen a ser seducidos de alguna manera para minimizar los embates que

---

<sup>83</sup> **Departamento del tesoro de los Estados unidos,** "Objetivos Designación Latinoamericano Mara Salvatrucha", en <http://www.treasury.gov/press-center/press-releases/Pages/tg1733.aspx>, sitio visitado el 23 de septiembre de 2015.

<sup>84</sup>Ibidem

proviene del sistema judicial en su conjunto. En el devenir del tiempo estructuras pandilleriles han evolucionado en su actuar y es por eso que se les denomina como Grupos de delincuencia o Crimen Organizado, no obstante en el ámbito territorial es la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia quien da otro calificativo a estos grupos criminales como “Terroristas”, tópico del que nos ocupamos en lo sucesivo, por lo que subsiguientemente analizamos los argumentos utilizados por la sede judicial en mención.

### **c) Terminó Terrorista a Pandillas por la sala de lo constitucional**

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitió una sentencia de inconstitucionalidad<sup>85</sup> bajo referencia, con ella resolviendo cuatro demandas sobre una serie de disposiciones jurídicas contenidas en la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo (LECAT), al someter a examen constitucional cuatro demandas sobre la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo (Lecat) hace una definición de términos que la legislación no había dejado claro, a criterio de los demandantes. Las consideraciones de la Sala alcanzan también para distinguir entre actos terroristas y actos de protesta legítima, establecer que no todo aquel que ventile voces o expresiones de miembros de pandillas se convierte en apologista. Las consecuencias de la resolución son aplicables a cualquier otra organización criminal que, como las pandillas MS y Barrio 18, atemorizando a la población ejerzan o persigan control territorial y restrinjan la libre circulación de personas. Es preciso hacer notar que los magistrados de esta Sala han hecho esta calificación, aun cuando no fue sometido a su juicio el hecho de si son o no terroristas las pandillas, ya que en su génesis esas demandas tuvieron como motivación especial las protestas por movimientos sociales en contra del gobierno de turno al momento, sin embargo

---

<sup>85</sup> **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia No. 22-20007/42-2007/89-2007/96-2007, de fecha 24 de agosto de 2015, Considerando III, p. 41-42.

es una sentencia que tiene su efecto erga omnes, por lo que merece su análisis y consideración para identificar a estos grupos criminales como corresponde.

En esas demandas los actores cuestionaron, la definición de terrorismo que hace la LECAT en su primer artículo. Tras documentar que no hay una definición estándar para terrorismo a nivel internacional, los magistrados justificaron la libertad de los diputados para establecer un concepto propio. La sentencia describe el terrorismo como un tipo penal que utiliza tres elementos: el uso de medios y métodos con amplia idoneidad para generar un terror colectivo; la afectación de bienes jurídicos personales o materiales –estos últimos de significativa consideración; y potenciales daños al sistema democrático, la seguridad del Estado o la paz internacional.

La Sala hizo una enumeración de las acciones con las que las pandillas llevan a cabo esos tres elementos. Generan terror colectivo, por ejemplo, al poner en jaque al Estado y paralizar el sistema de transporte público por tres días. Afectan derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la seguridad con su ataque sistemático a cuerpos de seguridad, y con la violencia contra la población civil.

También vulneran otros derechos, a veces más imperceptibles, pero insertados en la vida cotidiana de los salvadoreños, como la afectación al libre tránsito "debido a que hay zonas específicas donde ciertas personas no pueden circular, bajo riesgos de sufrir atentados a su vida o integridad"; la vulneración del derecho de vivir en cualquier lugar del territorio, debido a amenazas que obligan a las personas a huir de sus casas; e incluso, el aumento de la deserción escolar por el temor a ser víctima de estas organizaciones criminales. Incluso por estas mismas razones inciden en los procesos electorales.

Esta sentencia sienta un precedente para la aplicación uniforme de un criterio en lo sucesivo pudieran aplicar a casos concretos los jueces de la República: esto

es considerar a los integrantes de pandillas como terroristas. En tanto que en la referida sentencia de mérito los magistrados de lo Constitucional establecen : "Por esto, son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado –v. gr., control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones que componen la justicia penal–, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de “terroristas”, en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole<sup>86</sup>", es de considerar que la sala esta calificación de las pandillas, lo hace por su modus operandi de infundir terror para lograr un control territorial,- situación que como antes hemos mencionado de acuerdo al informe de la UNODC, se cataloga como “Grupos de delincuencia organizada vinculados al territorio”, aspecto que retomaremos en adelante,-

Es de advertir que la sentencia hace alusión no solo a la Lecat, sino también a la Ley de Proscripción de Pandillas, que ya desde 2010 sanciona la sola existencia de estos grupos y la pertenencia a ellos. El reto que se abre para las autoridades con esta resolución firmada por los cinco magistrados titulares de la Sala de lo Constitucional, será establecer la pertenencia de una persona a las pandillas.

Los magistrados, sin embargo, para fundamentar la declaratoria de terroristas contra la MS y el Barrio 18, sostienen que cualquier persona que integra una

---

<sup>86</sup> **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia No. 22-20007/42-2007/89-2007/96-2007, op Cit, pag.41.

pandilla "manifiesta seriamente su disposición de cometer delitos" y también "apresta su anuencia a participar en los delitos ordenados por la cúpula que dirige" la estructura.

También se ha mencionado que los grupos denominados maras han ido más allá de su enfoque callejero para adquirir un carácter político o incluso insurgente, empleando conductas que han sido descritas como "terrorismo", como por ejemplo, ejecuciones masivas de inocentes. Sin embargo, en la mayoría de los casos, estos incidentes estaban relacionados con actividades de extorsión preexistentes, particularmente en relación con el transporte público. Sea cual fuera la retórica Circundante, estos actos parecen ser instrumentales, para asegurar que las comunidades locales conozcan su lugar en relación a las maras. Ninguna pandilla callejera tiene aspiraciones de derrocar al Estado.<sup>87</sup>

En referencia al terrorismo y crimen organizado, es Edgardo Buscaglia, y otros<sup>88</sup>, que abordan dicha temática, identificando sus similitudes y diferencias entre ambos, de la siguiente manera:

#### **a) Nexos y diferencias entre delincuencia organizada y terrorismo**

Los vínculos entre delincuencia organizada y terrorismo no son nuevos, existen grupos de delincuencia organizada que han utilizado el terrorismo como medio para imponer sus fines de impunidad contra el Estado. Terrorismo y delincuencia organizada no son conceptos sinónimos. Pues no todos los grupos de delincuencia organizada son terroristas ni todos los terroristas son grupos de delincuencia organizada.<sup>89</sup>

#### **b) Diferencias entre Delincuencia Organizada y Terrorismo**

---

<sup>87</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).op Cit, Pag.28

<sup>88</sup> BUSCAGLIA, Edgardo otros, "Delincuencia Organizada Y Terrorismo. Su Combate A Través De La Convención De Palermo", Revista Universitaria de la Universidad Católica de Chile, 2002, pág. 6.

<sup>89</sup> Op Cit, pág. 6.

Es conveniente distinguir, en primera instancia entre los grupos terroristas y los actos de terroristas aislados. Esta distinción no es válida para el caso de delincuencia organizada en la que siempre se trata de un grupo de tres o más personas que concretan sus actos delictivos de manera continua y continuada.

Es cierto que muchos de los grupos terroristas se financian por actividades ilícitas como la extorsión, el secuestro, el tráfico de armas o drogas, etc. Por lo tanto, la participación de grupos terroristas en actividades delictivas organizadas con fines de financiación contempla un vínculo que debemos subrayar como clave en la posible utilización de la Convención de Palermo para criminalizar estos vínculos.<sup>90</sup>

En referencia a las relaciones entre grupos, conceptualmente, se puede hacer un análisis de los nexos entre delincuencia organizada y de los puramente terroristas de la siguiente manera:

- a) Grupos de delincuencia organizada que no tienen relación con el terrorismo.
- b) Grupos terroristas que realizan actividades criminales para financiar sus desviados fines políticos.
- c) Grupos terroristas que realizan intercambios de bienes con la delincuencia organizada.
- d) Organizaciones terroristas no financiadas por delitos.

Se puede hablar de grupos de delincuencia organizada utilizando al terrorismo para conseguir sus fines que son siempre los de obtener beneficios económicos. La Convención de Palermo es sin embargo más amplia cuando define entre los objetivos de la organización delictiva “otro beneficio de orden material.” Esto abre perspectivas importantes en la lucha contra los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada.

---

<sup>90</sup> Op Cit, pág. 6.

Los beneficios materiales a los que se refiere la Convención de Palermo tienen por objeto, *mutatis mutandi*, organizaciones que no tienen fines de lucro pero si cometen delitos para realizar sus fines. De esta manera, las organizaciones terroristas con vínculos con la delincuencia organizada quedarían incorporadas en esta categoría siempre y cuando cometan acciones ilícitas para obtener beneficios que les permitan desarrollar sus fines.

Las cuatro tipologías vinculando terrorismo y crimen organizado, recién mencionadas, están cubiertas en la Convención de Palermo. Adicionalmente, cabe destacar que la Convención de Palermo no distingue la motivación política de los actos cometidos por organizaciones delictivas. Todo grupo terrorista que financie sus actividades terroristas a través de vínculos con delincuencia organizada como la venta de drogas, el fraude bancario o el lavado de dinero, está regulado por la Convención independientemente del fin de lucro que pudiera tener.

Ahora bien, habiendo dejado por sentado cuando nos encontramos frente al derecho de asociación lícita, misma que garantiza nuestra constitución, no obstante deja de darle protección, cuando esta deja de perseguir fines lícitos, y ya se reúnen un grupo de personas con armas, y para cometer delitos.

De igual manera, se aborda los tópicos referente a la calificación de las pandillas, ante lo cual consideramos que es importante tener en cuenta que en el seno de nuestro sistema judicial (Sala de lo Constitucional), se ha concebido a las pandillas como terroristas, no obstante, como se ha observado a nivel internacional se les cataloga como Crimen Organizado, por su forma de operar y que desde luego estos recurren a la violencia como lo sostiene el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos y la UNODC, lo hacen con el fin de dominar un territorio, y se visualiza altos índices de homicidios, lo cuales se encuentran en conexión o se derivan en muchos casos de una extorsión, es



decir consecuencia de un delito previo, no con fines políticos como lo hacen los terroristas como fin en sí mismo, sin embargo, no podemos dejar de lado que así como las pandillas de un simple grupo pandilleril, han evolucionado a ser consideradas en la actualidad, en el mundo como Crimen Organizado, y que su fin son cometer delitos, con un alto número de integrantes, que recurren a la violencia incluso para que sus delitos queden en la impunidad y que han sido capaz de infiltrarse en instituciones del Estado, por lo que en un futuro este grupo criminal no se descarta que puedan tener como objetivo la ruptura del sistema democrático y del orden constitucional del país, o en su caso, aspiraciones políticas, tomar los poderes fundamentales del Estado , como lo han tratado de hacer grupos terroristas en el mundo.

No se puede soslayar tampoco que existan jueces que al momento de ser sometidos a su juicio no los catalogue como tal en virtud que dicha sentencia carece a nuestro juicio de fundamento, además que deja en el legislador diferentes aristas a legislar sobre esta temática. Al respecto hemos de tomar en consideración que debido al acecho que tienen estos grupos criminales en el sistema judicial, lográndose infiltrar en el mismo, que es lo que nos atañe, no se descarta que puedan lograr que no se les trate como terroristas, por lo que es más viable quizá por legislación contra el crimen organizado y que su actuar es de esta dimensión, seguirles tratando como tal y que se deja la posibilidad abierta que por su evolución se les trate como terroristas.

### **3.3 Crimen Organizado a la luz de la Normativa Nacional y de la Organización de Naciones Unidas**

En este apartado se desarrollan los diferentes elementos que componen la definición del Crimen Organizado, es decir aquellos factores –humanos y materiales– que intervienen dentro de la estructura del crimen organizado, o más

bien del grupo delictivo organizado, sin los cuales no sería posible catalogar a un grupo criminal como tal.

Es preciso mencionar que los elementos a indicar son los que se derivan de la concepción de la Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional (CCOT) o Convención de Palermo; y citados por la Coalición de Derechos Humanos contra las Estructuras Clandestinas<sup>91</sup>, como a continuación se detallan:

a) Elemento subjetivo: El primer elemento que se encuentra es la participación de al menos tres o más personas que están organizadas en un momento determinado, es decir, que han rebasado la fase del *iter criminis*<sup>92</sup> y de las voliciones criminales para materializar las acciones que se han propuesto. Por tanto actúan concertadamente con un propósito debidamente definido con anterioridad, observando dentro de ese actuar principios o reglas de subordinación y coordinación, por lo que su actuar es estructurado, dentro de un ámbito temporal determinado.

El elemento subjetivo, por ende, está conformado por un *grupo estructurado*, el cual puede entenderse de la siguiente manera:

Es un grupo no formado al azar, sino formado con el propósito de cometer delitos, sin que necesariamente sus miembros tengan roles definidos, por lo que puede ser cualquier tipo de grupo desde uno jerárquico hasta uno con una estructura flexible.

---

<sup>91</sup> **Coalición de Derechos Humanos contra las Estructuras Clandestinas**, “*Crimen Organizado Una aproximación*”, Guatemala, noviembre 2004.

<sup>92</sup> **CABANELLAS, Guillermo**, *Repertorio Jurídico*, Editorial Heliasta S.R.L. Argentina, 1992. Al hablar del *Iter Criminis*, debemos entender que nos referimos a una serie de etapas o fases que no son todas relevantes para el derecho penal, entre las que se suele citar las fases de: deliberación, selección del delito, preparación, comienzo de ejecución, y la ejecución o consumación.

Tiene un *elemento numérico* mínimo: tres personas. Si bien el número exacto de personas no debe ser determinante para la tipificación, la idea básica tiene que ser la interrelación entre ellas con el propósito común de delinquir y que cada una de ellas tenga una participación en dicha acción.

b) Elemento material u objetivo<sup>93</sup>

Los sujetos activos actúan con el propósito de cometer uno o más delitos graves, los cuales serán considerados como tales, según la Convención de Palermo, cuando las normativas penales de cada Estado tipifiquen un delito con una pena de cuatro años o superior. Sin embargo, la actuación de dichos sujetos no es casuística ya que realizan las diferentes acciones con el previo acuerdo de cometer:

Uno o más delitos graves, con la intención de obtener un beneficio económico; o

Cualquier otro beneficio material. Es decir, que su finalidad básica es que el producto del delito, sea de provecho para todos y cada uno de ellos. Dicho de otra manera, la finalidad (intención) del grupo de delincuencia organizada debe ser obtener de manera directa o indirecta beneficios financieros u otros beneficios materiales de resultados de la comisión de delitos graves. Esta es la característica central de la delincuencia organizada: el desarrollo de una empresa criminal.

c. El elemento temporal: Este elemento está representado por *la continuidad en el tiempo*: es decir, que exista una perdurabilidad de la empresa criminal. Este elemento es connatural tanto al tipo penal de crimen organizado como a la estructura misma del grupo: el propósito del

---

<sup>93</sup> **Coalición de Derechos Humanos contra las Estructuras Clandestinas**, “*Crimen Organizado Una aproximación*”, op cit.

grupo es actuar en concierto<sup>20</sup> durante un periodo de tiempo.

Sin olvidar que, el crimen organizado (como fenómeno en general) tiene por sí mismo una naturaleza continua, que por sus propias características se va transformando y perdurando en el tiempo. Es un hecho común que aquel que entra a la organización criminal difícilmente puede salir de ella voluntariamente.

d. El elemento espacial:<sup>94</sup> Hay delitos que no solo implican la existencia de una organización criminal, sino que por su propia naturaleza el crimen organizado es uno de los fenómenos que mejor han utilizado los instrumentos de la globalización para su ventaja. Aunque existe organización criminal que puede estar activando exclusivamente dentro de la jurisdicción de un Estado, cada vez más su accionar es transnacional.

La transnacionalidad del delito, que es una condición de aplicación obligatoria de la Convención, pero que no constituye un elemento de la definición de los tipos delictivos a regular. Este elemento está íntimamente ligado con el patrón de delitos graves, entendido como cuatro años o más en su pena máxima de privación de la libertad como sanción. Esto no significa que un país no pueda determinar como delito grave otro tipo de conductas, significa solamente que para efectos de la Convención de Palermo, en términos de colaboración internacional ellos están obligados a colaborar cuando exista una organización dedicada a cometer delitos de más de cuatro años.

Resulta interesante que en El Salvador, la Ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja adopta la conceptualización que realiza la Convención de Naciones Unidas, sobre el Crimen Organizado, pero con ciertos cambios a nuestro juicio fundamentales en el mismo, dejando de lado dos

---

<sup>94</sup> **Coalición de Derechos Humanos contra las Estructuras Clandestinas**, “*Crimen Organizado Una aproximación*”, op cit.

características esenciales del crimen organizado, sí incluidas en la definición de la Convención de Palermo:

1) Que el propósito sea cometer delitos graves, (nuestra ley se limita al hablar ya de delitos de realización compleja y no específicamente crimen organizado, a 3 delitos, siendo estos homicidio simple o agravado, secuestro y extorsión); y 2) Que el objetivo sea obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. Además, mientras que según el tratado internacional la estructura es de tres o más personas, la ley salvadoreña establece dos o más.

Al respecto también la sala de lo Constitucional<sup>95</sup> ha determinado y en base a la LECODREC, que el Crimen Organizado debe comprender todos los elementos siguientes: (a) que se trate de un grupo compuesto de dos o más personas; (b) que esté estructurado; (c) que exista durante cierto tiempo; y (d) que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos. Sin embargo, también se ha agregado que para su adecuada interpretación concurren las características de estructura jerárquica, posibilidad de sustituir a sus miembros y existencia de un centro de decisión

En consecuencia, pues, para que exista un caso de crimen organizado deben atenderse ciertos aspectos tanto del grupo involucrado como de las actividades delictivas a las que se dedican. Entre los primeros destaca el hecho de que se reúna un grupo de personas con el objeto de cometer de manera constante y permanente actos que son catalogados como delitos en la jurisdicción en la que actúan o allí en donde tengan su base.<sup>96</sup> El elemento de la continuidad en el

---

<sup>95</sup> **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad con referencia 6- 2009, de fecha 19 de diciembre de 2012.

<sup>96</sup> **OSORIO, Manuel**, "Diccionario de Ciencias Jurídicas y políticas", Editorial Heliasta, Argentina. 1997, define Reunión como: Derecho preeminentemente público, colectivo, propio tanto del individuo como del grupo social, que implica no solamente la facultad de congregarse o juntarse sino la de hacerlo para escuchar ideas u opiniones, intercambiarlas o acordar una acción común (Sanguinetti). Se trata, pues, de actos circunstanciales y de poca duración. Es un derecho que algunos estiman como de orden natural, y otros como de orden político constitucionalmente

tiempo y su vocación de perdurabilidad son aspectos determinantes de la organización criminal.

Por otro lado, se advierte la existencia de una estructura jerárquica, una división de tareas, grados de especialización y –no siempre ciertas reglas (un sistema de premios y castigos) que rigen el comportamiento de la organización y que son impuestas de manera coactiva.

Pero si bien una multiplicidad de grupos cumple estas características en niveles notables, lo que es específico del crimen organizado es su capacidad para protegerse de manera eficaz frente a quienes investiguen sus acciones, ya sea desde grupos criminales rivales, desde el Estado o desde la sociedad civil. Esta protección se obtiene, por una parte, a través de la utilización de la violencia o la amenaza creíble de usarla, la intimidación, y, por otra, por la corrupción de funcionarios públicos.

Hay que señalar que la violencia asociada es una característica común a otros tipos de delitos y precisamente lo que los diferencia, es que este último es estructurado y directo; su objetivo no es facilitar la transferencia de recursos en un determinado momento, sino ampliar la posición del grupo de crimen organizado en un mercado concreto. Si la violencia permite al crimen organizado eliminar competidores, la corrupción asimismo le concede la posibilidad de evadir la reacción del sistema judicial, comprando inmunidad.<sup>97</sup>

Aunque existen dificultades para definir el fenómeno de la criminalidad organizada debido a la complejidad del mismo, entre los rasgos propios que

---

protegido. En este último punto es que en nuestra Constitución de la República nos confiere el Derecho de Asociación y de Reunión, limitándolo a un fin "lícito", en su Art. 7, que reza: "Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación...".

<sup>97</sup> **Coalición de Derechos Humanos contra las Estructuras Clandestinas**, "Crimen Organizado, Una aproximación", Guatemala, noviembre, 2004.

poseen los grupos del crimen organizado, que delatan su forma de operar dentro de la sociedad, para el caso Agustín Sánchez<sup>98</sup>, nos señala los siguientes:

1. Carecen de ideología propia, lo que equivale a afirmar que no tienen un ideario político rector, sino meramente táctico, regido por el oportunismo, motivo por el cual ninguna ideología puede permanecer inmune a su influencia

2. Poseen una estructura jerárquica, a la vez organizada y flexible, concebida para perdurar en el tiempo, por lo que han desarrollado una alta capacidad de adaptación a las nuevas realidades

3. Son restrictivos y exigentes en la selección de sus miembros. Históricamente han recurrido a las características étnicas a la hora de escoger a su personal, pero últimamente parecen decantarse, sobre todo, por la exigencia profesional

4. Relacionada con la anterior, destacan por la profesionalidad con la que ejecutan sus acciones. La progresiva profesionalización de estos grupos los ha llevado a contratar especialistas para fines muy concretos, lo que les permite aumentar su seguridad y sus beneficios, reflejando en sus operaciones profundos conocimientos económicos, políticos, jurídicos y técnicos

5. Obtienen sus beneficios de actividades ilegales que desarrollan a nivel internacional, pero utilizan los negocios legales como fachadas o tapaderas para la consecución de sus propósitos ilícitos

6. Se valen de la violencia y de la intimidación para sus fines, pero también para hacer respetar las reglas internas entre sus familiares, allegados o asociados

7. Despliegan redes de influencia en la sociedad, estableciendo vínculos

---

<sup>98</sup>CELIS, Agustín "De la historia del Crimen Organizado", Ed. Libsa, Madrid, 2009

perdurables con personajes de las esferas políticas, judiciales, administrativas, económicas y financieras, así como en los medios de comunicación de masas y en los espectáculos públicos

8. Tienden a dividir las tareas como un medio de reforzar su propia estructura organizativa, de tal manera que cada una de las subdivisiones internas carezcan de una visión global de la organización

9. Por medio de la obediencia o la lealtad buscan una especie de consenso social que dé lugar a adhesiones espontáneas, implicaciones de carácter voluntario o a amplias complicidades que desarrollen, allí donde actúan, una mentalidad tendente a desconfiar de los poderes institucionales

10. Son un poder en la sombra. La suprema ideología de las organizaciones criminales es la acumulación de poder y riqueza sin límites. En este sentido constituyen un universo ilegal paralelo al de las instituciones oficiales de los distintos Estados, a los que saquean de modo sistemático, interviniendo en la economía, asfixiando a la sociedad civil y corrompiendo a la clase política.<sup>99</sup>

### **3.3.1 Características del Crimen Organizado**

De lo anterior podemos identificar ciertos tipos de Organizaciones Criminales, de acuerdo a lo planteado por Prieto Palma<sup>100</sup>, quien establece, la siguiente tipología:

#### **a. Jerarquía Estándar**

Se iniciará enfocando la típica estructura “estándar”, ya que es la que más se ha utilizado por los grupos de violencia organizada alrededor del mundo,

---

<sup>99</sup> **CELIS SÁNCHEZ, Agustín**, De La Historia del Crimen Organizado., Op Cit.

<sup>100</sup> **GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel**, Buscaglia, Edgardo. Prieto Palma, César. Et al. “Seminario contra la Delincuencia Organizada y Corrupción” La Paz, 2000. pp.11 – 13.



derivándose de esta estructura algunos otros.

La jerarquía Estándar es la forma más común de los grupos de delincuencia organizada. Se caracteriza por tener un solo líder y una jerarquía claramente definida. Los sistemas de disciplina interna son estrictos. Puede haber fuertes identidades sociales o étnicas, a pesar de que esto no es siempre el caso. Existe una asignación relativamente clara de tareas y frecuentemente alguna forma de código interno de conducta, a pesar de que esto debe estar implícito y no registrado oficialmente.

En casi todos los casos, los grupos delictivos de jerarquía estándar tendrán un *nombre* con el cual se le conoce, tanto para sus miembros como para el exterior. El tamaño de estos grupos puede variar de ser relativamente pequeño (pocos individuos) a varios cientos. Sin embargo en la mayoría de los casos su tamaño suele ser de 10 a 50 miembros.

La tendencia a utilizar la corrupción como instrumento para sus actividades primarias es muy alta. Estos grupos generalmente han sido creados alrededor de un sólo individuo, quien frecuentemente da su nombre al grupo criminal.

Los grupos chinos son de tamaño mediano (50 a 200 personas) y tienen una estructura jerárquica estricta con un código de honor, reglas internas y absoluta lealtad al jefe. Los miembros son reclutados en el bajo mundo criminal y en el de los ex convictos, pero también entre los oficiales gubernamentales y servidores públicos.

El uso de la violencia es una característica clave de las actividades del crimen organizado. De hecho, muchos de los grupos comienzan sus operaciones con la extorsión y frecuentemente hacen uso de la violencia (o de la amenaza) para asegurar una ganancia.

Al acumular riquezas, los grupos criminales invierten en negocios legítimos como casinos, clubes nocturnos y restaurantes. También se expandieron en

actividades ilícitas (y a menudo lo realizaban bajo la pantalla de negocios legítimos) como casas de apuesta, prostitución, contrabando de cigarros y extorsión. Los policías corruptos y en algunos casos los representantes políticos a nivel local han sido utilizados para asegurar la influencia y protección de los grupos.<sup>101</sup>

Los otros grupos que encajan en esta tipología son en su mayoría de Europa del Este – Rusia, Bulgaria, Lituania y Ucrania—. Estos son relativamente pequeños en tamaño. Poseen una clara estructura jerárquica y se caracterizan por altos niveles de disciplina interna y roles claramente definidos para cada miembro. El estilo de mando es generalmente autoritario y la obediencia al jefe es la llave para la cohesión del grupo. El uso de la violencia, inclusive dentro de los mismos integrantes del grupo es una constante. En consecuencia si hemos de determinar ciertas características o rasgos de estas, serán: a) Que poseen un solo líder; b) Una Jerarquía claramente definida; c) Sus Fuertes sistemas de disciplina interna; d) Conocida por un nombre específico; e) Frecuentemente existe una identidad étnica o social fuerte; y f) la violencia esencial a sus actividades.

#### b. Estructuras Jerárquicas Regionales

Aunque sean parte de un grupo delictivo jerárquico con ciertas líneas estrictas de mando desde el centro, hay un grado de autonomía para las organizaciones regionales bajo el control del grupo.<sup>102</sup> Las características de estos grupos son: 1. La estructura de control central con roles claramente definidos es frecuentemente repetida en el ámbito regional; 2. Los niveles de disciplina interna son altos y las instrucciones del centro generalmente derogan cualquier tipo de iniciativas regionales.; 3. Dado su esparcimiento regional se pueden involucrar

---

<sup>101</sup> **GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel** Buscaglia, Edgardo. Prieto Palma, César. Et al."Seminario contra la Delincuencia Organizada y Corrupción", Op. Cit.

<sup>102</sup> **GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel**, Buscaglia, Edgardo. Prieto Palma, César. Et al."Seminario contra la Delincuencia Organizada y Corrupción", Op. Cit.

en una gran variedad de actividades; 4. Se encuentran presentes en varios países desarrollados incluyendo Australia, Canadá, Estados Unidos, Japón y Escandinavia; 5. Varios grupos asiáticos como Yamaguchi- Gummi en Japón y la Yakuza Japonesa en Australia, entran en esta tipología; y 6. Los grupos italianos también siguen estos patrones, al contar con familias que controlan regiones específicas.

En el país, sobre este tipo de Organización, podría catalogarse como tal a cierto grupo pandilleril (porque no todos las pandillas son consideradas como tal), quienes ya no solo se ubican a nivel nacional, más bien ha evolucionado a una Organización Criminal transnacional, en tanto que se encuentra presente en una gran parte del mundo, tal como lo ha establecido Departamento del Tesoro Estadounidense<sup>103</sup>, quien considera que la Mara Salvatrucha con más de 30 mil miembros, está involucrada en "graves actividades criminales transnacionales como narcotráfico, secuestros, tráfico de personas, asesinatos, actividades mafiosas, chantajes, extorsión y ofensas migratorias", según resumió el Departamento del Tesoro en un comunicado.

*c. Agrupación Jerárquica:*

Es una asociación de grupos delictivos organizados con un órgano o cuerpo gobernante. Sus características son: 1. Los grupos que los forman pueden tener diversas estructuras jerárquicas, pero generalmente son de estructura jerárquica estándar; 2. El grado de autonomía de cada grupo delictivo que forma la agrupación, es relativamente alta; 3. Las "Agrupaciones Jerárquicas" pueden surgir cuando varios grupos delictivos se reúnen para compartir o dividirse mercados, así como para regular conflictos entre ellos; 4. Con el tiempo la

---

<sup>103</sup> EUA incluye a MS-13 en lista de grupos criminales más peligrosos del mundo, en <http://www.elfaro.net/es/201210/noticias/9909/EUA-incluye-a-MS-13-en-lista-de-grupos-criminales-m%C3%A1s-peligrosos-del-mundo.htm>, publicado 11 de octubre de 2012, sitio web consultado el 16 de junio de 2015.

agrupación va asumiendo más identidad propia; 5. Dentro de esta tipología puede ser encontrada una agrupación de origen italiano con actividades en Alemania, también se puede señalar la agrupación Ziberman con bases rusas y los grupos originados en prisiones sudafricanas.-

d. *Grupo Central:*

El cual generalmente consiste de un número limitado de individuos que forman un grupo central relativamente cerrado para realizar negocios ilícitos.<sup>104</sup> Sus características son: 1. Alrededor de este grupo central puede haber un gran número de miembros asociados o una red, los cuales son usados de vez en cuando dependiendo de la actividad criminal en cuestión; 2. Dichos grupos a menudo carecen de nombre ya sea para los involucrados o para el exterior; 3. Son todas operaciones de estructura criminal flexible controladas por un pequeño número de actores principales; 4. Algunos de estos grupos pueden ser encontrados en Alemania y en Holanda, en este último país se ha detectado entre sus actividades la de tráfico de seres humanos; 5. Cada miembro del grupo tiene un rol determinado en el proceso de tráfico; 6. Estos grupos son de una estructura más horizontal que vertical e incluyen varias nacionalidades, generalmente de los países donde trabajan; 7. El uso de la violencia no es una característica principal de estos grupos; 8. Internamente tienen una estructura y organización muy flexible.

e. Red criminal

Que son definidas por las actividades ilícitas de individuos claves que cambian frecuentemente sus alianzas. Dichos individuos pueden no considerarse a sí mismos como miembros de un grupo delictivo en específico, tampoco son considerados así por individuos externos. Independientemente de ello tienen

---

<sup>104</sup> **GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel**, Buscaglia, Edgardo. Prieto Palma, César. Et al. "Seminario contra la Delincuencia Organizada y Corrupción", Op. Cit.

ligas con una serie de proyectos delictivos. Sus características son: 1. Las redes criminales usualmente consisten de un número manejable de individuos; 2. Los lazos y lealtades personales son esenciales para el mantenimiento de la red constituyen la clave determinante de las relaciones; 3. Mientras que las estructuras jerárquicas son menos difíciles de identificar por las autoridades y su jerarquía se rompe cuando algún individuo clave es removido; en contraste, con las redes criminales es más probable que las autoridades detecten actividades de ciertos individuos claves y cuando estos son arrestados o juzgados, la red simplemente se reforma a si misma alrededor de nuevos individuos y actividades; 4. El tamaño y la naturaleza de las actividades de cada red criminal varía frecuentemente; 5. El uso de la violencia no constituye una característica estructural de estos grupos pero si instrumental e incidental ya que su enfoque principal radica en las altas habilidades y facultades de sus miembros.

En el país ha existido banda como la denominada "Banda del Pelón Hiace" como se le conoce, que se dedicaba al Hurto y Robo de Vehículos de lujo, microbuses particulares y de transporte público de pasajeros, que eran solicitados a través de "pedidos" de otras personas ajenas a la banda, a quienes posteriormente les entregaban los vehículos a cambio de dinero en efectivo en cantidades que irían de los mil quinientos a tres mil dólares.

Dicha estructura se encontraba conformada por jefes que resultan ser esposos, así como los restantes catorce miembros en su rol de ejecutores materiales de diversas conductas antijurídicas. Asimismo, dicha estructura criminal contaba con lugares predeterminados a los cuales llevaban los vehículos robados, como bodegas, talleres, parqueos, en los cuales desarmaban los vehículos para quitarles piezas para ponérselas a otros o venderlas.

Finalmente, se le atribuyo a dicho grupo el delito de Homicidio Agravado de un miembro de la banda por no acatar los lineamientos de su cúpula, este fue un caso que por conflicto de competencia entre Juzgado Especializado y Tribunal

de Competencia, llevo a la Corte Suprema de Justicia a determinar si se trataba de Crimen Organizado, y en efecto lo catalogo como tal.<sup>105</sup>

### **3.4 Mafia y Crimen Organizado**

Para muchas personas, Crimen Organizado y Mafia son términos y conceptos sinónimos, siendo esta una percepción equivocada al pretender equiparar al Crimen Organizado con la Mafia porque el tratamiento que se les debe dar a través de políticas públicas y de la práctica policial y legal debe ser diferente.<sup>106</sup>

La Mafia existe desde hace cientos de años, donde se encuentra en primer lugar y sobre todo en la singular cultura de Sicilia, algunos sostienen que el sur de Italia, hogar de la Ndrangheta Calabresa, la Camorra Napolitana y la más reciente, la Sacra Corona Unita, también puede ostentar la condición de ser el origen de las asociaciones mafiosas.

Adolfo Beria di Argentine, conocido estudiosos italiano del derecho, describe así a la Mafia: La mafia es una mafia rural y una mafia urbana; es un poder de control material del territorio y es un poder de explotación de los circuitos políticos y administrativos locales y nacionales, y de los intangibles circuitos financieros internacionales, es una cultura de la omerta (silencio) que se refugia en el entorno del subdesarrollo, y es una cultura de la falta de escrúpulos en diversos y complejos circuitos internacionales; es violencia lucrativa y es una estructura de poder que impregna todos los demás poderes.

La historia de la mafia de Sicilia demuestra que se desarrolló como un cuasi Estado socialmente arraigado. Los mafiosos (o gabeloti –intermediarios-), como se les conocía al principio, actuaban de apoderados de los terratenientes

---

<sup>105</sup>**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Sentencia de Conflicto de Competencia, con referencia 4-Comp-2010, de fecha 08 de Junio de 2010.

<sup>106</sup> **RIVERA CLAVERÍA, Julio**, “El Crimen Organizado Guatemala”, Instituto De Estudios En Seguridad, enero 2011.

ausentes en el gobierno de Sicilia, en unos tiempos en que el gobierno estaba alejado, era extranjero o, en el mejor de los casos, ineficaz, en consecuencia, la mafia fue única en su decidido ejercicio de una función cuasi gubernamental. Los gobiernos ejercen el monopolio de la fuerza mediante instituciones legalmente constituidas como es el caso de la Policía, a los que se les concede de acuerdo a la ley el poder de utilizar la fuerza cuando sea necesario, pero cuando el gobierno es débil o corrupto, o, quizá, sencillamente de una ineficacia total, se crea un vacío de poder que, como ocurre con cualquier vacío, se llena y es en ese momento en donde la mafia o las organizaciones de tipo mafiosos, asumen y ejercen el poder donde y cuando el gobierno no sabe, o no quiere ejercer el monopolio de la fuerza.

Sobre este punto es interesante verificar como las pandillas en nuestro país han llegado a tal grado de tomarse sectores del país y uno de los más emblemáticos es el centro histórico de la capital, temática que retoma el periódico digital El Faro<sup>107</sup>, cuyo periodista encargado de la investigación menciona que quienes deciden dónde venderá un vendedor, cuánto pagará y cuándo deberá irse, son las pandillas. Cinco clicas de la Mara Salvatrucha y una tribu del ala Revolucionaria del Barrio 18 son el gobierno del Centro. Incluso el ex alcalde acepto que para entrar a ciertas zonas tenía que pedir permiso a los pandilleros dueños del lugar. Se disputan cuadra por cuadra y, con diferentes modalidades, cobran a los más de 40 mil vendedores que cada día se mueven en el corazón de la capital.

Al respecto se debe tomar en consideración que si un grupo es capaz de aprovecharse de la poca fuerza que tenga el gobierno para dominar un territorio, como fue el caso tan enigmático de Sicilia; en nuestro país las pandillas podrían tener cierta características de Mafia, desde luego que con anterioridad dijimos

---

<sup>107</sup>**MARTÍNEZ Oscar**, Diario La Página, <http://www.especiales.elfaro.net/investigaciones>, sitio consultado el 16 de junio de 2015.

que las pandillas carecen de ideología propia, y sería un elemento que no concuerda con lo que la mafia ha significado en la historia, por lo tanto, si bien las pandillas tienen la capacidad de tener el control de ciertas zonas, como comunidades, colonias, barrios, esto es parte de zonas en las que únicamente delinquen para sobrevivir, su *modus vivendi* como ya han mencionado autoridades en materia de seguridad, y como antes lo hemos abordado de acuerdo a organismos internacionales las pandillas ya han evolucionado a ser una organización criminal transnacional, lo que nos pone en evidencia que estos grupos criminales que han iniciado como simple grupo de jóvenes delincuentes, fácilmente podrían evolucionar a ser terroristas, ya que no les interesa quitar la vida solamente a quien no les hace efectivo el pago de la extorsión, sino a elementos policiales y militares.

Según lo manifestado con anterioridad, se podría afirmar que la mafia nace de un vacío de autoridad y ocupa el lugar que al gobierno le corresponde en cuanto al ejercicio del poder, de allí que sea menos probable que surjan mafias en democracias sólidas y estables con instituciones fuertes y una sociedad civil vigorosa, en las democracias sólidas en donde las mafias ya existen, éstas son combatidas fuertemente por su sistema legal.<sup>108</sup>

En cuanto al Crimen Organizado es fundamental entender que algunos crímenes, por su complejidad y sus múltiples facetas no los pueden cometer personas que actúen solas, si la naturaleza del crimen y la situación lo exige, se puede contar con asociados dispuestos, lo que podría convertirse en un grupo que comete tal crimen; por lo que se puede considerar que este grupo es una red criminal, si existe algún tipo de división del trabajo (es decir, si las personas desempeñan funciones distintas y tienen tareas diferentes en la comisión del delito), y la red permanece a lo largo del tiempo y comete más delitos. Esta última

---

<sup>108</sup> RIVERA CLAVERÍA, Julio, Op Cit.



circunstancia es importante: si la red no sigue viva más allá de una sola o limitada oportunidad delictiva, si sus miembros no se organizan para seguir cometiendo crímenes, si no se consideran una organización criminal y si la red no lo desarrollo, una permanencia, una reputación, una continuidad, no es una auténtica organización criminal.<sup>109</sup>

Como anteriormente se citó ejemplos de Crimen Organizado en el país, no se debe escapar Estructuras tan reconocidas a nivel nacional y que trascienden a lo internacional, a parte de las ya abordadas pandillas, el caso de las denominadas Cartel de taxis<sup>110</sup>, este grupo obtuvo visibilidad a principios del año 2000. Establecidos históricamente en el municipio de Metapán y Texistepeque, en la región noroeste del El Salvador (departamento de Santa Ana), donde trafican drogas desde Honduras hasta Guatemala a través del El Salvador. Sobre esta Organización cabe mencionar que el pasado uno de octubre fueron condenados ciertos integrantes de la misma, de acuerdo a información de la página oficial de la FGR<sup>111</sup>, Los perrones<sup>112</sup> Primero aparecen en Santa Rosa de Lima, un municipio de la provincia de La Unión, en el este de El Salvador (cerca de la frontera con Nicaragua) como una compañía de transporte propiedad de Reynerio de Jesús Flores Lazo. Inician sus actividades ilícitas a finales de la década de los 90, involucrados en todo tipo de contrabando (comida, ropas, queso, etc.) desde El Salvador a Honduras y Guatemala.

Pronto cambian al tráfico de cocaína y extienden sus actividades a Nicaragua, Honduras y Costa Rica, convirtiéndose en uno de los grupos transportistas más

---

<sup>109</sup> **RIVERA CLAVERÍA, Julio**, “El Crimen Organizado Guatemala”, OP Cit.

<sup>110</sup> **ARAUZ, Óscar Martínez, Efrén LEMUS**, “El Cartel de Taxis”, *El Faro*, Publicado el 16 de mayo de 2011, en [http://www.elfaro.net/es/201105/noticias/4079/El-C%C3%A1rtel-de-Taxis.htm?st-full\\_text=4](http://www.elfaro.net/es/201105/noticias/4079/El-C%C3%A1rtel-de-Taxis.htm?st-full_text=4), sitio web consultado el 16 de junio de 2015.

<sup>111</sup> **FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, Condenan a miembros del “Cártel de Taxis” por Narcotráfico y Robo de Vehículos, en <http://www.fiscalia.gob.sv/condenan-miembros-del-cartel-de-taxis-por-narcotrafico-y-robo-de-vehiculos>, sitio consultado el 3 de octubre de 2015.

<sup>112</sup> **AVALOS, Silva**, “Los Amigos de Chepe Luna”, Publicado el 15 de agosto de 2012, *El Faro*, en: <http://www.elfaro.net/es/201208/opinion/9406/>, Sitio Web consultado el 16 de junio de 2015.

famosos en la región<sup>113</sup>, .o bien los Tacoma Cabrera<sup>114</sup>, quienes se han desenvuelto libremente por nuestro país y la región centroamericana, unos envueltos en negocios prestigiosos dentro del país, lo que puede llevar a pensar que han lavado dinero con la venia de funcionarios del gobierno a toda escala, otros como banda roba carros, secuestro entre otras actividades delincuenciales propias de dichas estructuras de crimen organizado, de acuerdo a notas periodísticas, estos han sido procesados la mayoría han salido libres, a otros como en el caso del cartel de taxis recientemente se acaba de condenar a ciertos miembros, ya que se manejaba la versión que habían logrado sobornar a jueces, fiscales, policías y hasta, según fuentes periodísticas desaparecer en su caso pruebas que les incriminan, lo que se puede percibir de las constantes declaratorias de incompetencia de jueces a quienes se sometían a juicio a lo largo del proceso judicial, seguido contra estos.

### **3.4.1 Relación del Crimen Organizado y el Sistema Judicial**

Como antes se dijo, el crimen organizado para perpetrarse en el tiempo se vale de instituciones Estatales, es por ello que ejercen su poder a través de la infiltración en el Estado para procurar impunidad, su poder económico que corrompe y la violencia, de ahí la complejidad para poder combatirlos y más aún si agregamos el aspecto de transnacional, de esto es que se logra dilucidar la existencia de un vínculo estrecho entre corrupción y delincuencia organizada.<sup>115</sup>

Asimismo, la violencia y la corrupción como mecanismos para generar obstrucción de justicia complejizan su persecución penal. Es por ello que hay

---

<sup>113</sup> **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)**, pág. 26.

<sup>114</sup> **El Diario De Hoy**, "Banda Delictiva Tacoma-Cabrera", publicado el Jueves, 8 de Octubre:[http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota\\_completa.asp?idCat=6342&idArt=4138773](http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idCat=6342&idArt=4138773), sitio web consultado el 16 de junio de 2015.

<sup>115</sup> **GONZÁLEZ RUIZ, Samuel, Edgardo BUSCAGLIA, César PRIETO PALMA**. Et al. "Seminario contra la Delincuencia Organizada y Corrupción", La Paz, 11 al 13 de Agosto de 2003.

una tendencia a construir tipos penales especiales y nuevos medios de prueba, así como nuevas formas de evaluación de la prueba para hacer efectiva su persecución. La piedra angular de la teoría de delincuencia organizada es la prueba<sup>116</sup>. Las leyes contra la delincuencia organizada representan un nuevo paradigma jurídico dogmático en la conceptualización de lo que es la materia, es decir, en el concepto de delincuencia organizada y en las construcciones jurídicas de los tipos penales, de los instrumentos de prueba y de las reglas de interpretación de pruebas.

Cabe mencionar que dichas organizaciones utilizan la corrupción para desarrollar su trabajo delictivo, logrando acceso a los mercados mediante pagos a funcionarios encargados de vigilarlos, logrando contratos de obra pública o controlando los mercados de productos. Por otra parte, corrompen jueces, fiscales o policías para obtener información previa de acciones de policía o procuración de justicia. A las autoridades de las prisiones para seguir realizando su actividad delictiva desde la cárcel, o para interpretar a su favor las reglas de aplicación de las sentencias. También buscan evitar la aplicación de la justicia a través de la amenaza y el terror a la compra de testigos, peritos, víctimas y autoridades.<sup>117</sup>

Los negocios ilegales parecen funcionar con seguridad pagando a la policía, a políticos y a jueces o permitiendo que estos compartan los beneficios obtenidos. Pero estos negocios también son especialmente vulnerables a exigencias, a extorsión. Las autoridades que hacen cumplir la ley – desde la policía a los fiscales y los jueces pueden exigir pagos para pasar por alto infracciones a la ley o multas. Si la evidencia de la conducta delictiva es clara, dicho negocio será

---

<sup>116</sup> **GONZÁLEZ RUÍZ, SAMUEL.**, Op Cit.

<sup>117</sup> No podemos dejar de lado que lo bajos salarios de funcionarios y empleados del sistema judicial en su conjunto coadyuva a que puedan ceder a presiones de estos grupos criminales, mediante ofertas bastante jugosas de dinero, además gracias a ese mismo poder económico que tiene pueden tener acceso a las mejores firmas de abogados para defenderse.

capaz de amenazar creíblemente con sacar a la luz las exigencias corruptas. Por supuesto, los negocios ilegales son difícilmente víctimas inocentes. Prácticas mediante las cuales, -grupos del crimen organizado,-intentan no solo obtener la inmunidad ante un proceso judicial para sí mismos, sino también asegurarse el monopolio del poder en el mercado ilegal.

El peligro para el desarrollo económico surge cuando grupos delictivos organizados empiezan a dominar lo que de otro modo sería un simple negocio legal. Ya que los grupos del crimen organizado pueden utilizar los beneficios de la empresa ilegal, no solo para asegurarse la complicidad de los funcionarios públicos, sino también para infiltrarse en negocios legales. Los beneficios generados por los negocios ilegales, obtenidos sin pagar impuestos, pueden entonces reinvertirse en negocios legítimos y en obtener contratos públicos<sup>118</sup>.

Menciona el maestro y Juez de sentencia Leonardo Ramírez Murcia<sup>119</sup>, en su obra las agrupaciones ilícitas como delincuencia organizada, que el agrupamiento delictivo presenta impunidad para los crímenes que comete, siendo por tanto que realiza diferentes acciones-además de las propiamente delictivas producto de sus fines y propósitos- tendentes a garantizarse su existencia y no ser descubierta por las fuerzas punitivas del Estado. Estas acciones que si bien no son parte de sus fines, si resultan propias de su esencia, pues busca sobrevivir a cada etapa delictiva. Dichas acciones se enmarcan en tres vías que le permiten mantenerse a flote y hasta sobrevivir a la persecución estatal: la corrupción de funcionarios, agentes de autoridad y autoridades públicas; la alteración o la destrucción de evidencias y, la eliminación de víctimas o testigos mediante la amenaza, el soborno o el asesinato.

La impunidad también se produce mediante el mecanismo de alteración de

---

<sup>118</sup> **ROSE – ACKERMAN, SUSAN**, “La Corrupción y los gobiernos. Causas, consecuencias y reforma” Siglo Veintiuno de España, Editores. España. 2001, p. 33.

<sup>119</sup> **RAMIREZ MURCIA, Leonardo**, “Las Agrupaciones Ilícitas Como Delincuencia Organizada”, 1ed, Multilibros, S.A de C.V, San Salvador, 2009, p. 129.

elementos de prueba material, con acciones directas de la escena del delito, en el sentido de que se le hace perder la naturalidad de como quedó después del suceso. Un ejemplo de ello es la provocación de un incendio en el bien que contiene material testigo como un apartamento, un vehículo con documentos o la víctima en su interior. También con acciones contra datos o información fuera de la escena del crimen, que tiene información comprometedora, verbigracia el hurto de documentos en lugares donde se resguardan, la destrucción de información almacenada en la base de datos de un ordenador o también, alterando resultados periciales a través de contactos vinculados a la organización, que han sido infiltrados en las agencias persecutoras del delito. En fin, investigaciones defectuosas o incompletas, darán como resultado la impunidad.

Finalmente cabe decir que en función de proveerse de impunidad, el delincuente organizado también ha recurrido al mecanismo de la eliminación física de personas que adquieren la calidad de víctimas o testigos de un ilícito que se investiga. Cuestión que mueve a reflexión cuando se hace un enfoque de esta práctica sobre la base de la ética y la norma jurídica, pues ambos sistemas normativos cuestionan el ataque a la vida cuando esta no pone en riesgo otra vida. Sin embargo, ni uno ni otro de los mecanismos normativos ha producido en el delincuente organizado la suficiente convicción de respetar la vida de las personas, sobre todo cuando este valor supremo está dentro de los cálculos de bienes por lesionar.<sup>120</sup>

En muchos delitos graves como secuestros, extorsiones en serie, homicidios con características propias del sicariato o la narcoactividad, etc. Intermediados por grupos estructurados de sujetos, ante la posibilidad de ser descubiertos y aprehendidos por las agencias punitivas del Estado, optan por eliminar medios

---

<sup>120</sup> RAMIREZ MURCIA, Leonardo, ob. cit., p. 132

de pruebas y proceden a quitarles la vida a aquellas personas que, bajo diferentes motivaciones o circunstancias, son parte de un proceso penal en calidad de víctimas, testigos o peritos. Así, el atentado contra la vida de estas personas puede ocurrir inmediatamente después del hecho de encontrarse circunstancialmente en el mismo; durante el tiempo que dure la fase de investigación y la instrucción del procedimiento hasta antes de la audiencia de vista pública; de igual manera, en caso de que haya participado efectivamente en el juicio y más aún, si su declaración ha sido eficaz para alcanzar una condena, el delincuente organizado puede eliminar físicamente al testigo después de la referida audiencia.<sup>121</sup>

En cualquiera de los momentos del proceso, donde se requiere de la participación de una persona como perito, víctima o testigo, debe tomarse en cuenta que no solo estará en riesgo la vida de esta, sino también su entorno familiar próximo. A este panorama se suma, con frecuencia, otro, y es que mientras se tramita el proceso debido en sede fiscal o judicial, la familia del imputado o particulares vinculados con la agrupación delictiva entran en contacto directo o indirecto con la víctima o testigo, con el fin de “persuadirlo” de que se abstenga de participar como tal, para ello ofrecen dinero o le amenazan con quitarle la vida a él o a parientes cercanos, o simplemente como se ha dicho, lo eliminan físicamente.

A raíz de esta peculiaridad nacida del carácter violento de la criminalidad organizada, es que, como componente de la política criminal que permita soportar y sortear dicha violencia en más víctimas, y para enfrentar con eficacia a la estructura y al crimen organizado en su conjunto, el Estado decide crear un mecanismo jurídico que viabilice y haga efectiva dicha protección en las personas con información relevante sobre el hecho delictivo y los posibles

---

<sup>121</sup> **RAMIREZ MURCIA, Leonardo**, Ob. Cit. p. 133

autores que integran la célula o la organización, tanto para proteger los elementos de prueba que subyacen en el conocimiento sobre los hechos que tiene el testigo y la víctima, como también, dar una respuesta ética y jurídica para proteger la vida de estas personas.

Así se emite una ley especial para la protección de víctimas y testigos<sup>122</sup>, junto a la cual se crea también una estructura material y logística que haga efectivo el propósito de la ley. Evidentemente que la sola creación de la norma no es suficiente, requiere de otras decisiones de carácter administrativo, financiero y logístico, tendentes a la realización de los objetivos por los que se crea dicha norma, aunque merece resaltar la decisión del Estado de crear las condiciones jurídicas, como parte de su política criminal, que refuerza la estrategia de enfrentar a la delincuencia organizada.<sup>123</sup>

### **3. 5 Figura del agente encubierto en El Salvador**

Dentro de la clasificación de los medios que se puede valer el Estado para investigar y enjuiciar en su momento a un grupo criminal de modalidad o denominado organizado, se tiene al agente encubierto, el infiltrado, quien para el catedrático y magistrado de la CSJ, Leonardo Ramírez Murcia<sup>124</sup> El agente encubierto o el infiltrado es un método de investigación del delito que se utiliza más en hechos de realización compleja o de crimen de esencia organizada, que por su naturaleza no es posible descubrirlo, identificarlo, dimensionarlo y combatirlo en todos los niveles de su estructura, con mecanismos de investigación tradicionales; con ello también se pretende que ninguno de los hechos delictivos realizados por los integrantes de la organización queden en la impunidad.

---

<sup>122</sup> **LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS**, D.L. 1029, del día 26 de abril del 2006, vigente a partir del 26 de noviembre de 2006.

<sup>123</sup> **RAMIREZ MURCIA, Leonardo**, Ob. Cit, p. 134.

<sup>124</sup> *Ibíd*em, pp. 123 y 124.

Es, además un método que se caracteriza porque las acciones de investigación van de fuera hacia dentro de la organización, en el que, quien se infiltra lleva como misión, colarse como uno de la organización, ganarse la confianza de los integrantes de la misma y obtener la mayor cantidad y calidad de la información posible que implique la identificación de los miembros de la organización, los que ejercen funciones de dirección, los miembros que carecen de mando y la red de cooperadores, así como las operaciones delictivas que realizan o que han ejecutado y también, las fuentes de abastecimiento logístico y financiero, entre otros.

Debido a que este tipo de mecanismos conlleva el que al encubierto o infiltrado se le está encausando a que sea parte de los planes delictivos y, por lo tanto, ejecutara delitos teniendo la obligación de evitarlos, es que el Estado, a través del Ministerio Público Fiscal, sopesara en qué casos es conveniente y procedente su utilización, aparte del peligro a que se expone al agente investigador al introducirlo a una organización que está dispuesta a eliminar cualquier prueba en su contra; sin embargo, debido a lo primero, el legislador ha dispuesto que la utilización de este mecanismo de política criminal sea acompañado de la correspondiente autorización, por parte del fiscal general de la República, como responsable de la persecución del delito. Así lo contempla el inciso quinto del artículo quince del Código Procesal Penal cuando refiere que “...tratándose de Operaciones Encubiertas practicadas por la Policía Nacional Civil, se permitirá el uso de medios engañosos con el exclusivo objeto de detectar, investigar y probar conductas delincuenciales del crimen organizado, delitos de defraudación al fisco y delitos contenidos en la ley especial para sancionar infracciones aduaneras, previa autorización, por escrito del fiscal general de la República”.<sup>125</sup>

---

<sup>125</sup> Ibídem, **RAMIREZ MURCIA, Leonardo**, *Las Agrupaciones Ilícitas Como Delincuencia Organizada*, p. 124.



Esta herramienta si bien es efectiva en caso de darse para detectar, investigar y probar los delitos relacionados con la criminalidad organizada, es también un mecanismo de doble filo, porque puede suceder que el mismo infiltrado o encubierto se empodere tanto de la rutina delincencial y de la cómoda doble vida que esta le propicie que, al final, aunque lo retiren del caso siempre mantendrá vínculos o las relaciones sociales o comerciales ilícitas preestablecidas. Esto puede suceder en el campo del narcotráfico o del lavado de dinero o activos de mercancías, etc.

En consecuencia, cuando hablamos de la figura de “Agente Encubierto”, se debe entender de acuerdo a lo antes evidenciado, que se trata de aquel agente de policía que se infiltra en una organización criminal, o tiene contacto con otra persona dedicada a realizar hechos que se consideran ilícitos, todo en aras de dejar al descubierto a toda persona que tenga conexos con dichas estructuras criminales organizados, y que puedan sometérselos a la justicia penal, desde luego brindando al juzgador los elementos necesarios que le generen certeza que esos sujetos criminales poseen un comportamiento ilícito, desde luego es un tema delicado y que tratándose de Crimen Organizado es una vía necesaria para lograr el fin de conocer la estructura criminal y poner a cada miembro de la misma, ante un Juzgador, quien debe poseer una fuerte conducta ético-moral, para no dejarse influenciar por estos de manera que falle a favor, sino más bien que pueda hacer un verdadero juicio valorativo en base a elenco probatorio sometido a su consideración.

Cabe advertir, que como parte de herramienta de investigación de estructuras de crimen organizado, similar a la figura de agente encubierto se encuentra la de agente provocador, actualmente no regulada por nuestra legislación penal, no obstante es recurrentemente utilizada como técnica de investigación, por cuerpos policiales, debido a la constante evolución de la delincuencia organizada y ante la limitante de técnicas convencionales de investigación, como medida de

contrarrestar la operatividad de este tipo de estructuras criminales.

Para comprender mejor es figura, es Luis Felipe Ruiz Antón, es quien nos define al agente provocador, como aquel que “obra siempre persiguiendo un fin de signo contrario al que en apariencia aspira y por ello provoca la comisión de un hecho como medio necesario para conseguir la reacción en el sentido deseado, cuando incita a otro a cometer un delito no lo hace con el fin de lesionar o poner en peligro el bien jurídico afectado, sino el propósito de que el provocado se haga acreedor de una pena”.<sup>126</sup>

De lo anterior hemos de enfatizar que si bien antes se ha dicho que el agente provocador es similar a la de agente encubierto, para el caso lo es, que ambas utilizan la misma técnica para realizar sus actividades propias de infiltración, sin embargo también debemos evidenciar de las definiciones anteriores que mientras el agente encubierto siempre será un miembro de los cuerpos de seguridad, por su parte la figura del agente provocador puede concurrir en cualquier persona; no obstante de conformidad a nuestra legislación salvadoreña en materia penal, indica que ambas figuras deben ser asumidas por agente de la PNC, según el Art. 4 de la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas<sup>127</sup> y el Art. 15 del Código Procesal Penal.

### **3.6 Aspectos relevantes de la Ley de Extinción del Dominio en relación al Crimen Organizado**

Es importante comenzar haciendo alusión a lo que antes hemos dicho, sobre los bienes que posee este tipo de organizaciones criminales, en virtud que al hablarse de bienes se trata de un derecho franquado por la constitución, misma

---

<sup>126</sup> RUIZ ANTON, Luis Felipe, *El Agente Provocador en el Derecho Penal*, Editorial Edersa, Madrid, 1982.

<sup>127</sup> LEY REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LAS DROGAS, D. L: N°: 153 de fecha 02 de octubre de 2003, D. O: N° 208, Tomo: 361, publicado el 07 de noviembre de 2003.

que garantiza los derechos en ella establecidos, no obstante también refleja ciertas limitantes. De ahí que no es astrológico pensar que el Art. 106 Cn. proteja la propiedad de bienes adquiridos conforme con la ley y destinados a propósitos que no contraríen el ordenamiento jurídico; pero por el contrario, no es razonable interpretar que la mencionada disposición sirva para garantizar el dominio de bienes adquiridos mediante o destinados a la vulneración del orden social que ella misma establece.

De lo anterior se desprende la necesidad de emplear un mecanismo legal, mediante el cual pueda dársele un golpe al patrimonio de estructuras de Crimen Organizado a través de los líderes de las mismas, en el cual se pueda sustraérseles bien de origen ilícito.

En esa idea se enmarca la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, dando a luz una Ley Modelo de Extinción del Dominio, la cual en su Artículo 2. Conceptualiza la extinción de dominio como *“una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado, de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación de naturaleza alguna.*

*La extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real en cuanto se dirige contra bienes, y se declara a través de un procedimiento autónomo, e independiente de cualquier otro juicio o proceso”.*<sup>128</sup>

Es por ello que en el país se ha creado la Ley Especial de Extinción de Dominio y de La Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita,<sup>129</sup> la cual contempla en su artículo 5 su alcance *“La presente ley se aplicará sobre cualquiera de los bienes que se encuentran descritos en los presupuestos que*

---

<sup>128</sup> UNODC, Ley modelo sobre la extinción de dominio. Programa de la asistencia legal para América Latina y el Caribe, 2011.

*dan lugar a la extinción de dominio y provengan de o se destinen a actividades relacionadas o conexas al lavado de dinero y activos, al crimen organizado, maras o pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal, actos de terrorismo, tráfico de armas, tráfico y trata de personas, delitos relacionados con drogas, delitos informáticos, de la corrupción, delitos relativos a la hacienda pública y todas aquellas actividades ilícitas que generen beneficio económico u otro beneficio de orden material, realizadas de manera individual, colectiva, o a través de grupos delictivos organizados o estructurados.*

*También se aplicará a todos aquellos bienes que constituyan un incremento patrimonial no justificado cuando existan elementos que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”.*

Desde luego que pueden existir posturas que consideren inconstitucional la figura de la extinción de dominio, en cuanto se sustraen bienes de particulares sin ninguna indemnización, para traspasarlos en propiedad al Estado, lo cual se puede asimilar a una pena de confiscación, que está prohibida en el artículo 106, inc. final de la Constitución. No obstante, cabe mencionar que si bien ambos conceptos tienen en común la privación de la propiedad de particulares a favor del Estado sin que exista indemnización, también tienen una diferencia fundamental: el origen y propósito de los bienes sobre los que recae, como antes se dijo y se constata en el artículo en mención de la referida ley, se aplica a bienes que provienen de un ilícito.

Hay que destacar en este punto también que la prohibición de confiscación como pena o a través de cualquier otro concepto, se refiere a la privación de bienes lícitos, es decir, que se trata de evitar ciertos tipos de penas que afecten la dignidad humana y por ello, el precepto constitucional busca que quien ha adquirido bienes de forma lícita y no los use para vulnerar la ley, aunque cometa un delito, solo sea sancionado con privación de libertad o pago de multa, pero no con la pérdida de su legítima propiedad. Sin embargo, esa protección no es

aplicable al caso de la riqueza obtenida por medios contrarios a la ley, que es la que se persigue con la acción de extinción de dominio.

Lo anterior merece que el Estado debe desvirtuar la presunción de legalidad que asiste a los bienes en posesión de los particulares y estos tienen derecho a aportar prueba de descargo. De los bienes puede decirse que son lícitos o ilícitos, y presumir lo segundo sería contrario al artículo 11 Cn.; no obstante la persona titular de los bienes cuestionados tiene todo el derecho a contradecir esas pruebas mediante la inclusión en el proceso de los elementos probatorios que estime pertinentes para demostrar las realidades que alega en su defensa.

En consecuencia, pues la extinción de dominio de bienes ilícitos es una limitación a la propiedad que no vulnera la Constitución. La ley bien implementada sería útil para combatir la delincuencia desde un nuevo frente. Esto significa que es imperativo que se logre un balance entre el combate al delito y la protección de la propiedad privada y demás derechos fundamentales, así como el establecimiento de una institucionalidad fuerte, con jueces, fiscales y policías que mantengan una conducta ético-moral, que pueda hacer más difícil la filtración del sistema judicial de nuestro país. Interés particular a nuestro trabajo de investigación, sin embargo, esto no puede significar en ningún momento que siempre estos funcionarios estén por ceder ante el embate de las organizaciones criminales, a pesar de que existan casos en los cuales se han visto envueltos algunos de estos, como lo veremos apartado subsiguiente.

Puede darse un caso en el que participen abogados,- a la hora de un juicio de estructuras criminales-, en diferentes modalidades, es decir, como abogado particular, como fiscal y como juez, son tres ámbitos distintos donde un abogado ejerce sus funciones, no obstante estos pueden actuar con una conducta aceptable, desde luego que uno de ellos podría verse con susceptible a sospechas de actuar a favor de estos grupos criminales a cambio de dadivas, en

el caso de juez y fiscal, o bien en su momento podría decirse que el defensor, que en estos casos siempre será un abogado en el libre ejercicio del derecho, el dinero que ha ganado proviene de un ilícito, lo cual haciendo un simple juicio de valor, se puede evidenciar que el dinero que ha entrado en su masa patrimonial es producto de su trabajo y no de un ilícito, en tanto que ha prestado un servicio de defensa en un juicio, pero desde luego que en cualquiera de los casos, debe probarse como antes hemos dicho a la hora de querer aplicar la ley de extinción de dominio a estos profesionales en mención y valorar de donde proviene el dinero o bienes adquiridos por estos profesionales del derecho, de manera que no podría cualquiera decir que con solo el hecho de participar en un proceso judicial en contra de un grupo de crimen organizado, ya es parte de la organización, conllevando el menoscabo del derecho de dominio de un bien adquirido por los profesionales referidos. Como los casos que a continuación veremos a quienes con certeza podría aplicárseles la ley de extinción del dominio después de probarles que sus bienes son producto de un ilícito.

Cabe recordar lo que antes hemos acotado sobre la declaratoria de terrorista que hizo la sala de lo constitucional en una de sus sentencias sobre la ley contra el terrorismo,<sup>130</sup> en donde ha dejado por establecido *“en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de “terroristas”, en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole”*, no obstante que no estamos de acuerdo con el termino terrorista a las pandillas, sino que más bien los denominamos en este trabajo de investigación como Crimen Organizado, tal cual lo catalogan organizaciones internacionales antes mencionadas, perfectamente puede a ciertos profesionales del derecho que se

---

<sup>130</sup> **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad, con referencia No. 22-20007/42-2007/89-2007/96-2007, op Cit, pag.41

enmarquen dentro de este concepto dado por la sala de lo constitucional, tratárseles como parte de la estructura criminal, procesárseles y luego aplicarse si procede la ley de extinción del dominio, no por una simple sospecha, sino más bien al haberse comprobado la ilicitud de algún bien.

En definitiva pues, hemos de manifestar que dicha ley hay que verla desde la óptica de ser autónoma con respecto al derecho penal, en tanto que va sobre el patrimonio de las personas y sobre la persona como sucede en el ámbito del derecho penal, ya que persigue los bienes, y no cualquier tipo de bienes más bien se trata de bienes provenientes de delitos, que las personas no pueden justificar su tenencia.

### **3.7 Casos judicializados de jueces vinculados a grupos de Crimen Organizado**

Por doquier hay mafias organizadas que acechan a la administración de Justicia y a los jueces en particular. Grandes mafias organizadas controlan el narcotráfico, el contrabando, la trata de blancas y la prostitución o el tráfico de inmigrantes. Dichas organizaciones buscan la penetración en la policía, en primer lugar, en las Administraciones públicas, después, y, finalmente, en la judicatura, para favorecerse en la realización de dichas acciones contrarias a ley.

Que el crimen organizado y la corrupción son una misma cosa: que el criminal se apoya en el corrupto y, a veces, el corrupto genera el crimen,<sup>131</sup> en El Salvador, esto no ha sido la excepción, debido a que se han procesado a jueces vinculados con dichas estructuras criminales, para mencionar alguno, tenemos:

#### **3.7.1 Juez de Primera Instancia en la Libertad**

Efectivos de la Unidad Ejecutiva Anti narcotráfico de El Salvador (UEA)

---

<sup>131</sup> **JUECES PARA LA DEMOCRACIA**, Sobre la Corrupción Judicial, en el sitio <http://www.juecesdemocracia.es/pdf/TemasInteres/Sobrelacorrupcionjudicial.pdf>, sitio consultado el 25 de febrero de 2015.

descubrieron un cargamento de 400 kilos de cocaína, que era transportado en una avioneta. La avioneta donde viajaban los narcotraficantes aterrizó a las 5:30 en la pista El Pulido, situada en la zona costera de la provincia de La Libertad, a unos 25 kilómetros de la capital.<sup>132</sup>

Por tales hechos, se procesa a los involucrados en el Juzgado de Primera Instancia en la Libertad, el juez que presidía dicho Tribunal, posteriormente es juzgado por los delitos de Prevaricato y actos arbitrarios,<sup>133</sup> por haber liberado a dichos narcotraficantes colombianos de forma fraudulenta, y es condenado en septiembre del año 2000, a cinco años y nueve meses de prisión, quien era prófugo de la justicia.<sup>134</sup>

Agotar la jurisdicción interna en el país, es uno de los requisitos de la admisibilidad de una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en este caso en particular, se produjo con la resolución de la Cámara de la Cuarta Sección del Centro de Nueva San Salvador, de fecha del 08 de noviembre de 2000, —en este mismo caso, también se interpuso un Habeas Corpus ante la Sala de lo Constitucional, quien resolvió que el imputado continuara con la orden de detención decretada en su contra<sup>135</sup> en donde se confirma la condena de 4 años por el delito de Prevaricato y a 1 año y nueve meses por el delito de Actos arbitrarios.

La denunciante manifiesta la vulneración de los derechos de: garantías judiciales (artículo 8); protección de la honra y de la dignidad (artículo 11); y derecho a la

---

<sup>132</sup> **VALUE, Nuli**, "Muerto narco colombiano", en *El Tiempo*, 7 de abril de 1993, Bogotá, Colombia, disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-97249>, sitio consultado el 26 de febrero de 2015.

<sup>133</sup> **ÁVALOS, Jessica y Suchit CHAVEZ**, "Juez que burlo condena ejerce como abogado", en *La Prensa Gráfica*, 17 de febrero de 2011, San Salvador, El Salvador, pp. 2-3.

<sup>134</sup> **HEMBY, Linda y Jaime LÓPEZ**, "Casos de corrupción", en *Revista Probidad*, n° 12, enero-febrero 2000, San Salvador, El Salvador, en el sitio <http://www.revistaprobidad.info/prob012.pdf>, consultado el día 26 de febrero de 2015, p. 24

<sup>135</sup> **SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Hábeas Corpus, referencia n°8-V-96, de fecha 1 de julio de mil 1996, párrafo último.



protección judicial (artículo 25), todo ello en violación del deber general de respetar y garantizar los derechos (artículo 1.1), luego de analizar el caso, la Comisión concluye que la sustanciación por la peticionaria de una posible violación de los artículos 8, 11 ó 25 de la Convención Americana, es uno de los requisitos que impone el artículo 47.b de la Convención Americana y cuyo incumplimiento obliga a la Comisión a declarar inadmisibile la petición, por no enunciar hechos que tiendan a establecer una violación de los derechos garantizados por la Convención.<sup>136</sup>

### **3.7.2 Juez de Instrucción de Ahuachapán**

En 2008 la Fiscalía General de la Republica inició una investigación de un Juez de Instrucción de la ciudad de Ahuachapán, por los delitos de Prevaricato, Incumplimiento de Deberes e Infidelidad en la Custodia de Registros y Documentos Públicos. Mediante la investigación realizada se recabaron las pruebas necesarias para atribuirles los referidos delitos en contra del Juez, en dicho momento la Representación Fiscal manifestaba que dicho funcionario, sustrajo el expediente de una sentencia. Declaró sin lugar la revisión de un caso, pero después llega otro abogado (defensor) a pedir lo mismo, y allí aprueba la revocatoria y deja en libertad a un imputado.

Por lo que en septiembre del 2010, se presentó solicitud de antejuicio ante la CSJ, la cual resolvió Lugar a Formación de Causa por la posible comisión del delito prevaricato en perjuicio de la administración pública,<sup>137</sup>, así mismo se declaró en dicha resolución No ha lugar a formación de causa en contra del referido Juzgador, respecto a lo argüido en torno a las atribuciones de participación en los delitos de incumplimiento de deberes e infidelidad en la

---

<sup>136</sup> **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, Inadmisibilidad, n°41 /06, de fecha 15 de marzo de 2006, párrafo 36.

<sup>137</sup> **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, con referencia 4-ANTJ-2010, de fecha 08 de marzo de 2012.

custodia de registros o documentos públicos.

Luego de que la Corte Suprema avalara que el mencionado Juez, fuera procesado y una vez iniciado el en su momento se decretó medida cautelar de arresto, etapa en la cual se decretó el respectivo Auto de Apertura a Juicio, quedando finalmente a manos del Tribunal de Sentencia de Ahuachapán, quien en el momento oportuno del desarrollo de Vista publico absolvió al acusado del delito de prevaricato, es decir dictar, emitir sentencias contrarias a la ley. De acuerdo a fuente periodística, de la Prensa Gráfica, la jueza del caso estableció que no existió mala intención ni ignorancia inexcusable dentro del fallo que dejó en libertad al imputado al que le impartió justicia el referido Juzgador procesado por el delito de prevaricato.<sup>138</sup>

### **3.7.3 Juez de Paz de Jiquilisco**

Otro caso importante de tener en cuenta a la hora de evaluar el sistema judicial en cuanto a la conducta ética de los profesionales del derecho que le conforman, y citamos como parámetro un caso en el que la Fiscalía General de la República acusaba a Juez de Paz de Jiquilisco en el año 2004 por la posible comisión de los delitos de Falsedad Documental y Actos Arbitrarios.

En razón de lo anterior el Fiscal General de la República de esa época, solicito a la Corte Suprema de Justicia el antejuicio respectivo, instancia judicial, que luego de haber practicado el análisis crítico de la denuncia y de las diligencias presentadas, considero que se contaba con suficientes elementos de juicio para sustentar, en ambas hipótesis fácticas, la posible existencia de los delitos de Falsedad Documental Agravada y Actos Arbitrarios que el ofrecía probar, así como la probable participación en los mismos del referido Juzgador y que por tal

---

<sup>138</sup> **FLORES, Gloria**, con reportes de Marroquín, Miguel, “Tribunal absuelve a ex juez Tejada Solito, acusado de prevaricato” en: <http://www.laprensagrafica.com/Tribunal-absuelve-a-exjuez-Tejada-Solito--acusado-de-prevaricato.>, sitio web consultado el 05 de marzo de 2015.

razón existía el mérito necesario para su desafuero, resolviendo como consecuencia de ello: Ha lugar a Formación de Causa<sup>139</sup>.

Posteriormente a través de una nota periodística se conoce que la Fiscalía General de la República, pidió a la Cámara respectiva, el sobreseimiento definitivo para dicho Juez, porque se demostró a través de exámenes psicológicos, que el acusado tenía problemas mentales, cuando se supone cometió los delitos, dijo una fuente judicial. La Cámara dio a lugar a dicha petición y dicto Sobreseimiento Definitivo para dicho juez.

Cabe mencionar que dicho veredicto de la Cámara se dio después de finalizada la audiencia preliminar.<sup>140</sup> De esto puede desprenderse la idea que este Juez pudo haber sido favorecido por dicha instancia judicial, en tanto que si este tenía problemas mentales, como era posible que estuviese fungiendo como funcionario público en un lugar tan especial como lo es, el impartir justicia.

### **3.7.4 Caso del oriente del País**

Para culminar con esta temática, no está demás citar un ejemplo práctico de la situación que acontece en el sistema judicial y para el caso citamos una noticia periodística<sup>141</sup> en la cual se han visto envueltos operadores de las distintas áreas del Sistema Judicial, en la actualidad, como es el tan emblemático caso del Oriente del País, y que se encuentra en proceso en el sistema judicial, por el momento, al respecto menciona la fuente que para comercializar la droga con toda libertad y sin problemas, los narcos habían infiltrado instituciones del

---

<sup>139</sup> **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, Corte Plena, con referencia 4-ANT-2008, de fecha 19 de Junio de 2008.

<sup>140</sup> **ABREGO, Lisset**, "sobreseimiento definitivo para juez de Jiquilisco", en: [http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota\\_completa.asp?idcat=6358&idart=3275860](http://www.elsalvador.com/mwedh/nota/nota_completa.asp?idcat=6358&idart=3275860), sitio visitado el 06 de marzo de 2015.

<sup>141</sup> **DIARIO.COM**, "Parte II, Los Tentáculos de los narcos en la Fiscalía, Poder Judicial y Policía" en: <http://diario1.com/zona-1/2014/08/parte-ii-los-tentaculos-de-los-narcos-en-la-fiscalia-poder-judicial-y-policia/>, Sitio web Consultado el 27 de marzo de 2015.

Estado tenían como aliados a jefes policías, fiscales y jueces de los tribunales especializados de San Miguel.

Cuando la Fiscalía realizó el fuerte operativo en el oriente del país, a finales del mes de julio de 2014, capturaron a 12 agentes policiales, uno de ellos destacado como jefe de la División Antinarcoóticos (DAN), de San Miguel, quien según informe Fiscal, era el encargado de filtrar información a los narcotraficantes. Les advertía de los operativos que se iban a realizar desde la DAN.

Es por eso que casi siempre los miembros de esta estructura, tanto narcos como pandilleros, salían bien librados cuando se realizaban operativos judiciales en su contra. Pero las cosas cambiaron cuando la Fiscalía supo que desde el Tribunal Especializado de San Miguel se estaba fugando información sobre un operativo que ellos estaban preparando contra una estructura de la pandilla que operaba en oriente.<sup>142</sup>

Fue entonces que la Fiscalía comprendió que los pandilleros tenían nexos con empleados del Órgano Judicial, quienes, al igual que los policías de la DAN, les informaban sobre operativos en su contra. Así mismo, una empleada del Juzgado Especializado informaba sobre testigos criteriados a los cuales contactaban integrantes de estructuras de pandillas y Crimen Organizado, los amenazaban para que no declararan en su contra.

Fue así que el Ministerio Público profundizó más la investigación y se encontró con toda una red de crimen organizado encabezada por narcos y se conoció el nombre del cabecilla principal, quien ha sido acusado de sobornar a jueces y de traficar cocaína en el oriente del país. El mapa fiscal reveló que entre los principales clientes del mencionado cabecilla estaban los líderes de pandillas, y

---

<sup>142</sup> **DIARIO.COM**, "Parte II, Los Tentáculos de los narcos en la Fiscalía, Poder Judicial y Policía", Op Cit.

que, además, habían infiltrado a la Policía, al Órgano Judicial y la misma Fiscalía.<sup>143</sup> De ahí que la FGR, ha presentado acusación formal en contra de estos<sup>144</sup>, así mismo se presentó la solicitud de antejuicio contra jueces implicados<sup>145</sup>, quienes fueron desaforado por la Corte Suprema de Justicia, en su momento y siguen en proceso judicial.

De lo anterior pues se desprende la forma en que puede y es acechado el sistema judicial, que se vuelve uno de los principales objetivos de tener de su lado por parte de estructuras de Crimen Organizado, y que de acuerdo a la temática principal de nuestro Trabajo de Tesis, pues una buena Conducta Ética de parte de los Profesionales del Derecho permitiría al Sistema de Justicia en nuestro país, estar menos propenso a ser filtrado por este tipo de estructuras criminales, desde luego que estamos conscientes que eso es un largo proceso que debe pasar primero por fortalecer las instituciones involucradas con controlar esa conducta de los operadores judiciales, y plantearse una independencia de las mismas con respecto a los controlados, entre otras situaciones que deben atenderse en ese sentido, precisamente de realizar una serie propuestas con tal fin nos ocuparemos en otro apartado.

---

<sup>143</sup> **DIARIO.COM**, “Parte II, Los Tentáculos de los narcos en la Fiscalía, Poder Judicial y Policía”, Op Cit.

<sup>144</sup> **FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, FGR presentó requerimiento en contra de las 128 personas ligadas a redes de corrupción y narcotráfico, en <http://www.fiscalia.gob.sv/fgr-presento-requerimiento-en-contra-de-las-128-personas-ligadas-redes-de-corrupcion-y-narcotrafico/>, sitio consultado el 28 de septiembre de 2015.

<sup>145</sup> **FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, Fiscalía ordena capturar a 128 personas ligadas a redes de corrupción y narcotráfico, en <http://www.fiscalia.gob.sv/fiscalia-ordena-capturar-128-personas-ligadas-redes-de-corrupcion-y-narcotrafico/>, sitio consultado el 28 de septiembre de 2015.

## **CAPITULO IV**

### **LA CONDUCTA ÉTICA DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO FRENTE A LOS DELITOS RELATIVOS AL CRIMEN ORGANIZADO**

En este capítulo se plasman los resultados de la investigación de campo realizada a los Profesionales del Derecho, utilizando la técnica de la encuesta, a fin, de identificar la conducta ética de los profesionales del derecho frente a los delitos relativos al crimen organizado. Se realizaron un total de 30 encuestas, las cuales fueron dirigidas a jueces, colaboradores judiciales, fiscales, procuradores y abogados en el libre ejercicio, ejecutadas en el mes de junio de 2015.

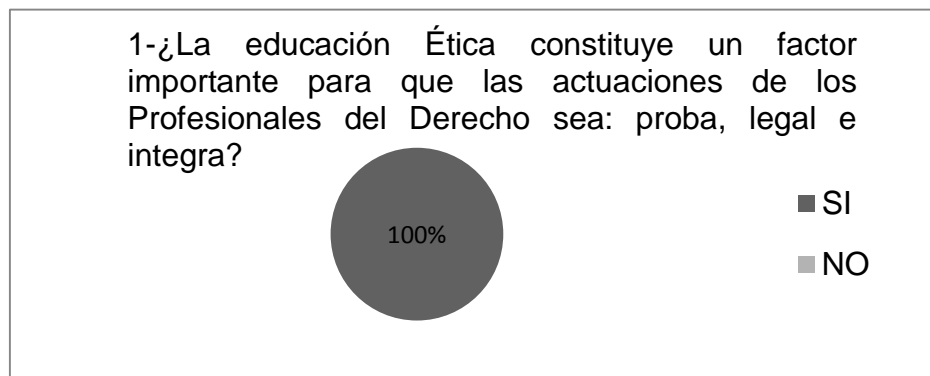
Se abordara una serie de temáticas que se conversaron a tras vez de una entrevista con profesionales del derecho, los cuales versan sobre tópicos bastante fundamentales de conocer en la presente investigación, sobre su postura o percepción que tiene cada uno de ellos sobre la conducta ético-moral que presentan estos abogados en el ejercicio de su profesión, según la calidad que ostentan dentro del sistema judicial, ya que puede tratarse de figuras tales como juez, fiscal, defensor, procurador y abogados en el libre ejercicio de la profesión, quienes en determinado momento se les denomina operador judicial, y por su naturaleza conocen el diario vivir del sistema judicial, por lo que su experiencia pueden vertir su opinión acerca de la influencia que tienen estructuras de Crimen Organizado dentro del sistema judicial, es decir palpitan la realidad, precisamente por ello les abordamos, obteniendo como resultado lo siguiente.

#### **4.1 Mecanismos de control preventivos y correctivos para contrarrestar actuaciones no éticas**

Es necesario vigilar todas las actuaciones que realizan los profesionales del derecho, pero eso solo es posible si existen controles efectivos que garanticen que dichas acciones sean éticas y legales, pero si se constata que no lo son, las

instituciones competentes deben intervenir y corregirlas, para que no se sigan realizando.

Se muestra con la interrogante planteada, la relevancia que toma la educación Ética, ya que se convierte en un mecanismo de control preventivo, contribuyendo a que los profesionales del Derecho ejerzan su profesión apegados a la Ética.



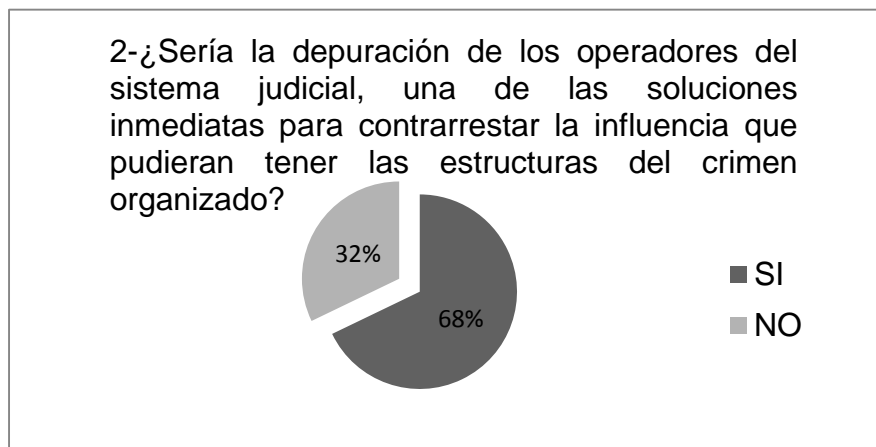
Para el 100% de los profesionales que participaron en la entrevista, es significativo el rol que juega la Educación Ética.

Los entrevistados consideran que dicha educación se va adquiriendo en el transcurso de la vida y que al llegar a ocupar un cargo, ya sea como fiscal, procurador, juez o se encuentre en el libre ejercicio de la profesión, deben tenerla siempre en cuenta, independientemente del servicio profesional que preste.

Por lo anterior, consideramos que la Educación en general y en particular la orientada a generar valores éticos en los profesionales, se convierte en un pilar importante para evitar actos de corrupción, por ello se convierte en un mecanismo preventivo para evitar actuaciones con riñen con la moral y la ley.

Con la siguiente interrogante tratamos de conocer la opinión que tienen los abogados de la republica indistintamente el área donde se

desempeñan sobre la importancia que tiene la depuración de operadores del sistema judicial, como medida para evitar tener en el ámbito judicial profesionales que tengan vínculos con el Crimen Organizado o bien que estas estructuras criminales puedan infiltrarse dentro de este sistema judicial.



Un 68% de dicha población de profesionales consideran que si, contra un 32% de los mismos que opinan que no lo contrario.

Consideran que la depuración de los operadores del sistema judicial sería una solución o herramienta de corto plazo para tender una barrera eficaz ante la influencia de estructuras del crimen organizado. Al respecto consideramos que dicha medida podría ser una herramienta importante y eficaz, junto a una adecuada función realizada por las instituciones encargadas de investigar a dichos profesionales del Derecho en nuestro país, para que puedan ser expulsados del sistema judicial, en la medida de lo posible, todos aquellos jueces, colaboradores judiciales, secretarios, fiscales, defensores privados y públicos que vayan en contra de todo comportamiento ético-moral, en el desempeño de sus funciones, lo que se derivaría en un sistema judicial fuerte, ante los embates de estructuras de crimen organizado, quienes buscan un sistema débil en el que puedan penetrar en cualquier momento y poder tomar el



control de un sector importante del Estado que les ayude a sostenerse en el tiempo.

No obstante también estimamos que es preocupante visualizar en el resultado que arroja esta grafica que un 32<sup>o</sup> de entrevistados están planeando la depuración del Sistema Judicial no es una solución de inmediato, de lo que se derivan dos interrogantes importantes ¿Por qué tiene ese concepto? O más preocupante aun ¿será la sociedad ha venido aceptando esa conducta como normal?, por lo que si la respuesta a la segunda pregunta fuera positiva y si no se hace nada al respecto esas cifras podrían aumentar y aceptar como normal que existan operadores del sistema judicial con prácticas corruptas, contrarias a la ética.

Con la presente interrogante, nos hemos planteado identificar la opinión de los operadores del sistema judicial, sobre una posible reforma institucional en relación a fortalecer áreas críticas en la supervisión a profesionales del derecho.

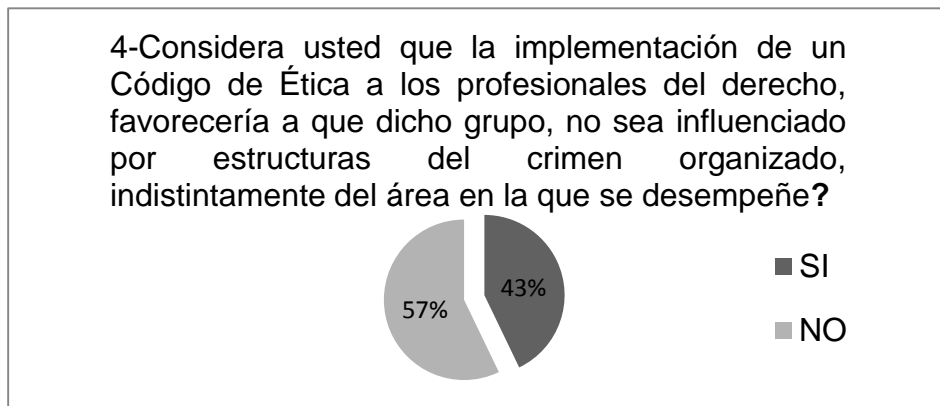


Dicho grafico arroja un porcentaje de 71% de la población profesional entrevistada, quienes consideran que si es necesaria e importante una reforma institucional las deficiencias en la supervisión de los profesionales del Derecho, frente a un 29% quienes consideran lo contrario.

Al respecto considera este sector profesional que en la actualidad se cuentan con herramientas tecnológicas bastante desfasadas para poder tener un mayor control de la conducta mostrada en determinado momento por parte de abogados en general, y aquí se toma en cuenta 2 instituciones importantes como lo son la sección de investigación judicial y al departamento de investigación profesional, eso aunado a la falta de recursos económicos o muy escasos para hacer frente a una verdadera investigación de los mismos, teniendo en cuenta el presupuesto alto que tiene el órgano judicial del cual dependen estas instituciones y agregan que incluso ni coordinación entre las instituciones al interior de dicho órgano fundamental del Estado existe.

Lo anterior nos lleva a inferir que esto en efecto constituye una de las tantas reformas que se deben realizar para una supervisión eficiente, puesto que se puede hacer uso de nuevas metodologías, que permitan una optimización de los recursos, realizando tramites en línea, es decir tener una base de datos eficiente que permita agilidad en los procesos de investigación, que pueda existir una importante comunicación entre instituciones involucradas, todo en aras de contar con una eficiente supervisión de los Operadores del Sistema Judicial.

Con esta interrogante buscamos saber si con la implementación de un código de ética a los profesionales del derecho, se favorecería a que estos no sean influenciados en el área que se desempeñan por estructuras del crimen organizado.



Lo anterior dio como resultado que el 43% por ciento de las personas entrevistadas considera que la implementación de un código de ética a los profesionales del derecho, si favorecería a que dicho grupo no sea influenciado por estructuras del crimen organizado, El otro 57% por ciento considera que no. Consideran que con la implementación de este código se normaría el actuar de los profesionales del derecho a efecto de que mediante este se impongan sanciones a que pretenda infringirlo y así sean obligados a actuar con ética al momento de dictar resolución, esto siempre y cuando este código sea aplicado de la manera correcta por las personas idóneas a estos profesionales, ya que si no sería solo un código más que no favorecería en nada y sin su aplicación solo sería letra muerta. La otra parte de las personas entrevistadas considera que con sola creación del código de ética no se acabaría la corrupción y no se soluciona el problema ya que existen normas que le prohibí que se vinculen con el crimen organizado pero no las cumple.

De lo anterior podemos advertir que la mayoría de la población considera que la implementación de un código de ética no favorecería a que las estructuras del crimen organizado se filtren a los tribunales, consideramos que lo que hace falta es una constante fiscalización y depuración para que estos profesionales del derecho cumplan su obligación de emitir justicia y que sean denunciados a la institución correspondiente cuando no lo hagan, para evitar más corrupción y que las sanciones que les dicten sea interpuesta debidamente.

Con la siguiente pregunta que formulamos nos hemos propuesto averiguar si la ley contra el Crimen Organizado y delitos de Realización compleja, es un instrumento capaz de contrarrestar la delincuencia organizada.

5-En base a sus conocimientos, la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, se ha convertido en un instrumento jurídico capaz de contrarrestar la delincuencia organizada?



Como se puede observar en la gráfica el 11% de los profesionales entrevistados considera que la ley contra el Crimen Organizado y delitos de Realización compleja si se ha convertido en un instrumento jurídico capaz de contrarrestar la delincuencia organizada, mientras el otro 89% considera que no, es decir la mayoría de la población considera que dicha ley no está contrarrestado la delincuencia organizada.

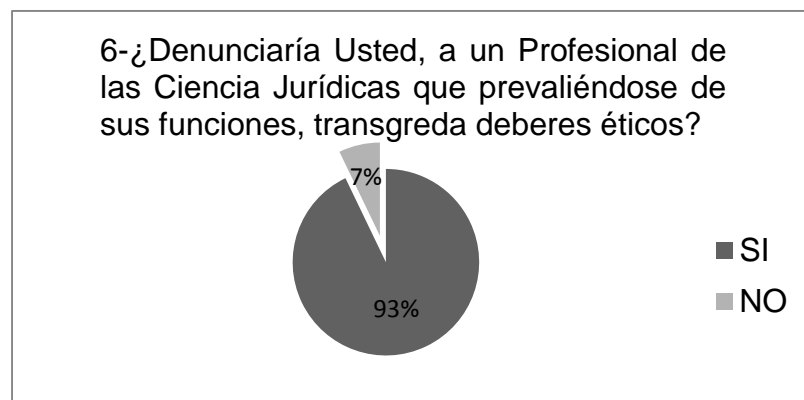
Sobre este tópico resulta interesante tener cuenta que el sector profesional entrevistado se mostró bastante escéptico sobre la efectividad de la ley contra el crimen organizado y delitos de realización compleja, en tanto que en la aplicación de la misma existe deficiencia, ya que incluso juzgadores ni siquiera comprenden correctamente que se considera Crimen Organizado, eso por un lado y otro punto importante es porque no quieren Juzgarlos por temor a represalias como ya se ha visualizado en la práctica que nadie quiere juzgar a bandas, declaran su incompetencia para conocer, esto en el caso de los jueces, pero también existen fiscales que omiten la investigación para no ser perjudicados en su integridad física como la de sus familias, sin embargo también existe profesionales del derecho que se han visto involucrados voluntariamente en el accionar dentro del sistema judicial, de las estructuras de Crimen Organizado, como ya lo hemos tratado en otro punto de este trabajo de tesis.

Se considera que dicha ley no la está contrarrestando ya que no se ataca de raíz el problema, esta si ayuda pero no es eficaz, porque la corrupción que se está dando no permite que ningún cuerpo normativo sea eficazmente aplicado a estos grupos, lo que se tiene que combatir es la corrupción con lo que se estaría contrarrestando la misma delincuencia organizada para que no se filtre y toque a los profesionales del derecho para que estos estén a su favor, así la norma jurídica será aplicada con rigidez y sin consideraciones a estos grupos.

#### **4.2 Ordenamiento jurídico relativo a combatir acciones corruptas**

En el país existes diversas leyes nacionales e internaciones, a las cuales se someten los profesionales del derecho, y es por ello que dichos sujetos deben tener conocimiento de las diferentes normas, para desarrollar su ejercicio profesional.

Dentro de dicha regulación, se ubica la denuncia, la cual es una herramienta con la que cuenta todo ciudadano en general y un abogado en particular para evidenciar todas aquellas actuaciones que no están pegadas a la ley, de la cual le formulamos la siguiente interrogante a los entrevistados para constatar si ocupan esta herramienta.

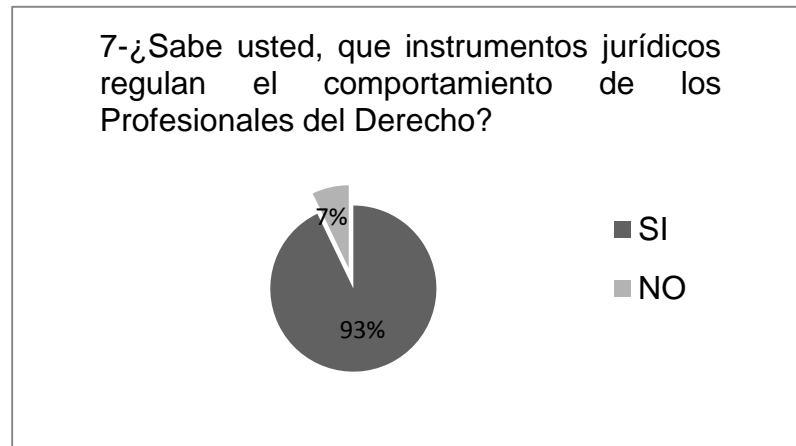


La denuncia, es una herramienta con la que cuenta todo ciudadano para informar sobre una acción u omisión, que podría catalogarse como delito, por ello, los Abogados al tener conocimiento de actuaciones que riñen con la ley, según el 93% de los entrevistados, harían uso de ella, puesto que con ello se contribuiría a disminuir u erradicar todas aquellas prácticas de corrupción que se dan en los órganos e instituciones del Estado en general y en particular en el Órgano Judicial, contrario al 7%.

Al respecto consideran los profesionales de las ciencias jurídicas entrevistados que la denuncia es una herramienta básica para coadyuvar y que la mayoría haría uso, pero no dejan de mencionar que si bien tienen la intención de hacerlo en la práctica poco se da por diferentes aspectos, ya sean por temor, ya que las mismas instituciones encargadas de la investigación se encuentran infiltradas por estas estructuras criminales y en ocasiones por amiguismo con los que obran contra normas ético-morales, u otro motivo no se diligencia la investigación ante la eventual denuncia.

Se considera que en la práctica forense se visualiza un comportamiento de silencio que se vuelve cómplice, para que dicha circunstancias se sigan dando, porque si fuese cierto que dicho porcentaje denunciaría, nuestra sociedad sería distinta y hay factores que inciden para que eso no se produzca, por ejemplo, el miedo a recibir represalias contra su integridad física o el temor de perder un caso porque el juez o la autoridad que está juzgando pueda reaccionar. A pesar de eso, la sociedad se ha ido empoderando con la creación de la diversas instituciones como: la oficina de acceso a la información, tribunal de Ética Gubernamental y en su caso la Procuraduría General de la Republica y Fiscalía General de la Republica y aunque se hagan denuncias en el Consejo Nacional de la Judicatura y la sección Judicial y profesional, estas no se tramitan de manera expedita, ya que todavía subsisten más de 1,000 casos en el sección de investigación profesional sin resolver.

La interrogante siguiente, fue realizada para identificar el conocimiento que tiene los Abogados respecto a las Leyes a las cuales se encuentran sometidos.

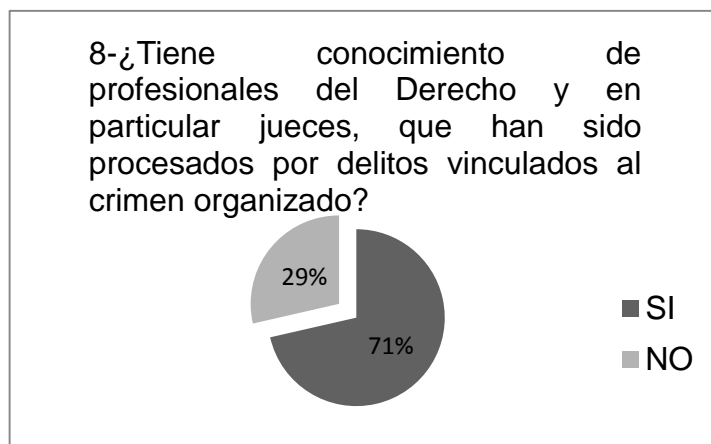


Cabe destacar que aunque las entrevistas estaban dirigidas a los Abogados, el 93% de ellos, establecía tener conocimiento sobre el ordenamiento jurídico que regula el comportamiento de los Profesionales del Derecho, pero tuvieron dificultades al tener que identificar cuáles eran las leyes que regulaban la conducta de dichos profesionales, ya sea como ciudadanos, funcionario y/o empleados públicos, solo el 7% pudo identificar diferentes normativas a las cuales se encontraba sometido.

Lo que implica que es necesario instruir sobre cuerpos legales que regulan la conducta en general y la ética en particular, a todos los operadores del sistema y usuarios, porque pareciese que solo los han oído mencionar pero no los han estudiado ni los aplican.

La instrucción académica es elemental para todo profesional y es por ello que los Abogados deben estar actualizando sus conocimientos constantemente, ya que la ignorancia a las normas no es una justificación.

Con la interrogante nos hemos propuesto identificar si existen profesionales del derecho que tengan conocimiento que sus colegas sobre todo jueces hayan sido procesados por delitos vinculados al crimen organizado.



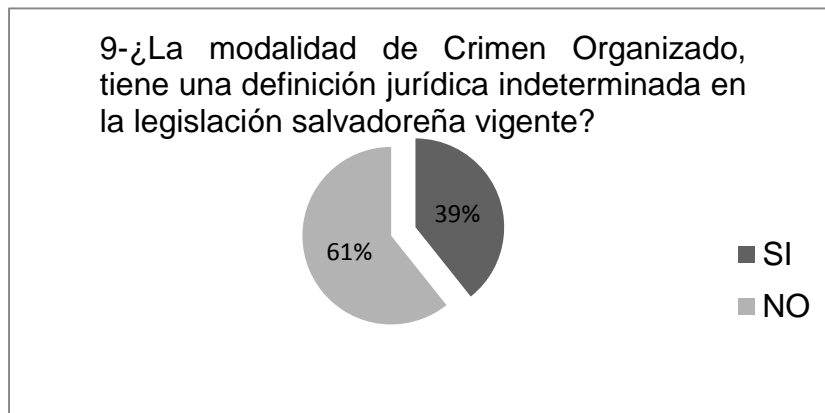
Como se puede determinar en la interrogante arriba mencionada que el 71% de las personas entrevistadas opinan que si tienen conocimiento de profesionales del derecho y en particular jueces, que han sido procesados por delitos vinculados al crimen organizado, El otro 29% contesto que no tiene conocimiento acerca de que los profesionales del derecho tengan vinculación con dichas estructuras.

Expresando que ellos mismo les ha tocado realizar trámites ilícitos en su propio tribunal influenciados por el crimen organizado para obtener una resolución favorable para ellos, otros considera que si por tener conocimiento de anomalías que realizan los jueces en casos que tendrían que ser de sentencia condenatoria, ya que existen las pruebas para poder condenarlos; pero no es así estas resoluciones han sido absolutorias; y otros manifiestan tener conocimiento acerca de jueces que han sido procesados, a través de los medios de comunicación.



De lo anterior determinamos que el cuadro y grafica refleja que la mayoría de la población entrevistada tiene conocimiento de profesionales del derecho y en particular jueces, que han sido procesados por delitos vinculados al Crimen Organizado lo cual como grupo consideramos preocupante ya que si bien es cierto la mayoría de los entrevistados tienen conocimiento de estos casos, estos no denuncia, todo por temor a perder su cargo o por miedo a represalias contra ellos, por lo cual, los delitos vinculados al crimen organizado quedan en la impunidad.

Con la interrogante formulada tratamos de plantearnos si la definición del delito del crimen organizado, tienen una definición jurídica indeterminada en la legislación salvadoreña vigente.



En relación a esta interrogante el 39% de las personas entrevistadas consideran que la definición de crimen organizado si tiene una definición jurídica indeterminada en la legislación salvadoreña, el otro 61% considera que no.

Los profesionales del derecho consideran que la definición de crimen organizado es indeterminada, ya que la definición puede darse a entender en varios supuesto y este no tiene una definición concisa, de lo cual se da un vacío legal, lo que puede ser perjudicial al momento de aplicar esta definición en caso de crimen organizado, ya que el juzgador obedece el contexto legal y puede darse

a equivocaciones; el otro porcentaje de los entrevistados considera que no ya consideran que la definición de crimen organizado esta más que clara en la legislación salvadoreña, esta definición no presenta en ningún momento complejidad, ya que tiene todos los elementos suficientes para catalogar al crimen organizado como delito, el problema está en los juzgadores que no quieren aplicarlo por la misma percepción de corrupción que estos tiene por la influencia de estos grupos para que sean beneficiados.

Se llega a la conclusión que la mayoría de la población considera que el delito de crimen organizado no tiene una definición jurídica indeterminada sino más bien está más que claro como lo ha expresado el legislador en la norma jurídica, el problema oscila al momento de aplicarlo ya que los juristas tienen influencias por estas estructuras para que no se las apliquen como debería de ser.

#### **4.3 Desempeño de las instituciones públicas encargadas de vigilar la conducta de los Profesionales del Derecho**

El sistema judicial salvadoreño, en su estructura contempla ciertas instituciones encargadas de vigilar y controlar la conducta mostrada por los profesionales del derecho, en las diferentes áreas de dicho sistema judicial, es por ello que hemos abordado dicho tópico con los profesionales en mención, con el fin de conocer su opinión sobre las mismas, y que a continuación se desarrolla.

Como se ha mencionado existen diferentes instituciones que tienen la facultad de vigilar las acciones u omisiones de los profesionales del derecho y es por ello que los trámites que deben seguir deben ser los menos dilatorios posibles, pero que opina este sector profesional es lo que precisamente, se desarrolla con la siguiente interrogante.

10-¿Considera usted que la burocracia de las instituciones fiscalizadoras de la conducta de los profesionales del derecho; son obstáculo, para investigar y sancionarlos por transgresiones **éticas**?



Las instituciones gubernamentales que tiene como objeto de funcionamiento, investigar la conducta de los Profesionales del Derecho, deben evitar procedimientos que impida el desarrollo de una investigación, esto según el 82% de los entrevistados, contrario al 18% de la población objeto de estudio.

Por ello, para establecer las responsabilidades a las que dichos profesionales puedan ser sujetos por acciones u omisiones realizadas, deben existir mecanismos eficientes para depurar el Órgano Judicial.

Lo que conlleva a revisar los instrumentos y prácticas legales que están afectando la agilización y depuración de jueces y operadores del Sistema Judicial, para que dichos empleados y funcionarios judiciales sean separados de las instituciones.

Con esta interrogante nos planteamos evaluar el conocimiento que tiene el sector profesional del derecho sobre la función realizada por la Corte Suprema de Justicia en relación a las sanciones en caso de denuncias interpuestas, y en un dado caso exista conductas ilícitas opuestas a la ética profesional.

11-De acuerdo a su conocimiento, ¿el sistema de investigación profesional de abogados y jueces, regido por la Corte Suprema de Justicia, está brindando adecuadamente las sanciones ante conductas ilícitas y opuestas a la ética profesional?

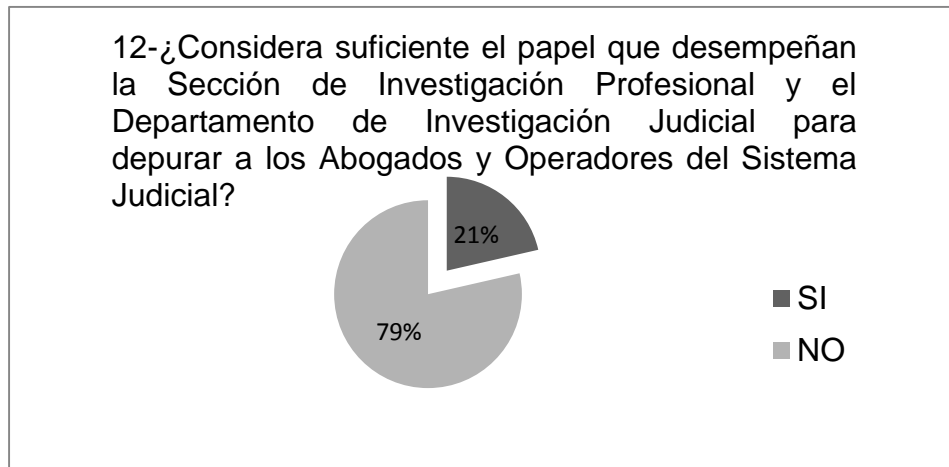


De esta grafica se desprende un dato interesante, en atención a la labor realizada por las instituciones encargadas de la investigación del actuar de los profesionales del derecho en las distintas áreas en las que se desempeñan y es que dicha interrogante arroja un dato de 57% de profesionales que consideran que el sistema de investigación regido por la Corte Suprema de Justicia, impone las sanciones inadecuadamente ante las eventuales conductas ilícitas mostradas por los profesionales del derecho en relación a la ética, mientras que un 43% de los entrevistados estima lo contrario.

Resulta interesante la opinión prácticamente dividida, de los profesionales del derecho con esta interrogante, y es que manifiestan que si bien es cierto esta institución es la encargada de vigilar la conducta de los operadores judiciales y de hacer la respectiva investigación, no solo a esta se le puede cargar con la culpa en caso de no ser sancionados jueces, fiscales, defensores, según se trate, ya que en ocasiones se ha investigado y encontrado una mala conducta ético-moral, pero no es esta la institución la que determina la sanción, sino Corte Plena, donde hay intereses extraños de por medio, que llevan evidenciar una impunidad bastante significativa en materia ético-moral, lo que vuelve frágil la institucionalidad, ante el flagelo de estructuras criminales organizadas.

Lo anterior nos lleva a considerar que no existe una adecuada investigación y podría ser la causa por la que o no se sanciona en un momento determinado, o en su caso las instituciones contraloras de la conducta de los profesionales del Derecho tiendan a ser burocráticas y selectivas, sobre todo cuando se cuentan con estadísticas que nos sugieren que existe una mora en las investigaciones realizadas por dichas instituciones.

Con la presente interrogante nos hemos propuesto identificar la opinión del profesional del Derecho sobre el papel que desempeñan las instituciones encargadas de velar por la conducta dentro del marco legal de los profesionales en mención.



Como se puede visualizar en este grafico existe un amplio porcentaje que estima insuficiente el papel que realizan las dos instituciones encargadas de velar por la buena conducta de los profesionales del derecho que se desempeñan en el ámbito judicial, representado dicho sector por un 79% de la población profesional entrevistada y un escaso pero considerable 21% que opina lo contrario.

Cabe mencionar que los abogados entrevistados, han manifestado su descontento con el actuar de las instituciones fiscalizadoras de la conducta

profesional de los mismos, en tanto que existe una gran mora en la investigación de casos denunciados ante dichas instituciones, pero se muestran de igual forma que la anterior interrogante, conscientes que falta recursos económicos y también tecnológicos para que puedan desempeñar adecuadamente su función, esto junto a una mayor exigencia a la Corte en Pleno para que cumpla su papel, ya que se visualizan renuentes a hacer la función que les corresponde en el proceso de sancionar a profesionales del derecho que se desempeñan contrarios a normas de índole ético-morales.

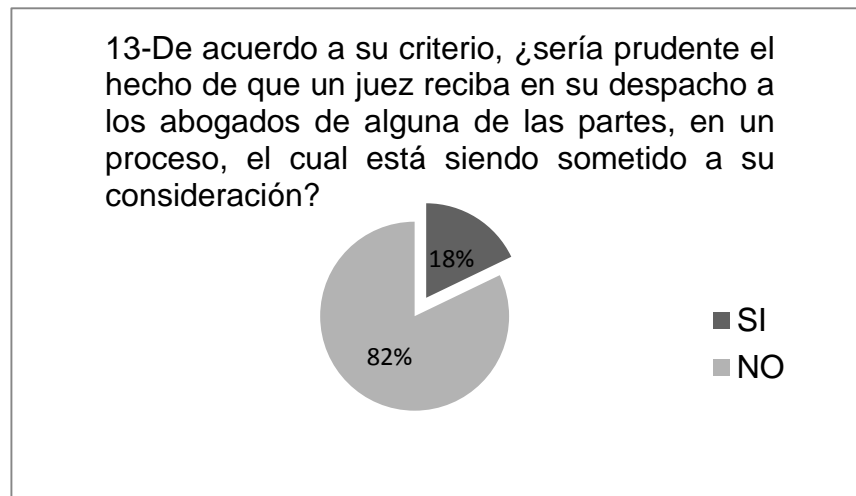
De lo antes mencionado consideramos que las instituciones en mención se encuentran en deuda con respecto a la función que se les ha encomendado en aras de que el sistema de justicia, este en manos de profesionales que se apeguen a los parámetros dados por la ley, indistintamente en la calidad con la que actúen dentro del ámbito judicial, y desde luego que para cambiar dicha percepción no solo de parte de los actores del espectro jurídico, sino de los usuarios que desconocen la ley, llamados usuarios del sistema judicial, se requiere de una política fiscalizadora eficiente que resuelva las denuncias dentro de plazos razonables. Puesto que un Órgano judicial que administra justicia correctamente genera día con día seguridad jurídica y un Estado constitucional de derecho y como consecuencia pacificar la sociedad.

#### **4.4 Código de Ética Judicial, novedades con su implementación**

Una herramienta básica y fundamental en la relación normativa de la conducta de los profesionales de las ciencias jurídicas, es la existencia de disposiciones de índole ético-moral, y que visualizaba que era importante su existencia plasmado en un Código de Ética, por el momento existe uno a nivel de jueces, no de manera general a todos los abogados, pero importante es conocer la opinión de este sector profesional a tal efecto, por lo que a continuación se

desarrolla una serie de interrogantes realizadas a los abogados y su postura o percepción sobre el mismo.

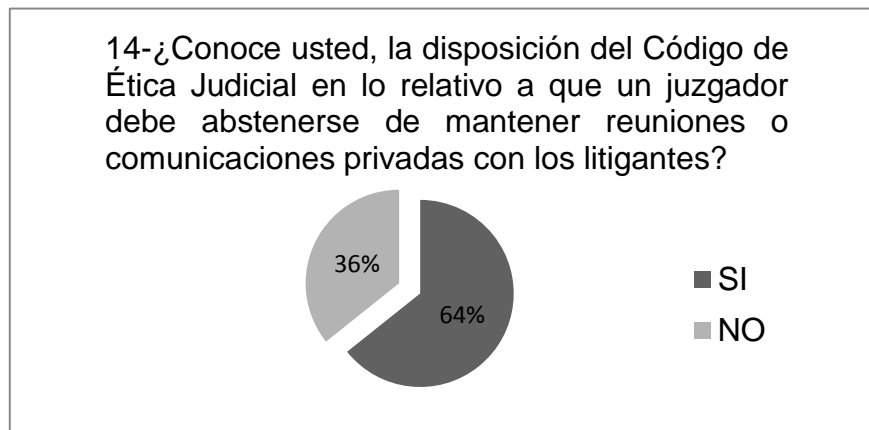
En ese orden de ideas, planteamos una interrogante en referencia a que si en un proceso, es prudente el hecho de que un juez reciba en su despacho a los abogados de algunas de las partes, el cual está siendo sometido a su consideración.



El que el 82% de los entrevistados responde de manera negativa a la interrogante planteada, contrario al 18% de los abogados. Los entrevistados plantean que si bien la imparcialidad debe ser aplicada por los funcionarios judiciales, esta no solo podría ponerse en tela de juicio al recibir a las partes en su despacho, sino que también la tecnología puede contribuir a que se realicen acciones que vulnere el ordenamiento jurídico salvadoreño.

La imparcialidad, es un principio ético indispensable, que todo funcionario y empleado judicial debe poner en práctica, de tal modo que, la voluntad del servidor no debe ser desviada por la interferencia de un interés de carácter personal en el asunto que le corresponda conocer y resolver.

La siguiente pregunta fue considerada para poder identificar el conocimiento que los Profesionales del Derecho tienen, sobre el nuevo código de Ética Judicial en El Salvador y una disposición en particular del mismo.



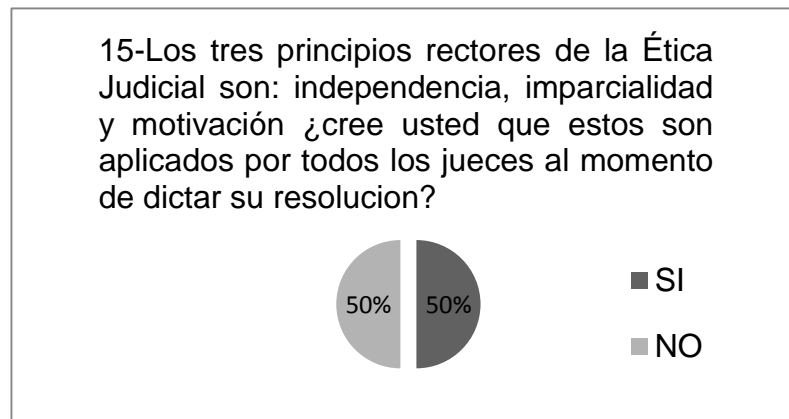
Lo anterior dio como resultado que un 64% de los entrevistados tiene conocimiento de ello y un 36% restante desconoce de la existencia de dicho Código y por ende la base legal citada en la pregunta. Sobre este tópico, los entrevistados manifiestan que en las distintas áreas del ámbito judicial en la que desempeñan su labor, en su debido momento ha tenido conocimiento básico de la normativa Ética antes mencionada, lo cual coadyuva a que una de las partes en un proceso judicial determinado no se pueda ver beneficiada por el actuar parcializado de un Juzgador en caso concreto.

De lo antes mencionado podemos advertir que si bien en su mayoría respondieron conocer la prohibición a un juez de reunirse con las partes procesales en un caso concreto, podría deberse no necesariamente al conocimiento del cuerpo normativo, pero si perciben que no es correcto tal comportamiento, desde luego que consideramos que no solo es al Juzgador que se debe ponerle atención, ya que pueden existir abogados que actúen en otra calidad dentro de un proceso y que pueden de alguna manera llevar a este (juez) cometer infracción con o sin conocimiento de la normativa Ética.



Necesario es tomar en cuenta que el referido Código de Ética Judicial fue publicado el 6 de febrero de 2014 y si bien ha transcurrido más de un año desde su publicación, hasta hace un corto tiempo es que la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Nacional de la Judicatura iniciaron la tarea de su divulgación aunque hasta ahora son pocos los jueces y empleados que lo han leído, lo que se denota del restante 36% que respondieron desconocer la normativa de carácter ético-moral.

Con la siguiente interrogante tratamos de evaluar si la mayoría de jueces conocen y ponen en práctica los principios de la Ética judicial al momento de dictar sus resoluciones.



Según los resultados, en esta interrogante se puede constatar que el 50% de las personas entrevistadas considera que si y por otra parte el otro 50% de las personas entrevistadas consideran que no.

Consideran que los tres principios rectores de la ética judicial; independencia, imparcialidad y motivación si son aplicados por los jueces al momento de dictar resolución, ya que consideran que existen juzgadores que si aplica lo que la ley les manda y no violan los principios rectores de la ética judicial, y la otra parte consideran que los jueces no aplican los principios rectores al momento de

dictar la resolución, ya que consideran que hay muchos jueces corruptos e incompetentes que solo por influencias han logrado sus cargos públicos y que muchos comenten ilegalidades o arbitrariedades por falta de conocimiento de la norma jurídica.

Se llega a la conclusión que el 50% no aplica los principios rectores lo cual es preocupante ya que significa que la mitad de los jueces no son éticos al momento de dictar resoluciones y que conocen muy poco acerca de la ética judicial que deberían de tener como profesionales del derecho todo por no actualizarse en cuanto a esta área.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Para finalizar esta tesis, corresponde revelar las conclusiones y recomendaciones que fueron obtenidas con la realización del presente trabajo, centrado en la Conducta Ética de los Profesionales del Derecho frente a los delitos relativos al crimen organizado, problema del cual se desprenden las hipótesis generales siguientes: Los mecanismos de control de los deberes éticos de los profesionales del derecho no son idóneos para garantizar una conducta ética de los mismos frente a los delitos relativos al crimen organizado; la aplicación de un código Deontológico garantizaría el cumplimiento efectivo de la puesta en práctica de los deberes éticos por parte de los profesionales del derecho en el ejercicio de sus funciones y la transgresión de los deberes éticos de los profesionales del derecho en el ejercicio de sus funciones, permite la filtración de las estructuras del crimen organizado en instituciones y órganos del estado.

#### **5.1 Conclusiones**

La prevención y corrección de conductas no éticas por parte de los Profesionales de Derecho, no se han logrado con los diferentes mecanismos de control que tiene el Órgano Judicial y aquellas instituciones públicas que tienen fuerte vinculación con el mismo, ya que dichas prácticas se verifican desde hace mucho tiempo y que hasta en la actualidad se siguen dando, permitiendo que dichas acciones u omisiones por parte de empleados y funcionarios públicos, se han tipificadas como delitos que tengan vinculación con el crimen organizado.

Si bien un Código Deontológico recopila deberes éticos que los Profesionales del Derecho deben poner en práctica al ejercer su profesión, difícilmente podría cambiar la conducta que dichos profesionales realizan, debido a que para combatirlas no solo se requieren de medidas correctivas para contrarrestarlas, sino que debe hacerse una intervención integral, para poder cambiar los valores y actitudes que traen desde su casa y el contorno en el que se han desarrollado hasta el momento en que llegan a hacer jueces u Operadores del Sistema Judicial.

La Ética es una disciplina de gran importancia para el ser humano, la cual, adquiere mayor realce cuando son profesionales del derecho quienes deben de cumplir con deberes y prohibiciones éticas al momento de ejercer su profesión, por ello, al buscar obtener beneficios ilícitos, permiten que se filtren estructuras del crimen organizado en instituciones y órganos del Estado. Por tanto, deben de crearse mecanismos preventivos que permitan detectar y combatir toda acción u omisión que transgreda lo ético- moral.

La credibilidad de las instituciones públicas, se ve afectada cuando son señalados los profesionales que en ellas se desenvuelven, por realizar prácticas de corrupción, pero no solo las instituciones señaladas se ven afectadas, sino el Estado en su conjunto, debido a que el cumplimiento del orden constitucional y legal por parte de los empleados y funcionarios públicos no se produce, por lo que se genera una inseguridad jurídica y pública a los usuarios del sistema judicial.

Las instituciones encargadas de establecer las diferentes responsabilidades –ética, administrativa, penal y civil- a las que un profesional del derecho puede ser sujeto ante el incumplimiento de normas, tienen grandes retos por delante, puesto que, deben evitar procedimientos que permitan la dilatación de las investigaciones de casos denunciados,

depurar permanentemente el sistema judicial y de igual manera aquellas instituciones que tienen vinculación con el Órgano Judicial, para que con ello, se contribuya a erradicar la corrupción y dejar precedentes que ayuden a promover comportamientos éticos en los servidores públicos.

## **5.2 Recomendaciones**

Dentro de un proyecto de investigación tan amplio, interesante y bastante delicado como lo fue este, siempre se desea que haya una mejora en la problemática encontrada desde que nos planteamos incursar por investigar sobre el punto central de esta tesis, por lo que en este apartado nos dedicamos a trazar una serie de recomendaciones, posterior al análisis de la temática en comento, por lo que hacemos las siguientes sugerencias encaminadas a autoridades relacionadas tanto a la formación, autorización y contraloría de Profesionales de la rama de las ciencias jurídicas, a saber:

Realizar un análisis y reestructuración de los mecanismos de control, tanto de los nuevos profesionales del derecho, como de los que ya se encuentran desempeñando su labor en las distintas áreas, enfocado en garantizar una conducta ética idónea en dichos profesionales, en aras de tener de esa forma una barrera bastante firme al momento que estructuras de crimen organizado intenten infiltrarse al sistema judicial en las diferentes áreas que conforman el mismo, para lo cual pueden adoptar verificar que en la maya curricular de las universidades que forman a estos profesionales se encuentre materias obligatorias enfocadas con la conducta de ética y moralidad.

Recomendar al ministerio de educación que los planes de la educación en general, se implementen conductas y buenas prácticas que establezcan

las bases sólidas preuniversitarias, a efecto que sea una conducta parte de la vida diaria de los sujetos que componen nuestra sociedad.

Reforzar por medio del Ministerio de Educación, la obligación de los padres de familia de tener esas prácticas como parte de la vida diaria, por los componentes del grupo familiar a través de la escuela de padres, debido que esta problemática que se ha planteado no nace en la carrera Universitaria si no desde las bases familiares.

Otra situación que amerita recomendación es el hecho de un ordenamiento específico en materia Ética- Moral, no sin antes mencionar que ya se cuenta con la existencia de un Código de Ética Judicial, orientado a Jueces dentro del Órgano Judicial, no obstante no existe uno de manera general en relación a los demás profesionales del derecho que se desempeñan en áreas como la FGR, PGR, y Abogados en el Libre Ejercicio de su Profesión, Colaboradores y Secretarios Judiciales, entre otros que forman parte del sector llamado, Operadores del Sistema Judicial, por lo que se recomienda que la Corte Suprema de Justicia, pueda presentar un proyecto de Código Deontológico, para que se regule la conducta de dichos profesionales además de que dicho Órgano vele por la debida aplicación de tan importante normativa, partiendo del ya existente en referencia a los jueces, considerando la delicadez y atracción del cargo y fundamental y bastante significativa, en cierta forma para el Crimen Organizado; por lo tanto consideramos que la creación y aplicación oportuna de un Código de Ontológico de manera general para la fiscalización de la Conducta ética de los profesionales del derecho resulta una herramienta bastante fundamental para contrarrestar la amenazada de filtración a las instituciones ya mencionadas, no podemos soslayar que las instituciones contraloras de tal conducta, no debe estar supeditada a la Corte Suprema

de Justicia, ya que de poco o nada sirve que exista una institución supervisora y que el dictamen de la investigación pase a ser resuelta por Corte en Pleno y dependiendo de los intereses que ahí se vislumbren o por amistad u otra situación no culmine esa investigación en una oportuna sanción, en virtud de ello, debe ser una institución independiente de la Corte Suprema de Justicia, en aras de garantizar su independencia, de manera distinta ya que en la actualidad es juez y parte al momento que se investiguen a los que la conforman y no pasaría nada, de ahí la necesidad de separar las instituciones relacionadas con la contraloría de la conducta ética de los profesionales del derecho.

Crear un cuerpo legal con procedimientos claros plazos y términos e inclusive implementar la oralidad en audiencia pública, en los juzgamiento de jueces e igual en las demás instituciones que tiene que ver con Operadores del Sistema Judicial y en los casos donde es claro que exista un delito dejar de conocer y que sea la FGR que los juzgue.

Además, la existencia de mecanismos transparentes para la selección y nombramiento de jueces, magistrados, fiscales y procuradores, para tener la plena confianza de que los profesionales que están en estos cargos tan importantes sean personas con un nivel académico aceptable y una conducta intachable, para que estos no sea tocados por el crimen organizado y comentan delitos de corrupción, así no se genera inseguridad jurídica a los usuarios del sistema judicial y para ello darle pleno cumplimiento al Art. 186 Cn.

Una última recomendación sería que en las instituciones fiscalizadoras de la conducta ética de los profesionales del derecho existiera una muy buena comunicación, coordinación e información entre ellas, para controlar a dichos profesionales, con lo cual existirá confianza por parte de estos

profesionales para que denuncien cualquier caso de corrupción que tuvieran conocimiento si temor a perder su cargo y estarían más controlados para que las estructuras del crimen organizado no se filtren en estos órganos del estado.

La creación de una Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES), podría ser una medida inmediata para combatir la corrupción en el país, pero la misma solo sería un reflejo de la ineficiencia de las instituciones públicas encargadas de controlar las diferentes conductas que los Profesionales del Derecho deben ejercer con apego a la legalidad.



## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

**AGUDO RUIZ, Alfonso** *“Abogacía y abogados, un estudio, histórico jurídico”*, Universidad de la rioja- Ejido Editorial, 1997.

**ATIENZA RODRÍGUEZ, Manuel**, "Ética Judicial", en *Jueces para la Democracia*, N° 40, 2001, España.

**BERJA FONSECA, José Luis**, *Apología del Abogado*, 2° edición, S.E, México, 1999.

**BIELSA, Rafael**, "Derecho Constitucional- Argentino, Compendio de Derecho Público, Constitucional, Administrativo y Fiscal". 1era edición, Buenos Aires. Edición 1952.

**CELIS SÁNCHEZ, Agustín** "De la historia del Crimen Organizado", Ed. Libsa, Madrid, 2009.

**CORRALES BARQUERO, Alfredo**, *Ética Profesional*, Editorial EUNED, San José, 2003

**CRUZ, José Miguel**, *Maras y pandillas en Centroamérica. Las respuestas de la sociedad civil organizada. Volumen IV. UCA editores*, 1ª edición, 2006

**CRUZ, Miguel José y otros**, *“La percepción sobre la corrupción en las Instituciones de El Salvador. Los ciudadanos hablan sobre corrupción”*, primera edición, agosto de 2004, impreso en los talleres de la UCA, San Salvador.

**DE VICENTE Y CARAVANTES, José**, Tratado histórico, crítico filosófico, de los procedimientos judiciales en materia civil, según la nueva ley de enjuiciamiento, Madrid imprenta de Gaspary Roig, editores, 1856.

**DE ZAN, Julio**, *La ética, los derechos y la justicia*, Mastergraf, Montevideo, 2004.

**GONZÁLEZ JARA, Manuel Ángel**, “*El delito de promoción o facilitación de corrupción o prostitución de menores*”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago Chile, Abril de 1986

**GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl**. “*Introducción a la Ética*”, en Curso de Ética Profesional Jurídica, San José, 2005.

**HEMBY, Linda y Jaime LÓPEZ**, "Casos de corrupción", en *Revista Probidad*, n° 12, enero-febrero 2000, San Salvador, El Salvador, en el sitio <http://www.revistaprobidad.info/prob012.pdf>, consultado el día 26 de febrero de 2015

**VARGAS, Oscar René**, “*Círculos del infierno corrupción, dinero y poder*”, Primera Edición, Junio de 2000, Nicaragua.

**JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis**, “Principios del delito Derecho penal. Parte General”, Editorial Heliasta. Argentina. 1993.

**LUGO VERDUZCO, Adolfo**, "La ética en el servicio público", en AA.VV., *Los Valores en el Derecho Mexicano. Una Aproximación*, Coordinador García Ramírez, Sergio, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1997.

**PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo**, “*Deontología jurídica. Ética del abogado*”, Ed. Porrúa, 5ª ed., México 2000.

**RAMIREZ MURCIA, Leonardo**, “Las Agrupaciones Ilícitas Como Delincuencia

Organizada”, 1ed, Multilibros, S.A de C.V, San Salvador, 2009

**RESA NESTARES, Carlos y Eugenio Raúl ZAFFARONI**, “Nada personal, apuntes de crimen organizado”, Editorial Praxis. Argentina. 2002.

**RODRIGUEZ ARANA, Jaime**, *Dimensión ética de la función pública*, Instituto Nacional de la Administración Publica, Madrid, 2013.

**SAGAÒN INFANTE, Raquel**, “*Historia de la Abogacía*”, primera edición, S.E, México 1956.

**SCHWEITZER, Albert**, “*civilización y ética*”, editorial sur, S.A, Buenos Aires, 1962.

**VARGAS LOZANO, Gabriel**, *En torno a la obra de Adolfo Sánchez Vásquez*, Facultad de Filosofía y Letras, México, 1995.

**VIGO, Rodolfo Luis**, *Ética y Responsabilidad Judicial*, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2007.

## **LEGISLACIÓN**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA**, D.C. N° 38, del 15 de diciembre de 1983, D. O. No 234, tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

**LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**, D. L. N° 1038, 27 de abril de 2006, D.O. N° 90, Tomo 371, 18 de mayo de 2006.

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL**, D.L. n° 712 de fecha 18 de septiembre de 2008, D.O No. 224 Tomo 381, de fecha 27 de diciembre de 2008.

**LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y DELITOS DE REALIZACIÓN COMPLEJA**, D. L. N° 190, 20 de diciembre de 2006, D.O. N° 13, Tomo 374, publicado el 22 de enero del 2007.

**LEY DE PROSCRIPCIÓN DE MARAS, PANDILLAS, AGRUPACIONES, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE NATURALEZA CRIMINAL** D.L. N° 458, del 21 de septiembre de 2010, D.O. N° 169, tomo 388, publicado el 10 de septiembre de 2010.

**LEY ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA**, D.L. N° 534, del 07 de noviembre de 2013, D.O. N° 223, tomo 401, publicado el 28 de noviembre de 2010.

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, D. L. N° 1037, del 27 de abril del 2006, D. O. N° 95, tomo 371, del 25 de mayo de 2006.

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, D. L. N° 775, del 03 de diciembre del 2008, D. O. N° 241, tomo 381, del 22 de diciembre de 2008.

**LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**, D. L. N° 536, del 12 de julio de 1990, D. O. N° 182, tomo 308, del 24 de julio de 1990.

**CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL**, Acuerdo de Corte Plena, 17 de diciembre de 2013, D. O. N° 24, tomo 402, del 06 de febrero de 2014.

**REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, D., n°38, del 24 de noviembre del 2008, D.O. n° 231, tomo 381, del 08 de diciembre del 2008.

**CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL**, D.E del 3 de abril de 1882 publicado

en el D.O No. 81, Tomo 12, del 20 abril de 1882.

**CÓDIGO PROCESAL PENAL**, D.L No. 450, de fecha 11 de octubre de 1973, D.O No. 208, Tomo 241 del 9 de noviembre del 1973; el cual entró en vigencia el 15 de junio de 1974.

**CÓDIGO PROCESAL PENAL**, D.L No: 904 de fecha 04 de diciembre de 1996, D.O n° 11 Tomo: 334 de fecha 20 de enero de 1997.

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**, D.E de fecha 31 de diciembre de 1881, D.O No. 1, Tomo 12, de fecha 01 de enero de 1882.

## **JURISPRUDENCIA**

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Amparo, con referencia N° 51-2011, diez horas con diez minutos del día 15 de febrero de 2013, considerando V.

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Sentencia de Inconstitucionalidad 6- 2009, pronunciada a las dieciséis horas del día 19 de diciembre de 2012.

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL**, Hábeas Corpus, referencia n°8-V-96, de fecha 1 de julio de mil 1996.

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, Inadmisibilidad, n°41 /06, de fecha 15 de marzo de 2006.

## **PÁGINAS WEB**

**SERRANO, César Olivera**, "La Inquisición de los Reyes Católicos", en *Clio & Crimen*, n°2, 2005, [http://www.durango-udala.net/portalDurango/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0\\_447\\_1.pdf](http://www.durango-udala.net/portalDurango/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/0_447_1.pdf), sitio consultado el 08 de enero de 2015.

**AMNISTIA INTERNACIONAL**, Historia de los Derechos Humanos, en <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/historia/dudh-historia.pdf>, sitio visitado el

07 de enero del 2015.

**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**, Elementos de la Ética Judicial, en <http://200.13.190.5/index.phpcontent&view=article&id=114:texto-de-apoyo-no14&catid=42:publicaciones&Itemid=12>, sitio consultado el día 02 de febrero del 2015.

**DUOCUC**, Ética General, en <http://etica.duoc.cl/pdf/fet00/manual/manual.pdf>, sitio consultado el 05 de enero del 2015.

**GONZÁLEZ ROACHO, Crystal, Rubí TIRADO y Efrén URIBE**, "Código de Hammurabi", en *Libertades*, 2013, disponible en <http://www.revistalibertades.com/documento.pdf>, sitio visitado el 07 de enero de 2015.

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM**, Orígenes y antecedentes de Derechos Humanos hasta el siglo XV, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/19/pr/pr19.pdf>, sitio visitado el 05 de enero.

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM**, Los Conceptos de Justicia y Derecho en Kant, Kelsen, Hart, Rawls, Habermas, Dworkin y Alexy, <http://www.juridicas.unam.mx/publicajurid/c/35/pr/pr11.pdf>, sitio consultado el 05 de enero de 2015.

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURISPRUDENCIALES Y DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ÉTICA JUDICIAL**, Apuntes sobre la Responsabilidad Ética de los Impartidores de Justicia en el Derecho Mexicano, en <http://www.sitios.scjn.gob.mx/documento/responsabilidad.pdf>, sitio consultado el 21 de febrero de 2014.

**MONROY CABRA, Marco Gerardo**, "Ética del Abogado", en *Díkaion* revista: revista de actualidad jurídica, N° 1, Colombia, 1987, disponible en:

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2117418>, sitio consultado el día 02 de febrero del 2015.

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**, Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, en el sitio [http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes\\_Internacionales\\_de\\_Justicia/ONU/indiceweb.htm](http://www.cumbrejudicial.org/html-cumbres/Referentes_Internacionales_de_Justicia/ONU/indiceweb.htm), consultado el día 22 de febrero de 2015.

## ANEXO

### Glosario

Para fines del presente trabajo, los siguientes términos tienen el significado que se les atribuye a continuación:

**Jueces:** son los que poseen autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en pleito o causa. Por antonomasia, jueces quien decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido.<sup>146</sup>

**Fiscales:** Funcionarios públicos, integrante del Ministerio Público, que llevan materialmente la dirección de la investigación criminal y el ejercicio de acción penal pública; es decir, es a quienes corresponde desempeñar directa y concretamente las funciones y atribuciones de este, en los casos que conoce. El fiscal es la parte que acusa dentro de un proceso penal, esta figura se desarrolla en el artículo 193 de nuestra constitución y art.74 CPP.<sup>147</sup>

**Policías:** Fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el monopolio de la fuerza, y que se encuentra sometida a las órdenes del Estado, regulado en el Art.159 inc 3º de la Constitución de la Republica.<sup>148</sup>

**Colaboradores judiciales:** Puesto que pertenece a la categoría laboral de Profesionales y Técnicos, brindando un apoyo técnico jurídico a los responsables

---

<sup>146</sup>**CABANELLAS DE TORRES, Guillermo**, Diccionario Jurídico Elemental, *Editorial Heliasta* disponible en:<http://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres#scribd>, sitio consultado el 20 de febrero de 2015.

<sup>147</sup>**Glosario de la página web del Órgano Judicial, Corte Suprema de Justicia** en <http://www.csj.gob.sv/>, sitio consultado el 22 de febrero de 2015.

<sup>148</sup>**Glosario de la página web del Órgano Judicial Corte Suprema de Justicia** en <http://www.csj.gob.sv/>, sitio consultado el 22 de febrero de 2015.



de administrar Justicia, en el seguimiento de los Procesos Judiciales iniciados en el Tribunal hasta que se dicte la resolución respectiva.<sup>149</sup>

Operadores del sistema Judicial: se entenderán aquellos profesionales de la ciencia jurídica que ejercen su profesión en instituciones como: Órgano Judicial, Fiscalía General de la Republica, Procuraduría General de la República, Policía Nacional Civil y Litigantes en el libre ejercicio de su profesión.

Abogados en el libre ejercicio de su profesión: Aquellas personas que ejercen profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella. Además, asesoran y dan consejo en materias jurídicas. En la mayoría de los ordenamientos de los diversos países, para el ejercicio de esta profesión se requiere estar inscrito en un Colegio de abogados, o bien tener una autorización del Estado para ejercer.<sup>150</sup>

Colegio de abogados: Es una entidad en la cual se agrupan los profesionales del derecho, organizados principalmente para tratar asuntos referentes al ejercicio de su profesión. En el salvador según la constitución, solo se regula la colegiación en la profesión médica y no está en ningún cuerpo legal (no hay para los abogados) se podría dignificar la carrera en el sentido de estandarizar áreas como la ética y moralidad, regular el ejercicio de la carrera, que exista un tribunal de ética y que actualmente se regula la colegiación diferida por la sección de Investigación profesional.

Servidores Públicos: Persona natural que presta ocasional o permanentemente, servicios dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Comprende a los funcionarios y

---

<sup>149</sup>Órgano Judicial Corte Suprema de Justicia en <http://www.csj.gob.sv/>, sitio consultado el 22 de febrero de 2015.

<sup>150</sup>SUAREZ HERNANDEZ, Daniel, Asesoramiento Jurídico, Universidad externado de Colombia, Bogotá, D.C.p. 809.

empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos.<sup>151</sup>

Funcionario Público: Para Manuel María Diez, un funcionario público es: “aquel que presta una actividad remunerada en organismos del Estado, en virtud de nombramiento emanado de autoridad competente”.

Al respecto, nuestra Ley de Ética Gubernamental expresa lo siguiente: “Art. 3.- Para los efectos de esta ley se entiende por: b) Funcionario Público. Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción, por elección o por nombramiento, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.”<sup>152</sup>

También se encuentra regulado en el art.39 CP; el cual establece que Funcionarios públicos son todas las personas que presten servicios, retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles o militares en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución oficial autónoma, que se hallen investidos de la potestad legal de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos; la definición que da el código hace especial hincapié en la referencia a personas que llevan a cabo actos públicos con una amplitud de verbos que va desde la consideración de cuanto atañe a la realización del acto como a la decisión que propiamente se adopte. Lo que resulta esencial es la actividad que se desarrolla y no tanto las particularidades del estatus del sujeto que la lleva a cabo, visto que para el código resulta indiferente la vinculación permanente o transitoria del sujeto con la administración pública, el que el mismo reciba o no emolumentos por su

---

<sup>151</sup>**LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**, artículo 3 D. L. N° 873, del 13 de octubre del 2011, D. O. N° 229, tomo 393, del 07 de diciembre de 2011.

<sup>152</sup>**DIEZ, Manuel María**. “Derecho Administrativo. Tomo III”. Bibliográfica Omeba. Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. Buenos Aires, 1967, p 338.

prestación, o incluso, la rama de la administración en la que dichos servidores se han prestado, ya que en breve exposición, el texto de la norma pretende referirse a los distintos ámbitos en los que se organiza la gestión de las cuestiones públicas.<sup>153</sup>

**Empleado Público:** Personas que atienden a la preparación y ejecución de las decisiones emanadas de una autoridad superior, ubicándoseles necesariamente en los grados más bajos de la escala jerárquica.<sup>154</sup> En otras palabras, son los que llevan a cabo las actividades materiales producto de las decisiones que toma un funcionario público, ya que sólo este último tiene poder de mando y de decisión.

En nuestra Ley de Ética Gubernamental entiende por empleado público: “Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo”, aduciendo que es irrelevante la remuneración o no del servicio prestado ni el tiempo en que se haya llevado a cabo éste, sino la relación jerárquica establecida y la función desempeñada.

**Institución del Estado:** Organismo que ha sido fundado para un fin, especialmente el que desempeña una función de interés público.<sup>155</sup>

**Órgano judicial:** Según la Constitución de la República en el artículo 172 dice: La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial y Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer

---

<sup>153</sup>**Moreno Carrasco, Francisco y Rueda García, Luis.** Código Penal Comentado, Tomo I, CNJ.

<sup>154</sup>**DIEZ, Manuel María** Ob. Cit., p. 339

<sup>155</sup>**DICCIONARIO**, en <http://es.thefreedictionary.com/instituci>, sitio consultado el 24 de febrero de 2015

ejecutar lo juzgado en materias Constitucional, Civil, Penal, Mercantil, Laboral, Agraria, y de lo Contencioso Administrativo, así como en las otras que determine la ley.<sup>156</sup>

Administración de justicia: Es el conjunto de tribunales, magistrados, jueces y cualesquiera otras personas cuya función consiste en juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado. 157

Administración pública: Es el Poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones.<sup>158</sup>

Ética: Teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad, es decir, de una esfera de la conducta humana.<sup>159</sup>

Disciplina filosófica que constituye una reflexión sobre los problemas morales.<sup>160</sup>

Moral: Conjunto de creencias y normas de una persona o grupo social que determinará el obrar (es decir, que orienta acerca del bien o del mal —correcto o incorrecto—de una acción o acciones).

La moral son las reglas o normas por las que se rige la conducta de un ser humano en concordancia con la sociedad y consigo mismo. Este término tiene un sentido positivo frente a los de «inmoral» (contra la moral) y «amoral» (sin moral).<sup>161</sup>

Conducta ética: Cumplimiento de las normas y principios éticos, así como de

---

<sup>156</sup> **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA**, D.C. N° 38, del 15 de diciembre de 1983, D. O. No 234, tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

<sup>157</sup> **CABANELLAS DE TORRES, Guillermo**. Ob. Cit.

<sup>158</sup> **CABANELLAS DE TORRES, Guillermo**. Ob. Cit.

<sup>159</sup> **SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo**. Ética, 4ª Edición: Editorial Grijalbo, S.A., México 1984, p. 25

<sup>160</sup> **CORTINA, Adela y Emilio MARTINEZ**, *Ética*, 4ta edición, Akal, Madrid, 2008, p. 22.

<sup>161</sup> Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. Larousse Editorial, S.L. © 2007

toda legislación y regulación vigente, en las relaciones con sus grupos de interés, y en todas las actividades que desarrolla.

Ética profesional: conjunto de normas de carácter ético aplicadas en el desarrollo de una actividad laboral; Marca pautas de conducta para el desempeño de las funciones propias de un cargo dentro de un marco ético. La ética puede aparecer reflejada en códigos deontológicos o códigos profesionales a través de una serie de principios y valores contenidos en postulados en forma de decálogo o documentos de mayor extensión.<sup>162</sup>

Profesión: Acción y efecto de profesar; el ejercicio de un oficio o empleo para ganarse el sustento.<sup>163</sup>

Deontología jurídica: es el punto de encuentro entre la moral y el Derecho; es decir, que sus normas no son ni puramente jurídicas ni puramente morales, La deontología jurídica (deberes morales del abogado), considera como la principal obligación moral del jurista, en cualquiera de sus facetas, tener el conocimiento y la capacidad para ejercerla, para ello es indispensable tener “un buen conocimiento de la ley de la jurisprudencia y de la práctica de los tribunales” a lo cual añadiríamos, el deber de actualizarse constantemente en los aspectos doctrinales.<sup>164</sup>

Código deontológico: Es un documento que recoge un conjunto más o menos amplio de criterios, apoyados en la deontología con normas y valores que formulan y asumen quienes llevan a cabo correctamente una actividad profesional, se ocupan de los aspectos éticos del ejercicio de la profesión que

---

<sup>162</sup> Significados, en <http://www.significados.com/etica-profesional/>, sitio consultado el 25 de febrero de 2015.

<sup>163</sup> **SELIE GATON, José A., *Ética Profesional*, S.Ed.**, S.E Santo Domingo, 2007, p. 70-75.

<sup>164</sup> **SANTAELLA LÓPEZ, Manuel, *Ética de las profesiones jurídicas***, Textos y materiales para el debate deontológico. Publicaciones, Facultad Derecho, Universidad Complutense, Madrid, 1995. p. 17

regulan.

**Crimen Organizado:** Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.<sup>165</sup>

**Mafia:** Se refiere a una clase especial de crimen organizado, extendido desde su origen en Italia meridional a cualquier grupo del crimen organizado con similares características independientemente de su origen o lugar de acción.<sup>166</sup>

**Delincuente:** Sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal. Visto por la escuela clásica del Derecho Penal como ser normal, capaz de adoptar libremente actitudes buenas o malas, merecedor por consiguiente de penas represivas, es estudiado más tarde por la escuela positiva o antropológica, como una especie determinada de hombre, con características anatómicas, fisiológicas y psicológicas propias, que determinan una tendencia innata a delinquir, lo que excluye la interpretación de su conducta como resultado del albedrío del sujeto. A partir de Lombroso, enunciador de la teoría del “tipo criminal”, y de Ferri, clasificador de los delincuentes según las causas productoras de su conducta delictual (habituales, natos, ocasionales, etc.), la ciencia penal toma nuevos rumbos, especialmente en el importante problema de la prevención del delito.<sup>167</sup>

**Delincuencia:** Calidad o condición de delincuente. Criminalidad o conjunto de delitos clasificados, con fines sociológicos y estadísticos, según el lugar, tiempo

---

<sup>165</sup>**CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL**, celebrada en Palermo, en el año 2000 en la Resolución aprobada el 8 de Enero de 2001 (A/RES/SS/25, Anexo I) define el concepto de grupo delictivo organizado.

<sup>166</sup>**CABANELLAS DE TORRES, Guillermo.** Ob. Cit.

<sup>167</sup>**OSSORIO, Manuel**, Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales, primera edición, Realizada por Datascan, S.A. Guatemala, C.A.

o especialidad que se señale, o la totalidad de las infracciones penadas.<sup>168</sup>

Organización: Entidad colectiva ordenada en su función de estrictos criterios de racionalidad. A modo de piezas que se integran en una sólida estructura, cada uno de sus miembros desempeña un determinado cometido para el que se encuentra especialmente capacitado en función de sus aptitudes o posibilidades personales.<sup>169</sup>

Corrupción: Fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa.<sup>170</sup>

Delito: Conducta humana que viola sin justa causa un bien jurídico protegido por la Ley Penal. Se puede realizar por acción o por omisión, con dolo, es decir, con la conciencia y voluntad de efectuar la conducta o por culpa, es decir por imprudencia, negligencia, impericia o falta al deber de cuidado.<sup>171</sup>

Cohecho propio

El funcionario, autoridad o empleado público que solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto contrario a sus deberes o para no hacer o retardar un acto debido, propio de sus funciones. Acciones que encuadran dentro de tipo penal de Cohecho propio, el cual está regulado en el art. 330 del Código Penal, dichos actos, serán contrarios al ordenamiento jurídico, debido a que implica la infracción a los deberes de actuación, que como profesional debe ejercer.

---

<sup>168</sup> **CABANELLAS DE TORRES, Guillermo.** Ob. Cit.

<sup>169</sup> **FABIÁN CAPARROS,** Eduardo “El delito de blanqueo de capitales”. Editorial Colet. 1ª Edición, Madrid .España. 1998, p 37.

<sup>170</sup> **PASQUINO, Giafranco,** citado por Javier Tantaleon, la corrupción en la colonia: Pizarro, el primer corrupto en la historia peruana, en socialismo y participación, N° 100, p. 121.

<sup>171</sup> **Glosario de la Fiscalía General de la Republica,** en <http://www.fiscalia.gob.sv/glosario/>, sitio consultado el 03 de marzo de 2015.

Cohecho impropio

Delito regulado en el art. 331 del Código Penal, donde el funcionario, autoridad o empleado público que solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto o que ya realizo, propio de sus funciones.

Este delito, se diferencia del anterior, por cuanto aquel es una acción u omisión contrario a sus deberes, a diferencia de este, que el acto realizado o realizar es propio de su cargo.

Exacción: Exigencia improcedente de contribuciones, derechos o dádivas, por un funcionario público que abusa de sus atribuciones,<sup>172</sup> regulado en el Art.329 CPP.

Malversación: Destinar los fondos públicos, colectivos o ajenos a gastos diferentes a aquellos a los que estaban destinados,<sup>173</sup> regulado en el Art. 332 CPP.

Peculado: La acción consiste en sustraer caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia la haya sido confiada al funcionario público por razón de su cargo. Con algunas variantes, nuestros intérpretes han dado a la expresión sustraer el significado de apropiarse o disponer, identificándolo algunos con un delito de apropiación inmediata, regulado en el Art. 325 CPP.

Trafico de influencias: Funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad y consiguere una

---

<sup>172</sup>**CABANELLAS DE TORRES,Guillermo.** Ob. Cit.

<sup>173</sup>**Glosario de derecho penal** disponible en <http://es.slideshare.net/NietoFlorangel/glosario-derecho-penal>, sitio consultado el 5 de marzo de 2015.



resolución, obteniendo por ello un beneficio económico para sí directa o indirectamente o para tercero<sup>174</sup>, regulado en el Art.336 CPP.

Prevaricato: según el artículo 310 del código penal se entenderá como el hecho de que un magistrado juez o secretario, dirijan por sí o por interpósita persona al interesado o a las partes en juicio o diligencias que se sigan en el tribunal en el que desempeña sus funciones o en algún otro. Se encuentra en el art. 310 del código penal.

---

<sup>174</sup> Enciclopedia jurídica, Ob. Cit